



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 19 de mayo de 1999 – Número 99

Sumario

| | PÁG. |
|---|-------|
| I. GOBIERNO DE CANTABRIA | |
| 2. Personal | |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera, «secretaría de alto cargo de la Dirección General de Asuntos Europeos» | 3.906 |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera, «secretaría de alto cargo del Gabinete del Presidente» | 3.907 |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera, «jefe Oficina Presupuestaria», de la Consejería de Economía y Hacienda | 3.908 |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Resolución de 10 de mayo de 1999 por la que se adjudica puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación por Orden de la Consejería de Presidencia de 8 de abril de 1999 | 3.909 |
| 2.3 Consejería de Presidencia.—Resolución de 14 de mayo de 1999 por la que se convoca el curso con prueba selectiva para la funcionalización de los vigilantes de Seguridad | 3.909 |
| 3. Otras disposiciones | |
| 3.2 Consejería de Presidencia.—Orden de 10 de mayo de 1999 por la que se establecen normas reguladoras de diversos gastos electorales | 3.910 |
| 3.2 Consejería de Presidencia.—Orden de 14 de mayo de 1999 por la que se dictan normas para facilitar al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de sus deberes y derechos en las elecciones | 3.910 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resolución por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la titularidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda II al anexo al ramal Torrelavega-Camargo, red de Bezana y Adarzo» | 3.911 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Resolución otorgando autorización administrativa a la empresa «Enagas, S. A.» | 3.913 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo de la empresa «Club Parayas, Sociedad Anónima» | 3.916 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo de la empresa «Teka Industrial, Sociedad Anónima» | 3.919 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Convenio colectivo de la empresa «Trefilerías Quijano, Sociedad Anónima» | 3.926 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Notificaciones de expedientes de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones | 3.933 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Notificaciones de Resoluciones de expedientes sancionadores | 3.933 |
| 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.—Notificaciones de Resoluciones de expedientes sancionadores | 3.934 |
| 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Información pública para determinada instalación en suelo no urbanizable del municipio de Penagos | 3.934 |
| 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.—Orden de 7 de mayo de 1999 por la que se regulan y convocan ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas | 3.934 |
| 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.—Notificaciones de deudas tributarias | 3.936 |
| 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.—Notificación de diligencia de embargo | 3.938 |
| 3.2 Consejería de Economía y Hacienda.—Notificación de diligencia de embargo | 3.939 |
| 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Orden de 11 de mayo de 1999 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para inversiones en empresas en el marco del Plan Ambiental para el año 1999 | 3.939 |
| 3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—Autorización administrativa | 3.942 |
| 3.2 Consejería de Presidencia.—Corrección de errores a cursos de formación propia publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 57, de 22 de enero de 1999 | 3.942 |
| 3.2 Consejería de Presidencia.—Convocatoria de cursos de formación continua | 3.943 |
| 4. Subastas y concursos | |
| 4.3 Universidad de Cantabria.—Resolución rectoral de 5 de mayo de 1999 por la que se convoca concurso público para la contratación de un seguro de accidentes para el personal de la Universidad de Cantabria | 3.943 |
| II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO | |
| 2. Otras disposiciones | |
| Delegación del Gobierno en Cantabria | 3.944 |
| 3. Subastas y concursos | |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales | 3.947 |
| III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL | |
| 1. Personal | |
| Santander | 3.949 |
| 2. Subastas y concursos | |
| Santa María de Cayón | 3.949 |
| 3. Economía y presupuestos | |
| Piélagos y Santander | 3.949 |
| 4. Otros anuncios | |
| Astillero, Camaleño, Camargo, Hermandad de Campoo de Suso, Castro Urdiales, Guriezo, Laredo, Marina de Cudeyo, Meruelo, Piélagos, Reocín, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Ruiloba, Santa María de Cayón, Santander, Santiurde de Toranzo, Santoña, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Suances, Torrelavega, Valderredible, Val de San Vicente, Villaescusa y Voto | 3.950 |
| IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | |
| 1. Subastas | |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo | 3.963 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Santoña | 3.963 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega | 3.964 |
| 2. Otros anuncios | |
| Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria | 3.965 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo | 3.966 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera | 3.966 |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega | 3.967 |
| VII. OTRAS ENTIDADES | |
| Gobierno Vasco | 3.967 |
| Junta de Andalucía | 3.968 |
| RENFE | 3.968 |

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 4.950, «secretaría de alto cargo de la Dirección General de Asuntos Europeos».

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificaciones de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria del grupo D, pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como anexo II, en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003, Santander) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.—Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a que figure adscrito el puesto convocado. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

Quinta.—La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del consejero de Presidencia, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de

presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrán declararse desierto el puesto convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

Sexta.—El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

Séptima.—Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Consejería: Presidencia.
 Número de puesto: 4.950.
 Denominación: Secretaría de alto cargo.
 Unidad: Dirección General de Asuntos Europeos.
 Grupo: D.
 Cuerpo: CGAu.
 Nivel: 14.
 Complemento específico: 1.303,67.
 Régimen de dedicación: III.

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo número 4.950 de la Consejería de Presidencia, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de mayo de 1999.

| DATOS PERSONALES | | | |
|----------------------------|-----------------|------------------|-----------|
| D.N.I. | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
| | | | |
| DIRECCION (CALLE Y NUMERO) | | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| | | | |

| DATOS PROFESIONALES | | | |
|--|-------|--------|-------------------|
| Nº EXPEDIENTE | GRUPO | CUERPO | GRADO CONSOLIDADO |
| | | | |
| DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR | | | |
| CONSEJERIA | | NUMERO | DENOMINACION |
| | | | |

Santander, de de 199

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 3.525, «secretaria de alto cargo del Gabinete del Presidente».

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo de Función Pública, y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificaciones de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria del grupo D, pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como anexo II, en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003, Santander) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.—Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a que figure adscrito el puesto convocado. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

Quinta.—La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del consejero de Presidencia, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrán declararse desierto el

puesto convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

Sexta.—El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

Séptima.—Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Consejería : Presidencia.
Número de puesto: 3.525.
Denominación: Secretaria de alto cargo.
Unidad: Gabinete del Presidente.
Grupo: D.
Cuerpo: CGAu.
Nivel: 14.
Complemento específico: 1.303,57.
Régimen de dedicación: III.

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión de puesto de trabajo número 3.525 de la Consejería de Presidencia, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, de 11 de mayo de 1999.

| DATOS PERSONALES | | | |
|----------------------------|-----------------|------------------|-----------|
| D.N.I. | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
| | | | |
| DIRECCION (CALLE Y NUMERO) | | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| | | | |

| DATOS PROFESIONALES | | | |
|--|-------|--------|-------------------|
| Nº EXPEDIENTE | GRUPO | CUERPO | GRADO CONSOLIDADO |
| | | | |
| DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR | | | |
| CONSEJERIA | | NUMERO | DENOMINACION |
| | | | |

Santander, de de 199

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1999 por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 4.957, «jefe Oficina Presupuestaria», de la Consejería de Economía y Hacienda.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificaciones de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.—Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria del grupo A, pertenecientes al Cuerpo Técnico Superior o al Cuerpo Facultativo Superior, que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.—Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como anexo II, en el Registro General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003, Santander) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.—Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.—Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a que figure adscrito el puesto convocado. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

Quinta.—La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del consejero de Presidencia, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de

presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrán declararse desierto el puesto convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

Sexta.—El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Séptima.—Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Consejería: Economía y Hacienda.
 Número de puesto: 4957.
 Denominación: Jefe Oficina Presupuestaria.
 Unidad: Oficina Presupuestaria.
 Grupo: A.
 Cuerpo: CTS/CFS.
 Nivel: 28.
 Complemento específico: 3.005,89.
 Régimen de dedicación: III.
 Formación específica : Experiencia en control, análisis y seguimiento presupuestario.

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo número 4.957 «jefe Oficina Presupuestaria» de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 11 de mayo de 1999.

| DATOS PERSONALES | | | |
|----------------------------|-----------------|------------------|-----------|
| D.N.I. | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRE |
| | | | |
| DIRECCION (CALLE Y NUMERO) | | LOCALIDAD | PROVINCIA |
| | | | |

| DATOS PROFESIONALES | | | |
|--|-------|--------|-------------------|
| Nº EXPEDIENTE | GRUPO | CUERPO | GRADO CONSOLIDADO |
| | | | |
| DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR | | | |
| CONSEJERIA | | NUMERO | DENOMINACION |
| | | | |

Santander, de de 199

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999 por la que se adjudica puesto de trabajo convocado por el sistema de libre designación por Orden de la Consejería de Presidencia de 8 de abril de 1999.

Por Orden de 8 de abril de 1999 («Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de abril, número 77), se anunció convocatoria pública para cubrir, por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 37, jefe de Servicio de Administración y Acción Formativa del Centro de Estudios de la Administración Autónoma de Cantabria. Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria,

DISPONGO

Primero.—Dar publicidad a la Resolución de la citada convocatoria y la adjudicación del puesto de trabajo convocado, según anexo adjunto, a la funcionaria que se relaciona, y que ha cumplido los requisitos exigidos.

Segundo.—Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los establecidos en la base sexta de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde su publicación.

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Puesto adjudicado: Consejería de Presidencia. Número de puesto: 37. Denominación: Jefe de Servicio de Administración y Acción Formativa. Adjudicado a: Doña María Teresa Núñez Guinea. DNI: 2185075.

99/170559

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se convoca el curso con prueba selectiva para la funcionarización de los vigilantes de Seguridad

La creación del Cuerpo de Agentes de Seguridad por la Ley 7/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y la aprobación de la correspondiente relación de puestos de trabajo por Decreto 21/1999, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de marzo, han determinado un cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo ocupados por los vigilantes de Seguridad.

Por ello y teniendo en cuenta que sus ocupantes son personal laboral fijo al servicio del Gobierno de Cantabria, se hace preciso proceder a iniciar el proceso de funcionarización de los mismos tras la opción a convertirse en personal funcionario, formulada por las personas que figuran en el anexo I.

Los cursos con prueba selectiva que deberá realizar dicho personal se compondrán de las siguientes fases:

Primera.—Valoración de los servicios prestados en su condición de laboral: 0,10 puntos por año de servicio completo, computados hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, hasta un máximo de un punto.

Segunda.—Curso selectivo: Se llevará a cabo en el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria, de acuerdo con la programación y calendario que se publica como anexo II.

La asistencia al curso tendrá carácter obligatorio. La ausencia injustificada de más de un 10% de las horas del curso supondrá la eliminación del proceso selectivo. Su aprovechamiento se verificará mediante un examen de

cient preguntas con respuestas alternativas.

El examen de aprovechamiento se calificará de la siguiente forma:

Será necesario responder, al menos, 30 preguntas acertadas para su superación

Las primeras treinta respuestas acertadas no se puntuarán, calificándose el resto con 0,1 punto cada una, hasta un máximo de 7.

El tribunal calificador será designado por el consejero de Presidencia y publicado próximamente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Don Eduardo Trueba Gómez.
Don Pablo Gutiérrez Zamanillo.
Don José Luis Garrido García.
Don Vicente Bringas Pereda.
Don Carlos Gutiérrez Zamanillo.
Don Florencio Gutiérrez González.
Don Emilio del Río Crespo.
Don José Ramón Puente Lazcano.
Don Gerardo Gutiérrez Fernández.
Don Francisco Javier Gerez Martín.
Don José Antonio Gómez Gómez.
Don José Manuel Balbás Hernández.
Don Luis Martín García.
Don Jesús José Madrazo Aja.
Don Federico Ruiz G.-Riancho.
Don Agustín Manrique Sánchez.
Don Jacinto Galán Revilla.
Don José Manuel Abascal Castillo.
Don Juan San Miguel Zanella.
Don Enrique Alberto López Fernández.

ANEXO II**Programación y calendario de curso selectivo**

Calendario:

Se celebrarán dos ediciones, una en horario de mañana —de diez a catorce horas— y otra en horario de tarde —de dieciséis a veinte horas.

La fecha de inicio de los cursos será el 25 de mayo de 1999.

Programa:

1. La Constitución Española de 1978, estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. La Corona. Funciones y poderes del Rey.

2. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las Leyes.

3. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

4. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. Los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

5. Organización administrativa española. La Administración Central del Estado. La Administración periférica. Los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los subdelegados del Gobierno.

6. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La organización institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El Parlamento de Cantabria. La organización territorial del Estado. Administración Local: Provincia y municipio.

7. Los órganos de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Administración del Gobierno de Cantabria: Su estructura administrativa.

8. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación y notificación. Revisión y revocación.

9. El procedimiento administrativo. Principios generales y fases. Clases de procedimiento.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo.

11. El personal al servicio de la Administración del Gobierno de Cantabria. Estructura y organización de la Función Pública. La Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública del Gobierno de Cantabria. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Jubilación y derechos pasivos.

12. Derechos y deberes de los funcionarios. Sistema de retribuciones. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Provisión de puestos y promoción profesional.

13. Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estructura y principales partidas. Régimen de financiación.

14. Ordenación del gasto y ordenación del pago: Órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

El coordinador del curso en sus dos ediciones será don Jesús Souto Aller.

99/

CORREO3

1.2.3 JESUS

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1999 por la que se establecen normas reguladoras de diversos gastos electorales.

La disposición final primera del Decreto 30/99, de 25 de marzo, regulador de determinados aspectos de las Elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria, faculta al consejero de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución, así como para resolver las incidencias y adoptar cuantas medidas sean precisas para el buen desarrollo del proceso electoral, incluida la puesta a disposición de la Junta Electoral Provincial (JEP) de los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones.

Al amparo de dicha facultad y teniendo en cuenta las actuaciones habidas en coordinación con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas y con la Junta Electoral Provincial,

DISPONGO

Artículo 1. Gratificaciones (JEP).

Los miembros de la Junta Electoral Provincial (JEP), que asume las funciones de la Junta Electoral de Cantabria, percibirán por el conjunto de actuación en el proceso de elecciones autonómicas de 1999, hasta su total terminación, gratificaciones fijas en cuantía equivalente al 50% de las establecidas por el Estado para los procesos electorales que se celebrarán el 13 de junio, en atención al número de mesas.

Artículo 2. Dietas.

1. Los miembros de la JEP devengarán por cada una de las sesiones a las que asistan las indemnizaciones por asistencia que establece la legislación vigente sobre indemnizaciones por razón de servicio, del personal al servicio del Gobierno de Cantabria.

2. Las dietas que devengan los miembros de la Junta Electoral Provincial por alojamiento y manutención, y de locomoción en su caso, serán las establecidas en la normativa citada en el artículo anterior.

Artículo 3.- Personal colaborador.

Para remunerar los servicios de este personal se determina la cantidad de 80.000 pesetas por cada persona.

El importe resultante tendrá carácter limitativo y se comunicará y transferirá a la JEP, para su distribución con base a criterios objetivos entre el personal colaborador que no sea miembro de la Junta, ni especialmente contratado al servicio de la misma.

La Junta Electoral Provincial comunicará a la Consejería de Presidencia el acuerdo de distribución y los criterios, a los simples efectos de conocimiento.

Artículo 4.- Juntas Electorales de Zona.

Los miembros de las Juntas Electorales de Zona, el personal a su servicio, el personal al servicio de los Ayuntamientos, los miembros de mesa y el representante de la Administración, al coincidir las elecciones al Parlamento de Cantabria con las elecciones locales y al Parlamento Europeo, únicamente percibirán por intervención en dichos procesos electorales las dietas y gratificaciones que al efecto determine y abone la Administración del Estado.

Artículo 5. Otros gastos.

1. La Consejería de Presidencia colaborará económicamente en los gastos de distribución del material de las mesas electorales, que se hará conjuntamente con la del material de las elecciones locales y al Parlamento Europeo, en la proporción que acuerden la Consejería de Presidencia y la Delegación del Gobierno.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Consejería de Presidencia abonará los gastos de desplazamiento de los jueces desde la JEZ a la JEP para entregar los sobres que se refiere el precepto citado.

Si utilizaran su vehículo particular, se aplicará el artículo 2 de esta Orden.

Artículo 6. Otras indemnizaciones.

Por Resolución de esta Consejería, se acordará lo procedente:

a) En las incidencias que, sobre indemnización del personal de la Administración Electoral, se presenten durante el proceso y a su terminación.

b) Respecto a la indemnización del personal que preste servicios especiales en las actuaciones propias de la Administración Autonómica, así como todos los demás gastos que se originan en el proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/170513

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se dictan normas para facilitar al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma el ejercicio de sus deberes y derechos en las elecciones.

Convocadas para el día 13 de junio próximo elecciones al Parlamento Europeo, locales y autonómicas, procede adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos y deberes electorales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, dispone en su artículo 59.2 que «podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal».

Por otra parte, los artículos 28, 76 y 78 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que son de aplicación a las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su artículo 1º.2 y disposición adicional primera, establecen el derecho a un permiso retribuido y, en su caso, a una reducción de la jornada de trabajo para los funcionarios y personal laboral que figuren nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales o que

acrediten su condición de interventores o apoderados. Y la Orden de 6 de noviembre de 1985 unifica criterios para el caso de funcionarios que se presenten como candidatos.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la disposición final segunda del Decreto 30/1999, de 25 de marzo, regulador de determinados aspectos de las elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Primero.—El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá derecho, dentro de la jornada de trabajo, a un permiso de cuatro horas de duración, que coordinará cada Consejería para su personal.

Segundo.—Se concederá permiso el día completo de la votación al personal al servicio de dicha Administración que acredite su condición de presidentes o vocales de mesas electorales o de interventores o apoderados.

Tercero.—El personal al servicio de la Administración que acredita que desempeña las funciones a que se refiere el punto anterior, con independencia de que hayan disfrutado el día de las elecciones del correspondiente descanso semanal, tendrán derecho a una jornada de trabajo libre, a ser posible el día 14 de junio.

Cuarto.—El personal al servicio de la Administración Autonómica podrá, si se presenta candidato a las elecciones, solicitar dispensa del servicio durante el tiempo de campaña electoral.

Quinto.—Los permisos se concederán por el secretario general o director general de que dependan los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/174561

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda II al anexo al Ramal Torrelavega-Camargo. Red de Bezana y Adarzo».

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el Proyecto de Instalaciones cuyas características se detallan a continuación:

– Expediente: IGN 162/98.

– Peticionario: «ENAGAS, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 38.

– Objeto de la petición: Autorización Administrativa y Reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Addenda II al anexo al Ramal Torrelavega-Camargo. Red de Bezana y Adarzo», que discurre por el término municipal de Santander.

– Descripción de las instalaciones: Esta Addenda refleja las modificaciones originadas por la aprobación de un Plan Urbanístico denominado «Ámbito 8» en el término municipal de Santander.

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B., con diámetro 12 pulgadas.

Presión: 16 bares.

Longitud: 999 metros, suponiendo un incremento de 175 metros, respecto del proyecto original.

Presupuesto: Cinco millones cuatrocientas once mil novecientas sesenta y dos pesetas (5.411.962 pesetas).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

– Afección a fincas particulares derivada de la construcción del suministro y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de dos (2) metros, a lo largo del gasoducto, uno a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.- Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro (1) a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

– Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

– Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección General de Industria, sita en la calle Castelar, nº. 1, 39004-Santander, así como los planos parcelarios en los Ayuntamientos respectivos, y presentar por triplicado en este Dirección General las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Santander, a 16 de Abril de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Proyecto : «Addenda II a la Red de Bezana - Adarzo»

Término municipal : Santander

| Finca nº | Titular y Domicilio | Afección | | Catastro | | Naturaleza |
|-------------|--|----------|---------|----------|---------|------------|
| | | L.M.L. | O.T. m2 | Políg. | Parcela | |
| S-ST-1 V | Luis Villanueva Ruisoto. C/ Rucandial, 10 (Peñacastillo). 39011 - Santander, Cantabria. | 34 | 470 | 12 | 19 | Pastos |
| S-ST-2 V | Desconocido - | 35 | 427 | 12 | 20 | Pastos |
| S-ST-2/1 V | Ayuntamiento - Pza. Generalísimo, s/n. 39002 - Santander, Cantabria. | 37 | 209 | 12 | 21 | Pastos |
| S-ST-3 V | Ayuntamiento - Pza. del Generalísimo, s/n. 39002 - Santander, Cantabria. | 3 | 24 | 12 | 9007 | Camino |
| S-ST-4 V | José Del Río Gómez. Barrio Adarzo, 151. 39011 - Santander, Cantabria. | 35 | 406 | 12 | 232 | Pradera |
| S-ST-5 V | Inmobiliaria Peñarreal, S.A. - Paseo de Pereda, 24 E 1º 1. 39004 - Santander, Cantabria. | 21 | 294 | 12 | 233 | Pradera |
| S-ST-6 V | José Manuel Del Río Diestro. Adarzo, 151. 39011 - Santander, Cantabria. | 22 | 308 | 12 | 234 | Pradera |
| S-ST-7 V | José Del Río Gómez. Adarzo, 151. 39011 - Santander, Cantabria. | 48 | 672 | 12 | 235 | Pradera |
| S-ST-8 V | Ramón y Carmen Alonso Oria. Adarzo, 36 1. 39011 - Santander, Cantabria. | 21 | 294 | 12 | 236 | Pradera |
| S-ST-9 V | José Del Río Gómez. Adarzo, 151. 39011 - Santander, Cantabria. | 54 | 756 | 12 | 237 | Pradera |
| S-ST-10 V | Hdos. de Presentación Cacho San Martín. C/ Ruasal, 1 7º Dcha.. 39001 - Santander, Cantabria. | 45 | 630 | 12 | 238 | Pradera |
| S-ST-11 V | Ayuntamiento - Pza. del Generalísimo, s/n. 39002 - Santander, Cantabria. | 4 | 56 | | 9009 | Camino |
| S-ST-12 V | Luis Raba Pérez. Barrio El Mazo, 37 (San Román de la Llanilla). 39012 - Santander, Cantabria. | 74 | 1.036 | 12 | 239 | Pradera |
| S-ST-13 V | Construcciones López Pablo. C/ Vargas, 57. 39010 - Santander, Cantabria. María Luisa Pablo Marañón. San Fernando, 16 - 2 - 7º H. 39010 - Santander, Cantabria. | 10 | 140 | 12 | 240 | Pradera |
| S-ST-14 V | Higinio Muñoz Vega. Adarzo, 92. 39011 - Santander, Cantabria. | 12 | 168 | 12 | 241 | Pradera |
| S-ST-15 V | Ramón y Carmen Alonso Oria. Adarzo, 46 1. 39011 - Santander, Cantabria. | 82 | 1.148 | 12 | 242 | Pradera |
| S-ST-16 V | María Revilla San Martín. C/ Cervantes, 15 4º Izq.. 39001 - Santander, Cantabria. | 6 | 70 | 12 | 320 | Pradera |
| S-ST-17 V | Pedro López Chacarra. C/ Pérez Galdós, 33 Blq. 2 3º Izq.. 39005 - Santander, Cantabria. | 11 | 156 | 12 | 315 | Pradera |
| S-ST-18 V | Ramón y Carmen Bolívar Pérez. Adarzo, 48. 39011 - Santander, Cantabria. | 12 | 168 | 12 | 318 | Pradera |
| S-ST-19 V | María Revilla San Martín. C/ Cervantes, 15 4º Izq.. 39001 - Santander, Cantabria. | 13 | 182 | 12 | 317 | Pradera |
| S-ST-20 V | Pedro López Chacarra. C/ Pérez Galdós, 33 Blq. 2 3º Izq.. 39005 - Santander, Cantabria. | 48 | 672 | 12 | 316 | Pradera |
| S-ST-21 V | Consuelo Raba Pérez. C/ Lábaro, 7 nº Izq.. 39007 - Santander, Cantabria. | 15 | 210 | 12 | 313 | Pradera |
| S-ST-22 V | Fernando Saiz Pérez y otros. C/ Antonio Mendoza, 18 1º Izq.. 39007 - Santander, Cantabria. | 21 | 296 | 12 | 312 | Pradera |
| S-ST-23 V | Serafín Blanco Tamsia. C/ Cardenal Herrera Oria, 12 5º D. 39009 - Santander, Cantabria. | 29 | 404 | 12 | 311 | Pradera |
| S-ST-24 V | Angeles Raba Pérez y otros. Adarzo, 197 A. 39011 - Santander, Cantabria. | 5 | 80 | 12 | 310 | Pradera |
| S-ST-25 V | Vda. de Valentín García Raba. Adarzo, 110. 39011 - Santander, Cantabria. | 8 | 52 | 12 | 255 | Pradera |
| S-ST-25/1 V | Bustamante López Rodríguez y Hnos.. Gregorio y Carmen Pablo Salas. María Luisa Pablo Marañón. San Fernando, 16 - 2 - 7º H. 39010 - Santander, Cantabria. | 0 | 36 | 12 | 309 | Pradera |
| S-ST-26 V | Agustín Fernández San Miguel. Adarzo, 95. 39011 - Santander, Cantabria. | 9 | 90 | 12 | 262 | Pradera |
| S-ST-27 V | José María Pérez Elizalde. 1º de Mayo, 26. 39011 - Santander, Cantabria. | 12 | 170 | 12 | 263 | Pradera |
| S-ST-28 V | Francisco Tazón Collantes. Barrio Peñacastillo, s/n. 39011 - Santander, Cantabria. | 27 | 376 | 12 | 264 | Pradera |
| S-ST-29 V | María Luisa y Francisco Lobera Torcida. C/ Jesús de Monasterio, 27 1º. 39008 - Santander, Cantabria. | 29 | 406 | 12 | 265 | Pradera |
| S-ST-30 V | Donato Blanco Lanza. C/ Girasol, 18. 39010 - Santander, Cantabria. | 22 | 100 | 12 | 281 | Pradera |
| S-ST-31 V | Margarita Revilla Eizaguirre. C/ Isaac Peral, 40 5º A. 39008 - Santander, Cantabria. | 142 | 1.752 | 12 | 282 | Pradera |
| S-ST-32 V | Antonia Muñoz Muñoz. Barrio Corceño, 70. 39012 - Santander, Cantabria. | 23 | 264 | 12 | 291 | Pradera |
| S-ST-33 V | Joaquín Raba Pérez y otros. Adarzo, 197. 39011 - Santander, Cantabria. | 30 | 330 | 12 | 292 | Pradera |
| S-ST-34 V | Nieves Raba de la Riva. Adarzo, 173. 39011 - Santander, Cantabria. | 0 | 30 | 12 | 289 | Pradera |

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN por la que se otorga a la empresa «ENAGAS, S.A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de instalaciones «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander y su Addenda», que constituye una ampliación de la Red de distribución de gas natural en Cantabria, y que discurre por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander.

La empresa «ENAGAS, S.A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América número 38, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos («Boletín Oficial del Estado», de 17 de junio), en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, de 8 de octubre), y en el artículo 9 b) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973), solicitó en fechas 17 de abril y 19 de octubre de 1998, la autorización administrativa y aprobación del proyecto «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander» y su «Addenda», respectivamente, que discurren por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander, y que constituye una ampliación de la Red de distribución de gas natural para usos industriales de Cantabria.

Esta empresa es titular de la concesión administrativa, hoy autorización, de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998; otorgada por Orden de 21 de abril de 1986, del Ministerio de Industria, para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias, entre los que se encuentran los de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander («Boletín Oficial del Estado», número 124, de 24 de mayo de 1986).

La citada empresa ha presentado los correspondientes proyectos, en los cuales se definen las instalaciones necesarias para la realización del «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander y su Addenda».

Términos municipales afectados: Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander

Características principales de la instalación

La conducción de gas natural en APB discurrirá con una presión de diseño de 72 bar y la conducción en APA, con una presión de diseño de 16 bar, ambas con diámetro de 12 pulgadas.

La tubería será de acero al carbono según la especificación API 5L. El acero será grado X42 para la tubería en línea y X60 para la de posición.

La tubería dispondrá de doble revestimiento con polietileno extrusionado realizado en fábrica y protección catódica.

La longitud del proyecto inicial es de 20.652 metros, de los que 17.145 serán en APB y 3.506, en APA. Esta longitud se incrementa en 529 metros con la Addenda al proyecto inicial, con lo que la longitud total será de 21.181 metros.

El caudal total 43.773 m³/h.

La profundidad normal de enterramiento de la tubería será de 1 metro, medida entre la generatriz superior de la canalización y el nivel del suelo.

Descripción del trazado

Origen: En la Posición D-07.2, en las proximidades de la empresa «SOLVAY, S.A.», en el término municipal de Torrelavega.

Final: La canalización de gas natural en APB (72 bar) termina en la posición D-07.5 en el término municipal de Camargo, donde se instalará la ERM que reduce la presión a 16 bar (APA). Desde este punto continúa la conducción en APA hasta la conexión con la red existente.

Presupuesto total: El presupuesto del proyecto inicial asciende a la cantidad de 774.061.901 pesetas, y el de las instalaciones objeto de la Addenda supone un incremento de 23.432.363 pesetas, respecto del proyecto inicial.

La solicitud de autorización administrativa y aprobación del Ramal Torrelavega-Camargo-Santander, junto con su Informe de Impacto Ambiental, ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 143, de 16 de junio de 1998; en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 5 de junio de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 5 de junio de 1998 y en el diario «Alerta» el mismo día y mes.

Posteriormente, la solicitud de autorización administrativa y aprobación de la Addenda del Ramal Torrelavega-Camargo-Santander, ha sido sometida a información pública, mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 290, de 4 de diciembre de 1998; en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 24 de noviembre de 1998, en el periódico «El Diario Montañés» de 24 de noviembre de 1998 y en el diario «Alerta» el mismo día y mes.

Paralelamente, se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos afectados y al conjunto de organismos afectados.

Los Ayuntamientos de Piélagos y Santa Cruz de Bezana, proponen el estudio de variantes al trazado proyectado a fin de no limitar la futura urbanización de terrenos.

FEVE establece condicionado a cumplir en orden al otorgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

Doña Celestina Torre González, don Félix Lameiro Villar, don Manuel Ruiz Barquín, los herederos de doña Francisca García del Río, la mercantil «Solvay Química, S.L.», don Jesús Castañeda Herrera, don Félix Carrancio Gil, don Ciriaco Algorri Herrera, don Alfredo Pomposo Bolado, don Aurelio Ruiz Revilla, don Aurelio Ruiz Salas, don José Manuel de la Riva Marcos, don Luciano Carabaza López, doña Pilar Saiz Soto, don Plácido Arce González, doña Dionisia Castañeda Herrera, don Juan San Millán Salas, doña Rosalina Herreros García, doña Amelia García Revilla, don Dionisio Herreros Ruiz, don Manuel Alfredo Girón Portilla, doña Rosa Ana Ruiz García, don Mariano Royada Fuente, don José Luis Cos García y don Lorenzo López Hoyuela, manifiestan la existencia de errores en la relación de bienes y derechos afectados.

Don Félix Lameiro Villar, don Pedro Torre Torre, don Jesús Salas Torre, don Arturo Herrera Palomera, doña Hortensia Pedreguera Revilla, don José y doña Carmen González Pedreguera, don Manuel Ruiz Barquín, don Santiago Herrera Fernández, doña Lourdes Coz San Miguel, don Antonio Puente Herrera, don Jesús Castañeda Herrera, don Angel González Campuzano, don José M^a Mier Herrería, don Ramón Pomposo Bolado, don Félix Carrancio Gil, don Ciriaco Algorri Herrera, don Alfredo Pomposo Bolado, don Alfredo Pomposo Gómez, doña Luisa Herrera Vega, don Arturo Diego Lanza, don Aurelio Ruiz Revilla, don Aurelio Ruiz Salas, don José Manuel de la Riva Marcos, don Antonio Ordejón Diego, don Antonio López Pablo, don Luciano Carabaza López, don Plácido Arce González, doña Filomena Coz López, don Agustín San Martín Campo, don Angel Arce Arce, don José Ramón Fernández y don Lorenzo López Hoyuela, solicitan variantes alternativas del trazado a fin de minimizar y/o evitar las afecciones que la conducción causa en sus terrenos.

Doña Elvira San Millán Salas, alega que el trazado afecta a su finca causándole un grave perjuicio que deberá ser indemnizado de acuerdo con la franja de terreno que se afecta.

Solicitado informe a los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas, se ha recibido contestación de las mismas indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la Sociedad solicitante, «Enagas, S.A.», ha emitido el preceptivo informe dentro del plazo concedido que fué notificado individualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

A las consideraciones realizadas por los Ayuntamientos de Piélagos y Santa Cruz de Bezana, «Enagas, S.A.» evacúa la contestación a los extremos planteados, que fué remitida a los citados Ayuntamientos.

El proyecto de instalaciones de la Addenda, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la misma, ha sido sometido a información pública, para que las Entidades y particulares interesados pudiesen formular las manifestaciones y alegaciones que estimasen oportunas, y que pueden resumirse en la siguiente forma:

1º. El Ayuntamiento de Polanco manifiesta que no se ha consensuado de manera definitiva la distancia del trazo a la autovía A-67 con la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

2º. La Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria establece condicionado a cumplir en orden al otorgamiento de la preceptiva autorización de cruce y/o paralelismo.

3º. La Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente en Cantabria propone una serie de trazados alternativos con objeto de no afectar diversas zonas de dominio público marítimo-terrestre.

4º. La mercantil «Solvay Química, S. L.» , solicita documentación complementaria relativa al cruzamiento de la tubería de gas con diversas conducciones de salmuera de dicha explotación.

5º. Doña Mercedes Campo Blanco, don Luciano Carabaza López, doña Esther Ribera Castanedo, doña Inés García Gutiérrez y don Antonio San Miguel Bolado, manifiestan la existencia de errores en la relación de bienes y derechos afectados.

6º. Don Luciano Carabaza López, doña Esther Ribera Castanedo, doña Angela Fernández Lavín, don Santiago Herrera Fernández, don Cecilio Merino Fernández, don José Manuel de la Riva Marcos, doña Josefa de la Riva Martínez, don Fernando de la Riva Oruña, doña Inés García Gutiérrez, la mercantil «Transportes Lasarte, S. A.» y don José Antonio Villa Román, solicitan variantes alternativas del trazado a fin de minimizar y/o evitar las afecciones que la conducción causa en sus terrenos.

Solicitado informe a los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada Addenda, se ha recibido contestación de las mismas indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Trasladadas las alegaciones presentadas a la sociedad solicitante, «Enagas, S. A.», ha emitido el preceptivo informe dentro del plazo concedido que fué notificado individualmente a los interesados por esta Dirección General de Industria.

De conformidad con el Decreto 50/91, de Evaluación del Impacto Ambiental para Cantabria, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de su Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formuló con fecha 15 de diciembre de 1998 la Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria, de acuerdo a lo contemplado en el Informe de Impacto Ambiental, cuyo contenido íntegro acepta «Enagas, S.A.».

Con fecha 9 de octubre de 1998, entró en vigor la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241, del 8 de octubre), cuya Disposición derogatoria única dejó sin efecto la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas

para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, estableciéndose en la Disposición transitoria octava de aquélla la obligación de resolver los expedientes de autorizaciones en tramitación conforme a lo dispuesto en la misma.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos («Boletín Oficial del Estado» número 241 de 8 de octubre); el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21.11.73); la Orden del Ministerio de Industria que otorgó a «Enagas, S.A.» la concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto entre Burgos, Cantabria y Asturias, y para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo de 1986); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974), modificada por las Ordenes Ministeriales de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1983), de 6 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio de 1984), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1992).

Esta Dirección General de Industria ha resuelto:

Primero. Otorgar a la empresa «Enagas, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones «Ramal Torrelavega-Camargo-Santander y su Addenda», que discurre por los términos municipales de Torrelavega, Polanco, Miengo, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo y Santander, y que constituye una ampliación de la Red de distribución de gas natural para usos industriales de Cantabria.

Segundo. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarios para el establecimiento de las instalaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 143, de 16 de junio de 1998; en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 5 de junio de 1998 y en los periódicos «El Diario Montañés» y «Alerta» de 5 de junio de 1998, en lo que se refiere al proyecto inicial, y en los anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 290, de 4 de diciembre de 1998; en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 24 de noviembre de 1998 y en los periódicos «El Diario Montañés» y «Alerta» de 24 de noviembre de 1998, en lo que se refiere a la Addenda, con excepción de los comprendidos entre los vértices V-75 y V-76, conforme a lo que se señala en la condición 6ª de esta autorización.

A su vez, estos anuncios han sido expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Industria de Cantabria.

Se han rectificado los errores padecidos en la titularidad de las fincas números S-MI-73, S-MI-87, S-PO-26 y 27, S-PO-50, S-CM-41, S-PO-3, S-PI-86, S-SB-1 y 2, S-PO-86, S-SB-10 y 11, S-CM-12, S-PO-10, S-S-PO-53, S-ST-5, S-PI-75, S-PI 48 y 66, S-PI-57, S-PO-3, S-MI-128, 129 y 131, S-SB-3, S-PI-84, S-SB-20 V y 24 V, S-SB-8 V, S-SB-10 V, S-SB-11 V, S-SB-11/1 V, S-SB-12V, S-SB-13 V, S-SB-14 V, S-CM-24 V y S-SB-24 PO V, S-PO-6 V y S-ST-1 V.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en los proyectos presentados por la empresa peticionaria, los cuales han servido de base para la tramitación del expediente número IGN 69/98, firmados por don Luis Sabaté Soto, visados por el Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI, Delegación: Cantabria, en fechas 26 de marzo de 1998 y 27 de septiembre de 1998, con los números 0911/98 y 2.280/98, respectivamente.

La construcción y funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2.913/1973, de 26 de octubre, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicación generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación al proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en funcionamiento será de un año, contado a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

4. La Dirección General de Industria podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Dirección General de Industria, la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la Empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Industria el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable.

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

No obstante, en relación con el informe emitido por la Demarcación de Costas de Cantabria del Ministerio de Medio Ambiente, se excluye de esta autorización el trazado comprendido entre los vértices V-75 y V-76. A dicho fin, una vez delimitado el trazado definitivo en este tramo, se redactará la oportuna Addenda al proyecto, que será presentada ante esta Dirección General para su aprobación.

7. De acuerdo con lo que prevé el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

Uno. Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, a lo largo del gasoducto, dos a cada lado del eje, en el tramo APB, y de dos (2) metros, uno a cada lado del eje para el ramal APA, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros en el tramo APB, y de cinco (5) metros del eje del trazado, en el ramal APA, del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de líneas, equipos de telecomunicación y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

– Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, a plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio, a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

– Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

8. Esta autorización quedará sin efecto, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

9. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a partir de su notificación, ante el Consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

En Santander, 13 de abril de 1999.—El director General, Pedro J. Herrero López.

99156280

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de la empresa
«Club Parayas, S. D.»*

SECCION 1a.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.12 **AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.**- El presente Convenio afecta a la totalidad del personal del CLUB PARAYAS, S.D., con las excepciones señaladas en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.22 **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**- Establecido el principio de unidad o indivisibilidad de condiciones pactadas, si la Autoridad Laboral interviniera a tenor de lo dispuesto en el Artículo 90.5 del Estatuto de los Trabajadores y ello afectara a uno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

1.32 **COMISION PARITARIA.**- Esta Comisión estará integrada por:

- SOCIAL** : D. Donato Sánchez Serrano
D. Javier Ruiz Gómez
D. Francisco Cordera Conde
- CLUB PARAYAS** : D. José María Bragado Muñoz
D. José Manuel Díaz Hoyos
D. Mariano Rodríguez Martínez

1.42 **COMISION NEGOCIADORA.**- Esta Comisión tiene la misma composición que la Comisión Paritaria.

SECCION 2a.- VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, REVISION Y RESOLUCION.

2.12 **VIGENCIA.**- El Convenio entrará en vigor el 1.1.99.

2.22 **DURACION Y PRORROGA.**- El Convenio se aplicará hasta el 31.12.99, prorrogándose de año en año, si no mediara denuncia expresa de las partes.

2.32 **REVISION.**- En caso de solicitarse revisión, un mes antes de la fecha de inicio de las negociaciones, la parte denunciante remitirá a la otra la propuestas, que habrá de expresar concretamente los puntos fundamentales que han de ser objeto de la deliberación especificando, respecto de cada extremo, la variación que se pretende en relación con el régimen legal o convencional de condiciones laborales que vengán rigiendo, señalando siempre, por lo que se refiere a las condiciones económicas, la repercusión que representa en la retribución anual por todos los conceptos, de cada categoría profesional.

2.42 **RESOLUCION.**- La denuncia proponiendo la finalización de la vigencia del Convenio, deberá efectuarse en forma legal y con una antelación mínima de dos meses, respecto a su fecha de terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio, a su terminación, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, éste se mantendrá en todas sus condiciones, hasta que se llegue a un nuevo acuerdo.

SECCION 3a.- REGULACION SALARIAL, REVISION, COMPLEMENTOS Y COMPENSACION Y ABSORCION.

3.12 **TABLA SALARIAL.**-

- a) Se establece una retribución de Convenio para 1.999, en razón de los valores que para cada categoría se determinan en el anexo 12 y que suponen un 3% de incremento sobre la tabla de 1.998.
- b) Se acuerda que en el caso de ILT, por accidente ocurrido durante la jornada de trabajo se abonará el 100 % del salario devengado durante los días que dure la baja.
- c) Las retribuciones salariales se abonarán por meses vencidos.

3.22 **REVISION ESCALA SALARIAL.**-

- a) Asimismo, se establece que en tanto el número de Socios de Número se mantenga entre los 1.130 y 1.179, se abonará el incremento salarial acordado del 3%, sobre la tabla salarial del año 1.998. Si el número de Socios de Número disminuye de 1.130 el incremento salarial acordado se reducirá en 0,50 puntos, en tanto se mantenga por debajo de los 1.130 socios. Es decir quedaría en un 2,5% de incremento sobre la tabla salarial del año 1.998. Si por el contrario el número de Socios de Número aumenta por encima de los 1.179, el incremento salarial acordado aumentará en 0,50 puntos, en tanto se mantenga por encima de los 1.179 socios. Es decir quedaría en un 3,5% de incremento sobre la tabla salarial del año 1.998.
- b) Se establece que los salarios de 1.999 serán revisados, con carácter retroactivo al 1.1.99, en cuanto el I.P.C. real de ese año supere el cerrado a Diciembre de 1.998.

3.32 **ANTIGUEDAD.**- El complemento de antigüedad se percibirá de acuerdo con la escala que figura en el anexo 29.

La observancia de los límites establecidos en el Art. 25 del Estatuto de los Trabajadores se llevará a cabo de forma, que ningún trabajador podrá en ningún momento percibir un complemento de antigüedad superior, por acumulación de los porcentajes, al que fija el citado Art. 25.

3.42 **GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.**- Se conviene que las doce gratificaciones extraordinarias de que habla el Estatuto de los Trabajadores, serán satisfechas en las primeras quincenas de Julio y Diciembre. La cuantía de las mismas será de 30 días cada una de ellas, a razón del salario base más la antigüedad, fijado en el presente Convenio.

3.52 **GRATIFICACION ESPECIAL.**- Los trabajadores disfrutarán de dos pagas especiales de 15 días de salario y antigüedad, devengadas del 1 de Setiembre al 28 de Febrero y del 1 de Marzo al 31 de Agosto de cada año, respectivamente, que se abonarán al 15 de Marzo y 15 de Setiembre, también respectivamente.

3.62 **VACACIONES.**- Las vacaciones anuales retribuidas quedarán establecidas en 30 días naturales para todo el personal.

Se establece como período de vacaciones preferentemente aquel que no interfiera con las temporadas de máxima actividad del Club. Considerando como tales las fechas comprendidas desde el 15 de Enero al 15 de Junio y desde el 15 de Setiembre al 15 de Diciembre de cada año.

Se procurará fijar las vacaciones de común acuerdo con los trabajadores y en caso de concurrencia de fechas según las preferencias reguladas en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El trabajador que no solicite las vacaciones con una antelación mínima de un mes, renuncia a la preferencia, con respecto a terceros, aún cuando la tenga reconocida por el Estatuto.

3.72 **LICENCIAS RETRIBUIDAS.**- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derechos a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Un día por matrimonio de hijo. Si necesita hacer desplazamiento el plazo será de dos días.
- c) Un día por traslado de domicilio.
- d) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Se considera desplazamiento cuando tiene que salir fuera de los límites de la región.

3.82 **HORAS EXTRAORDINARIAS.**- Se consideran horas extraordinarias todas aquellas que en computo mensual superen las 40 horas semanales.

Se acuerda la realización de las horas extraordinarias que solicita la Empresa y aquellas horas extraordinarias necesarias para los periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo, mantenimiento, fuerza mayor, etc.

Las horas extraordinarias serán abonadas según el valor resultante de incrementar el 75% al salario hora ordinaria en días laborables y el 100% en días festivos o cuando se trate de horas nocturnas.

Las horas extraordinarias serán realizadas por aquellos trabajadores que designe la Empresa, teniendo preferencia quienes deseen hacerlas.

3.92 **COMPLEMENTO FESTIVO.**- Se establece un complemento para los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en festivos, calculado sobre el salario hora ordinaria, aumentado en un 100%. Si se realizan más horas que las de su jornada de trabajo, se considerarán horas extraordinarias festivas.

3.102 **COMPLEMENTO DE FIJO.**- Se establece un complemento de 2.500 pts. mensuales para aquellos trabajadores que devengando el salario base interprofesional, pasan a la situación de fijos, en tanto conserven la misma categoría.

3.112 **PLUS DE DISTANCIA.**- Este plus afectará tan solo a un viaje de ida y otro de vuelta por día trabajado y se abonará al personal que tenga su residencia fuera del Municipio de Camargo, a razón del valor del precio del autobús Santander-Parayas, sin exceder en ningún caso del 10% del salario base del Convenio.

3.122 **PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.**- Se establece este plus de 345 Pts por cada día trabajado en función de la asistencia y puntualidad de acuerdo con las siguientes bases:

- a) **CONCEPTO DE ASISTENCIA.**
Se pierde en su totalidad por:
 - 12 Una falta injustificada durante el mes.
 - 22 Tres o más faltas justificadas durante el mes, aún en el caso de enfermedad, pero no en accidente.
 Quedan exceptuadas las causas que recoge el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 37.3 las cuales únicamente darán lugar a la pérdida del plus correspondiente a los días faltados al trabajo, pero no traerán consigo la pérdida de la totalidad del plus.
En caso de 1 ó 2 faltas justificadas, se pierde el plus correspondiente a esos días.

- b) **CONCEPTO DE PUNTUALIDAD.**
 - 12 Cinco minutos o más de retraso dará lugar a la pérdida del correspondiente a ese día.
 - 22 Si los retrasos se acumularán durante el mes hasta un total de 30 minutos y/o seis faltas de puntualidad, traerá asimismo consigo, la pérdida del plus.
 Lo anterior sin perjuicio de que se efectúen los descuentos oportunos en nómina.

3.132 COMPENSACION Y ABSORCION.- Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica, en todos o algunos de los actuales conceptos retributivos o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica, en cuanto considerados aquellos en su totalidad, superen el nivel total del presente Convenio, debiéndose entender en caso contrario, absorbidos por las mejoras pactadas en el mismo.

SECCION 4a.- JORNADA LABORAL

4.12 JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Los descansos no entran en el cómputo de trabajo efectivo.

4.22 CALENDARIO LABORAL.- Se confeccionará el calendario laboral donde se reflejará la jornada continuada y partida con los turnos establecidos, haciendo constancia de los descansos semanales, los cuales asimismo quedarán especificados en el anexo de horarios.

4.32 HORARIOS.- A tenor de lo reflejado en el apartado de Horas extraordinarias 3.82, conscientes de la difícil situación económica del Club, y asimismo, de la necesidad de mantener los servicios en todas las épocas del año, especialmente vacaciones escolares en verano e invierno, ambas partes, acuerdan racionalizar los horarios evitando se generen excesivas horas extraordinarias, para lo cual aceptan el cumplimiento de las tablas de horarios de anexo 39 y las posibles modificaciones a las mismas que se pudieran efectuar de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

4.42 DESCANSO SEMANAL.- Coincidiendo los fines de semana con la máxima actividad y dadas las características especiales que como Club Deportivo-Social concurren, el descanso semanal en Domingo, no podrá ser observado por los trabajadores y sí de acuerdo con las tablas de horarios.

De cualquier forma el día de descanso semanal que se asigne en las tablas semanales de horarios, será considerado como Domingo.

Por lo cual, si el Domingo que le corresponde al trabajador no descansara, le será abonado como horas extras festivas.

5.52 FIESTAS.- Las fiestas que se observen serán aquellas que señale el calendario oficial de la Provincia. El trabajador que tenga servicio ese día, lo percibirá como horas extraordinarias.

SECCION 5a.- CONDICIONES DE TRABAJO.

5.12 ORGANIZACION DEL TRABAJO.- La organización práctica administrativa o técnica del trabajo, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende bajo la dirección de la persona en quien la Empresa haya delegado. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en este Convenio el trabajador debe a la Empresa la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones e instrucciones que sean dadas por aquel en el ejercicio normal de sus facultades de Dirección.

En cualquier caso el trabajador y el Club se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fé.

5.22 VACANTES.- Cuando surja una vacante o se cree un nuevo puesto de trabajo, tendrá preferencia sobre dicho puesto el empleado del Club que lo solicite y que a juicio de la Dirección reúna las condiciones necesarias para desempeñar el puesto, siempre que la organización del trabajo así lo permita. Con éste objeto la Dirección comunicará al Delegado de Personal la existencia de la vacante.

5.32 PERMUTABILIDAD PUESTOS DE TRABAJO.- Para mantener un mínimo de servicios en caso realmente necesario y/o imprevisto, la Empresa podrá permutar los puestos de trabajo y proceder al cambio o reajustes de horarios, manteniéndose siempre dentro de los límites marcados en el apto. 5.12 de la Jornada Laboral.

Cuando la permutabilidad se realiza de una manera habitual y para cubrir el descanso semanal se abonará una prima de 500 Ptas. No se tendrá derecho a esta prima cuando la permutabilidad se realiza para cubrir baja, vacaciones o reajustes de plantilla y condiciones de trabajo.

5.42 PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa definirá y facilitará a cada trabajador las prendas necesarias de trabajo, obligándose éste a su mejor conservación y uso exclusivo durante la jornada de trabajo.

5.52 CONSERVACION DE EQUIPOS.- Todo trabajador habitualmente al cargo de un equipo mecánico, herramientas y otros utensilios de trabajo, tendrá la obligación durante la jornada laboral y en los posibles tiempos muertos, de realizar las operaciones necesarias para el cuidado y el buen mantenimiento del mismo, pudiéndose exigir las responsabilidades que correspondan en caso de no cumplir con esta obligación.

5.62 PERMISO SALIDA CONSULTA MEDICA.- Estos permisos se autorizan por un tiempo indispensable debidamente justificado.

5.72 NORMATIVA APLICABLE EN LAS RELACIONES LABORALES.- Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

a) Por las disposiciones contenidas en el presente Convenio.

b) En cuanto no está recogido en el apartado anterior, por la Legislación Vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

c) La Empresa podrá libremente contratar a trabajadores de acuerdo con el R.D. Ley 18/93 de 3 de Diciembre y R.D. 2317/93 de 29 de Diciembre.

SECCION 6a.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

6.12 REGIMEN DISCIPLINARIO.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves las siguientes:

1.- La falta de puntualidad hasta tres en un mes, en asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.

2.- No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.- Pequeños descuidos en la conservación del material o instalaciones.

4.- Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de los socios u otros trabajadores.

5.- La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia estas faltas tendrán el carácter de graves.

6.- No comunicación a la Empresa del cambio de residencia o domicilio.

7.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

8.- Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9.- No recoger las herramientas y útiles de trabajo al terminar la jornada laboral.

FALTAS GRAVES.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante el periodo de un mes.

2.- Ausencias al trabajo, sin causa justificada, por dos días durante un mes.

3.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de éstos datos se considerará falta muy grave.

4.- Cualquier tipo de acción u omisión de las que resulte una disminución importante en los niveles normales de servicios.

5.- La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de éstos hechos se derivan perjuicio notorio para la Empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

6.- La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral.

7.- La ocultación de hechos o faltas cuyo conocimiento por parte de la Empresa pudiera evitar perjuicios graves.

8.- No advertir inmediatamente a los superiores de cualquier anomalía, avería o accidente que se observen en las instalaciones, máquinas, material o locales.

Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, ésta omisión se considerará falta muy grave.

9.- La reincidencia en faltas leves dentro de un trimestre, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan mediado sanciones.

FALTAS MUY GRAVES.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Faltar al trabajo dos días seguidos o tres días alternos al mes, sin causa justificada.

2.- Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas, el hurto, la sustracción y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en instalaciones, herramientas, maquinaria, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4.- La embriaguez habitual durante la jornada de trabajo.

5.- Los malos tratos de palabra u obra.

6.- La blasfemia habitual.

7.- La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

a) Accidente Laboral.

b) Daños graves a la Empresa.

8.- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

9.- Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:

a) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros.

b) La insubordinación.

c) Cualquier forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

d) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

10.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

6.22 REGIMEN DE SANCIONES.- Previa comunicación al Delegado de Personal, corresponderá a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que aquí se expresan:

Por faltas leves : Amonestación verbal o escrita.

Suspensión del empleo y sueldo de un día hábil.

Por faltas graves : Suspensión de empleo y sueldo hasta diez días hábiles.

Por faltas muy graves : Suspensión de empleo y sueldo de once a veinticinco días hábiles o despido disciplinario si procede.
El régimen de sanciones se aplicará sin perjuicio a lo establecido en el apto. 3.122 del presente Convenio.

6.32 DESPIDO DISCIPLINARIO.- El despido disciplinario se registrará por el Art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

6.42 REPERCUSION DE LAS SANCIONES.- La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Delegado de Personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

La reclamación ante una sanción impuesta prescribe a los 20 días.

Para las sanciones al Delegado del Personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

SECCION 72.- DISPOSICIONES FINALES.

7.12 El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, como Ley entre partes, por todo el tiempo de vigencia.

7.22 En cuanto no está recogido en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de la Autoridad Laboral competente. En caso de no homologarse este convenio por la Autoridad Laboral deberá renegociarse en su totalidad.

MALIANO DE CAMARGO, 30 de Abril de 1.999

ANEXO I

TABLA SALARIAL MENSUAL

| | | |
|-------------------------------|---------|------|
| OFICIALES ADMINISTRATIVOS 1a | 151.210 | Pts. |
| " " 2a | 86.670 | " |
| AUXILIARES ADMINISTRATIVOS 1a | 77.725 | " |
| " " 2a | 69.270 | " |
| CONSERJE (Jefe) | 133.135 | " |
| CONSERJE | 99.130 | " |
| AYUDANTE CONSERJE | 69.270 | " |
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | 116.870 | " |
| OFICIALES MANTENIMIENTO | 112.785 | " |
| CARPINTERO | 110.225 | " |
| PEONES MANTENIMIENTO | 89.245 | " |
| AYUDANTES PEONES | 69.270 | " |
| OFICIAL GUARDERIA | 100.715 | " |
| AYUDANTES GUARDERIA | 69.270 | " |
| OFICIALES 1a - VESTUARIOS | 101.400 | " |
| OFICIALES 2a - VESTUARIOS | 99.130 | " |
| OFICIALES 3a - VESTUARIOS | 79.015 | " |
| AYUDANTES VESTUARIOS | 69.270 | " |
| VIGILANTE | 112.785 | " |
| GUARDA | 75.155 | " |
| PORTEROS | 89.245 | " |
| LIMPIADORAS | 79.015 | " |
| SOCORRISTA 50% | 39.980 | " |
| MONITOR INSTRUCTOR | 95.080 | " |
| MONITOR DEPORTIVO | 69.270 | " |

MASA SALARIAL BRUTA

| | S.BASE | ANTIGUEDAD | SUELDO |
|----------------------------|-----------|------------|-----------|
| OFICIAL ADMINISTRATIVO 1a | 2.268.150 | 755.789 | 3.023.939 |
| " " 2a | 1.300.050 | ----- | 1.300.050 |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO 1a | 1.165.875 | 93.270 | 1.259.145 |
| " " 2a | 1.039.050 | ----- | 1.039.050 |
| CONSERJE (Jefe) | 1.997.025 | 527.208 | 2.524.233 |
| CONSERJE | 1.486.950 | ----- | 1.486.950 |
| AYUDANTE CONSERJE | 1.039.050 | ----- | 1.039.050 |

| | | | |
|-------------------------|-----------|---------|-----------|
| ENCARGADO MANTENIMIENTO | 1.753.050 | 455.790 | 2.208.840 |
| OFICIAL MANTENIMIENTO | 1.691.775 | 287.595 | 1.979.370 |
| OFICIAL MANTENIMIENTO | 1.691.775 | 490.620 | 2.182.395 |
| CARPINTERO | 1.653.375 | 231.465 | 1.884.840 |
| PEON MANTENIMIENTO | 1.338.675 | 107.100 | 1.445.775 |
| PEON MANTENIMIENTO | 1.338.675 | 161.978 | 1.500.653 |
| AYUDANTES PEONES | 1.039.050 | ----- | 1.039.050 |
| OFICIAL GUARDERIA | 1.510.725 | ----- | 1.510.725 |
| AYUDANTE GUARDERIA | 1.039.050 | ----- | 1.039.050 |
| OFICIAL 1a VESTUARIOS | 1.521.000 | 395.460 | 1.916.460 |
| OFICIAL 2a VESTUARIOS | 1.486.950 | 386.595 | 1.873.545 |
| OFICIAL 3a VESTUARIOS | 1.185.225 | ----- | 1.185.225 |
| AYUDANTE VESTUARIOS | 1.039.050 | ----- | 1.039.050 |
| VIGILANTE | 1.691.775 | 563.361 | 2.255.136 |
| GUARDA | 1.127.325 | ----- | 1.127.325 |
| PORTERO | 1.338.675 | 161.978 | 1.500.653 |
| PORTERO | 1.338.675 | 107.100 | 1.445.775 |
| LIMPIADORA | 1.185.225 | 161.190 | 1.346.415 |
| LIMPIADORA | 1.185.225 | ----- | 1.185.225 |
| SOCORRISTA 50% | 599.700 | 65.970 | 665.670 |
| MONITOR INSTRUCTOR | 1.426.200 | 242.441 | 1.668.641 |
| MONITOR DEPORTIVO | 1.039.050 | 114.287 | 1.153.337 |
| MONITOR DEPORTIVO 50% | 519.525 | 73.573 | 593.098 |
| MONITOR DEPORTIVO 50% | 519.525 | 8.312 | 527.837 |

ANEXO II

COMPLEMENTO ANTIGUEDAD

| Trienio | % |
|---------|----|
| 1 | 8 |
| 2 | 11 |
| 3 | 14 |
| 4 | 17 |
| 5 | 20 |
| 6 | 23 |
| 7 | 26 |
| 8 | 29 |
| 9 | 32 |
| 10 | 36 |
| 11 | 40 |
| 12 | 44 |
| 13 | 48 |
| 14 | 52 |
| 15 | 56 |
| 16 | 60 |

El cálculo de la antigüedad se hace a su vencimiento sobre el salario base correspondiente.

En el supuesto de que el vencimiento del trienio sea antes del quince del mes, el incremento correspondiente se cobrará por todo el mes. Si dicho vencimiento fuera después del día quince, no se empezará a devesgar hasta el día 1 del mes siguiente.

El complemento de antigüedad se percibirá en su tanto por ciento correspondiente al trienio vencido y en ningún caso acumulando los porcentajes anteriores.

Este complemento será incrementado en el mismo porcentaje que el salario base en cada revisión de la tabla salarial.

ANEXO III

Horarios

OFICINA

INVIERNO Y VERANO

DESCANSO

| | | |
|-------------------------|----------------------|------------------|
| OFICIAL ADMINISTRATIVO | de 9 a 14 y 15 a 18 | Sábado y Domingo |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | de 10 a 13 y 18 a 20 | Domingo |
| SABADOS | de 10 a 13 | |

CONSERJERIA

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|----------|------------------|--------|
| CONSERJE | de 14,50 a 21,30 | Jueves |
|----------|------------------|--------|

Descansará un domingo al mes en lugar del Jueves.

VESTUARIOS

INVIERNO Y VERANO

| | | |
|---|------------------|---------|
| A | de 8,00 a 14,40 | Martes |
| B | de 14,35 a 21,15 | Viernes |

Los horarios serán rotativos semanalmente y los descansos cubiertos por u Sra. de Limpieza. Cambiarán su día fijo de descanso por un domingo de ca tree, excepto cuando alguna de ellas esté de baja.

GUARDERIA

INVIERNO

| | | |
|---|---------------------------------------|---------|
| A | de 14,20 a 21,00 | Viernes |
| B | Viernes, Sábado, do- mingo y Festivos | ----- |

VERANO

| | | |
|---|-------------------------------------|-----------|
| A | de 12,00 a 14,00 y de 15,00 a 19,40 | Viernes |
| B | de 14,20 a 21,00 | Miércoles |

LIMPIEZA

| | | |
|---|-----------------|-----------|
| A | de 8,00 a 14,40 | Martes |
| B | de 8,00 a 14,40 | Miércoles |
| C | de 8,00 a 14,40 | Jueves |
| D | de 8,00 a 14,40 | Viernes |

Una Sra. de Limpieza cubrirá los descansos de vestuarios así como el descan de guarderia. Los sábados, domingos y festivos el horario de una Sra. se de 14,30 a 21,10, siendo rotativo.

PORTEROS
INVIERNO Y VERANO

| | de | a | DESCANSO |
|--------------------|-------|-------|--------------------|
| A | 6,00 | 14,00 | Martes y Miércoles |
| B | 14,00 | 22,00 | Miércoles y Jueves |
| Martes y Miércoles | 6,00 | 14,00 | |
| C Jueves | 14,00 | 22,00 | Domingo y Lunes |
| Viernes y Sábado | 22,00 | 6,00 | |

Los horarios de A y B serán rotativos semanalmente.

VIGILANTE
INVIERNO Y VERANO

| | | |
|-----------|-----------------|------------------|
| VIGILANTE | de 22,00 a 6,00 | Viernes y Sábado |
|-----------|-----------------|------------------|

OFICIALES DE MANTENIMIENTO

| CARPINTERO | de | a | DESCANSO |
|------------|------|-------|----------|
| A | 8,00 | 14,40 | Domingo |
| B | 8,00 | 14,40 | Sábado |
| B | 8,00 | 14,40 | Domingo |

Los descansos de A y B serán rotativos.

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

INVIERNO Y VERANO

| | de | a | |
|-----------------------|-------|-------|-----------|
| A | 14,20 | 21,00 | Miércoles |
| B | 8,00 | 14,40 | Domingo |
| C | 14,20 | 21,00 | Viernes |
| Lunes, Martes, Sábado | | | |
| D y Domingo | 8,00 | 14,40 | Jueves |
| Miércoles y Viernes | 14,20 | 21,00 | |
| E | 8,00 | 14,40 | Martes |

Estos horarios serán rotativos semanalmente y en invierno la letra C pasará su horario a ser de 8 a 14,40 excepto los sábados y domingos.

SOCORRISTA

INVIERNO

| | |
|------------------|---------|
| de 16,00 a 21,00 | Domingo |
|------------------|---------|

VERANO

| | |
|-------------------------------------|---------|
| de 12,30 a 14,00 y de 15,00 a 20,10 | Domingo |
|-------------------------------------|---------|

99/168973

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de «Teka Industrial, S. A.» años 1999, 2000 y 2001

INDICE

Capítulo primero

Ámbito de aplicación

- Artículo 1º.- Ámbito funcional
- Artículo 2º.- Ámbito territorial
- Artículo 3º.- Ámbito personal
- Artículo 4º.- Ámbito temporal
- Artículo 5º.- Denuncia
- Artículo 6º.- Compensación y absorción

Capítulo segundo

Jornada, vacaciones y licencias

- Artículo 7º.- Jornada de trabajo
- Artículo 8º.- Horario de trabajo
- Artículo 9º.- Vacaciones
- Artículo 10º.- Licencias retribuidas
- Artículo 11º.- Permisos por estudios
- Artículo 12º.- Licencias no retribuidas
- Artículo 13º.- Excedencias

Capítulo tercero

Salarios

- Artículo 14º.- Salarios y Revisión
- Artículo 15º.- Antigüedad
- Artículo 16º.- Plus de distancia
- Artículo 17º.- Plus de trabajo nocturno
- Artículo 18º.- Pluses por trabajos penosos
- Artículo 19º.- Paga de asistencia
- Artículo 20º.- Actividad
- Artículo 21º.- Plus de convenio
- Artículo 22º.- Horas extras
- Artículo 23º.- Pagas extraordinarias
- Artículo 24º.- Premio de sugerencias por mejora de métodos
- Artículo 25º.- Capacidad disminuida

Capítulo cuarto

Contratación laboral

- Artículo 26º.- Contratación de nuevos trabajadores
- Artículo 27º.- Cobertura de vacantes
- Artículo 28º.- Ascensos

Capítulo quinto

**Salud y seguridad laboral
Absentismo, servicios sociales, I.T.
Derechos y garantías sindicales
Régimen Disciplinario**

- Artículo 29º.- Ropa de trabajo
- Artículo 30º.- Salud y seguridad laboral
- Artículo 31º.- Premio por reducción del absentismo
- Artículo 32º.- Complemento por I.T.
- Artículo 33º.- Seguro de vida
- Artículo 34º.- Atenciones sociales
- Artículo 35º.- Jubilación
- Artículo 36º.- Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades
- Artículo 37º.- Adquisición de productos de la empresa
- Artículo 38º.- Servicios concertados
- Artículo 39º.- Derechos y garantías sindicales
- Artículo 40º.- Secciones sindicales
- Artículo 41º.- Descuento de la nómina de la cuota sindical
- Artículo 42º.- Asambleas
- Artículo 43º.- Régimen disciplinario
- Artículo 44º.- Adaptación al Euro.

- ANEXO I.- Tabla de salarios y sueldos del personal
- ANEXO II.- Actividad
- ANEXO III.- Antigüedad
- ANEXO IV.- Calendario de fiestas

ANEXOS

CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º. Ámbito funcional

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa TEKA INDUSTRIAL S.A. y su personal.

Artículo 2º. Ámbito territorial

Este convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3º. Ámbito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio todos los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4º. Ámbito temporal

La duración del presente convenio será de tres años a partir del 1º de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 5º. Denuncia

Este convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6º. Compensación y absorción

Las mejores condiciones económicas derivadas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam."

CAPÍTULO SEGUNDO

Jornada, Vacaciones y Licencias

Artículo 7º. Jornada de trabajo.

Las horas de presencia de todo el personal serán de 1.784 durante toda la vigencia del convenio, que coincidirán con las efectivamente trabajadas en la jornada partida. El personal a jornada continua trabajará 1.728,25 horas efectivas, de las cuales ya ha sido descontado el descanso de 15 minutos que tiene la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 8º. Horario de trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua:

Lunes a Jueves: de 8,00 a 13,00 y de 15,00 a 18,00 horas
Viernes: de 6,00 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos, y por consiguiente 8 horas de trabajo efectivo, excepto del 1 de junio al 19 de septiembre, en cuyo periodo el horario será de Lunes a Viernes, de 6,00 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente, 8 horas de trabajo efectivo.

Si por necesidades de producción fuera necesario cambiar la jornada partida por la continuada o viceversa, se preavisará con una antelación mínima de una semana.

De Lunes a Viernes de 6,00 a 14,00 horas; de 14,00 a 22,00 horas y de 22,00 a 6,00 horas.

3) Personal de oficinas centrales:

- De **Lunes a Jueves**: de 8,00 a 13,15 horas y de 15,00 a 18,30
 - **Viernes**: de 8,00 a 15,00 horas. Los viernes del mes de julio la hora de salida será a las 14,30 horas.
- La jornada intensiva será del 15 de junio al 15 de Septiembre con horario de 8,00 a 15,00 horas.

La dirección podrá establecer otros horarios para los departamentos de Logística, Mantenimiento, Oficinas y S.A.T.

Artículo 9º. Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas durante el mes de Agosto. En los departamentos de Logística, Mantenimiento, Oficinas y S.A.T. las vacaciones se disfrutarán de acuerdo con las necesidades del servicio.

El personal que, por necesidades de la empresa, disfrute de vacaciones fuera del periodo general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de junio a 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 162 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente o enfermedad durante dicho periodo devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia a estos efectos el 1º de septiembre de cada año.

Los trabajadores que caigan de baja médica, enfermedad o accidente, antes de comenzar el periodo de vacaciones, podrán disfrutar éstas hasta el 31 de diciembre. Queda expresamente excluida la posibilidad de acumular las vacaciones de un año para otro.

Artículo 10. Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media, complemento y plus de convenio, avisando con la posible antelación, por los periodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, nietos, hijos, conyuge o hermanos, pudiendo repartirse en 4 medios días. Cuando coincidan dos o más familiares en la plantilla de la Empresa, quedará limitado este derecho solamente para padres, conyuge, hijos o hermanos, siendo ampliado en estos casos a 3 días naturales, pudiendose dividir en 6 medios días.
- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a dos días más en caso de parto por cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- e) El día de la boda, en caso de padres, hijos o hermanos.
- f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g) por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.
- h) por el tiempo indispensable para cumplir un deber de carácter público y personal, comprendiendo el ejercicio del sufragio activo, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- i) un día laborable por traslado de domicilio.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b, c y d podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

- de 75 a 150 km., un día
- de 150 a 300 km., dos días
- de más de 300 km., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeña otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquella.

Artículo 11. Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un título académico o profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- a) a los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en periodos distintos a los previstos en el artículo 9 de este convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo, en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50 % de las asignaturas que comprenda cada curso.
- b) en el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrán asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Artículo 12. Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Artículo 13. Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un periodo mínimo de un año y máximo de cinco.

La excedencia se podrá conceder mientras no exista personal en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla de la empresa.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en la vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, siempre que la haya solicitado para trabajar en otra empresa en España. En otro caso, tendrá derecho a reintegrarse en la empresa, siempre que solicite su reincorporación como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPÍTULO TERCERO**Salarios****Artículo 14. Salarios y revisión**

La estructura del salario en la empresa estará constituida por el salario base y los complementos salariales regulados en el presente Convenio Colectivo.

Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el año 1999, serán los fijados para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones, unidas a los anexos. El incremento para 1999 será el que marque el Índice de Precios al Consumo Real de España (I.P.C.) del año 1999, más 0,40% sobre todos los conceptos, excepto el valor de las horas extraordinarias. Para el primer año de vigencia del Convenio se aplicará un incremento salarial del 1,6% más un 0,40%, siendo revisable cuando se tenga conocimiento del I.P.C. Real de España del año 1999.

El incremento para el 2º año de vigencia del presente convenio será el I.P.C. Real de España más el 0,30% sobre los mismos conceptos.

El incremento para el 3º año de vigencia del presente convenio será el I.P.C. Real de España más el 0,30% sobre los mismos conceptos.

Artículo 15. Antigüedad

Los aumentos por años de servicio consistirán en el abono de quinquenios, cuyo valor para cada categoría se especifica en el anexo III, y cuyo importe se abonará en catorce pagos, es decir, los doce correspondientes a los meses naturales y los de julio y Navidad.

A partir del 1.1.97, todos los contratos indefinidos directos que se suscriban o los transformados a indefinidos de contratos temporales u otros de duración determinada, no devengarán antigüedad.

Artículo 16. Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que, a la entrada en vigor del presente convenio vienen percibiéndolo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos está fijado en 15 ptas.

Artículo 17. Plus Nocturno

El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento por trabajo nocturno correspondiente al valor del 20% de su salario base.

Artículo 18. Pluses por trabajos penosos.

El complemento por penosidad, se abonará exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirá durante el año 1999 en 918 ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero fijo cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso percibirá por tal concepto 737 ptas. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal de nueva incorporación no percibirá el complemento cuando su puesto no esté considerado como excepcionalmente penoso.

Artículo 19. Paga de asistencia.

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 8.814 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes, la pérdida de las primeras 2.923 ptas. se efectuará a razón de 1.462 ptas. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 2.922 ptas.; además, una penalización de 268 ptas. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 10, salvo el apartado g.

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá un incremento de un 2% sobre el importe del año anterior, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerlo que el señalado para el personal obrero de este artículo. Se ajustarán los incrementos a percibir para que esta cantidad sea la doceava parte de una mensualidad, comprendida de salario base, antigüedad y complemento.

Artículo 20. Actividad.

En la implantación de los sistemas de actividad el departamento de Ingeniería de Producción contará con la colaboración de uno o dos representantes del Comité de Empresa, quienes podrán aportar las informaciones que crean oportunas en beneficio de la aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad, recibiendo, asimismo, información sobre los estudios realizados.

A efecto de la determinación del incentivo a percibir una vez fijados los métodos de trabajo y la actividad, se valorará el trabajo realizado por los operarios de acuerdo con la medición efectuada.

Hasta que se realice tal medición, se abonará un incentivo equivalente al 100% del conseguido por cada operario en la media del periodo de 15 días anteriores que estuvo a control, siempre que alcance al menos la misma producción que alcanzó en dichos días anteriores.

Los tiempos de preparación así como las paradas se abonarán al 90% de los incentivados.

Como norma general, los puestos de trabajo que no puedan ser sometidos a medición cobrarán la media que por el concepto de incentivo alcance su centro de coste y en defecto de éste, el de la división, o de la media general de la fábrica, si no fuera posible concretar aquella.

En caso de discrepancia respecto a los nuevos tiempos establecidos, estos serán sometidos al arbitraje del gabinete técnico del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria.

En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido no suspenderá el sistema de control fijado.

Cuando el resultado del arbitraje sea favorable a los trabajadores se rectificarán los tiempos previstos, abonando la empresa las diferencias así como el costo de aquel.

En caso contrario, se deducirán las cantidades abonadas de más.

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Manual de Calidad, es decir, que el trabajador que produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de las piezas o trabajos defectuosos, para el cálculo de la prima que pueda corresponder.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la calidad tiene actualmente en el mercado, reiteran su decisión de tender a conseguir defectos "0" y estar dispuestos a tomar las medidas para ello, llegando a anularse los incentivos si la calidad conseguida no fuera técnicamente admisible.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{tiempo concedido} \times \text{cantidad producida}}{\text{Tiempo invertido}}$$

La prima se devengará diariamente y la retribución será la que a continuación se señala:

| índice de actividad | pesetas/hora |
|---------------------|--------------|
| 101 | 10,63 |
| 105 | 53,13 |
| 110 | 106,25 |
| 115 | 159,37 |
| 120 | 280,93 |
| 125 | 318,84 |
| 130 | 334,38 |

Revisión de cronometrajes:

Los tiempos podrán ser cambiados por algunos de los hechos siguientes:

- 1.- por reforma de los métodos y procedimientos industriales
- 2.- cuando se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo
- 3.- si en el trabajo hubiera habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

Artículo 21. Plus de convenio

Se establece un plus de convenio de 1.440 ptas. para el personal fijo obrero y de 1.346 ptas. para el personal eventual por un día efectivamente trabajado, y de 60.514 ptas. en cada una de las pagas extraordinarias que se detrae del valor de la prima.

Las cantidades mencionadas se condicionan a la obtención de una actividad anual de fábrica de 120. Esta actividad media será la resultante en los trabajos de tiempos medidos

Artículo 22. Horas extraordinarias

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma y número previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El precio de la hora extraordinaria se fija en 1.937 ptas. para los peones, 2.300 ptas. para los especialistas y oficiales, 2.267 ptas. para los auxiliares y 3.025 ptas. para los oficiales administrativos y técnicos.

Las horas extraordinarias que se trabajen podrán ser compensadas por tiempos equivalentes de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, procurando que el descanso se realice de común acuerdo.

Artículo 23. Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación se abonarán los días 14 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más la antigüedad que corresponda de acuerdo con las tablas, más 60.514 ptas. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, no afectando a estas gratificaciones las bajas por enfermedad o accidente.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más la antigüedad y complementos.

Artículo 24. Premio de sugerencias por mejora de métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

SISTEMA: el trabajador presentará por escrito las sugerencias al comité de empresa, quien las hará llegar al jefe de fabricación.

PREMIO: cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

ÁMBITO: están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante de sus obligaciones (departamento de métodos y tiempos, organización, jefes de taller, encargados, etc...)

Artículo 25. Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRATACIÓN LABORAL

Artículo 26. Contratación de nuevos trabajadores

La contratación de nuevos trabajadores se realizará a través de las distintas modalidades de contratación previstas en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

A los efectos previstos en el artículo 15 a del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, los contratos o pedidos que se reciban para la fabricación y venta de productos concretos y determinados.

A partir del 1.1.97, todos los contratos indefinidos directos que se suscriban o los transformados a indefinidos de contratos temporales u otros de duración determinada, no devengarán plus de antigüedad.

Para los nuevos contratos indefinidos, a partir del 1.1.97, a efectos del Art. 51.1 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, en concordancia con el Art. 85.2 del mismo, se entiende por causas económicas un descenso, descontando el efecto de inflación, en la facturación mensual en un 15% respecto de la media mensual de los doce meses anteriores, durante tres meses consecutivos, o un descenso de igual magnitud en cinco meses dentro de un periodo de ocho meses. Para proceder al despido por esta causa, de los trabajadores con contrato indefinido, habrán debido resolverse en primer lugar todos los contratos temporales que haya con trabajadores de su mismo grupo profesional, comprometiéndose la Empresa a respetar la preferencia de estos trabajadores despedidos a reincorporarse a la misma.

Los contratos eventuales por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de trece meses y medio dentro de un periodo de dieciocho meses. Se incluyen expresamente en dicha ampliación, los contratos actuales en vigor. Comprometiéndose la Empresa a que, en la medida de sus posibilidades, los contratos de este tipo tengan la duración de un año, tiempo mínimo para generar la prestación por desempleo.

Artículo 27. Cobertura de vacantes

Cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad.

El trabajador al que se le adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

Artículo 28. Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la dirección de la empresa.

En los casos de celebración de concurso oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tabloneros de anuncio.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Dirección General de Trabajo.
- Un vocal, nombrado por la Dirección de la Empresa.
- Un vocal, nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los auxiliares administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría que no asciendan a la de Oficial Administrativo de 2ª, percibirán la retribución establecida en este convenio para dicha categoría.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la Dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO QUINTO
SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, I.T.
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES,
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29. Ropa de trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán respuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Artículo 30. Salud y seguridad laboral

En todo lo referente a Salud y Seguridad laboral será de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento, comprometiéndose la empresa a considerar esta materia como prioritaria.

Artículo 31. Premio por la reducción de absentismo

Con base a un índice de absentismo del 5% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distribuible en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el periodo de vigencia de este convenio, un 0,40% por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzase fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, que el Comité de Empresa decida, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al cien por cien de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del Comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 2001. No obstante, a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de estos años, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

Artículo 32. Complemento de I.T. por enfermedad o accidente no laboral

La empresa destinará mensualmente a un fondo la cantidad de doscientas siete mil ptas. para complementar las prestaciones de I.T. por enfermedad o accidente no laboral que perciban los trabajadores, y distribuible entre éstos en dichas situaciones.

Dicha cantidad se repartirá únicamente a los trabajadores que se encuentren en la referida situación a partir del decimosexto día de su baja laboral, y siempre que no supere esta cantidad el 90% del salario/mes del trabajador, sin contar lo percibido por horas extraordinarias.

La cantidad de doscientas siete mil pesetas se dividirá entre el número total de días de I.T. de los trabajadores en baja, excluidos los quince primeros días, estableciéndose un precio día.

Asimismo la Empresa abonará adicionalmente a dicho fondo la cantidad de 44.576 pesetas al mes, para complementar las mencionadas situaciones, con las mismas condiciones y reparto indicados anteriormente, pero siempre que el índice de absentismo por enfermedad y accidente no supere el 4% anual. La percepción de este último complemento se percibirá por los trabajadores una vez se tenga por la empresa el conocimiento del correspondiente índice al finalizar el año.

Si algún mes no se llegara a distribuir íntegramente la cantidad de las doscientas siete mil pesetas, lo que reste se pagará al finalizar el año de la forma indicada.

Tanto la Empresa como los trabajadores se comprometen a realizar el máximo esfuerzo posible en reducir el índice de absentismo, y una vez finalizado la vigencia de este convenio a estudiar la bondad de éste artículo.

Artículo 33. Seguro de vida.

La empresa contratará con la compañía aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una póliza de seguro colectivo de vida, por una

cuantía por productor de 1.552.132 ptas. mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 3.102.923 ptas. cuando las contingencias sean originadas por accidente; 4.653.715 ptas. en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas pólizas serán totalmente a cargo de la empresa.

Una copia del suplemento de la póliza será expuesta en los tabloneros de anuncios, para conocimiento general.

No estarán comprendidos en la citada póliza los productores que tuvieran suspendido su contrato por cualquier causa.

Artículo 34. Atenciones sociales.

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales, deportivas, club del trabajador, etc) la empresa destinará durante 1999 la cantidad de 1.945.463 ptas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de cuatro miembros formada por: uno en representación de la dirección de la empresa y tres por el comité de empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Artículo 35. Jubilación.

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años, siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los periodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de jubilación, se rebajará a los 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85, de 17 de julio.

El personal que voluntariamente se jubile a los 64 años, percibirá una indemnización de 600.000 ptas., el que se jubile a los 63 años percibirá 750.000 ptas., el que se jubile a los 62 años percibirá 1.500.000 ptas., y el que se jubile a los 61 años percibirá 2.000.000 ptas., y el que se jubile a los 60 años percibirá 3.000.000 Ptas., que se harán efectivos en el momento de dicha jubilación. Las condiciones antes estipuladas solo son efectivas durante la validez del presente convenio.

Artículo 36. Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades.

Durante la vigencia de este convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de la vivienda, hasta un máximo total durante 1999 de 8.094.259 ptas., en la siguiente forma:

- préstamos primera vivienda, que podrán llegar hasta las 750.000 ptas., siendo las primeras 400.000 ptas., sin interés, y las siguientes 350.000 ptas. al interés que en cada momento marque el Banco de España para los créditos. Este préstamo podrá tener una duración máxima de cinco años.
- préstamos para otras necesidades relacionadas con la vivienda, que podrán llegar hasta un total de 500.000 ptas., siendo las 250.000 ptas. primeras sin interés, y las 250.000 ptas. restantes, al interés que igualmente marque el Gobierno, y una duración de cuatro años máximo.
- préstamos para otros casos, hasta 250.000 ptas. sin interés, y una duración máxima de un año.

Los intereses revertirán en el incremento del capital.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (art. 32), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Artículo 37. Adquisición de productos de la empresa.

Todos los trabajadores de la empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un periodo de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc. así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, y uno o dos fregaderos. El cargo correspondiente será la aplicación de un descuento del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirán en la nómina del interesado.

A los demás productos comercializados se aplicará el descuento medio del precio de venta al distribuidor.

Artículo 38. Servicios concertados

La Empresa podrá establecer un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio, y establecerá un sistema de control al efecto.

Artículo 39. Derechos y garantías sindicales

Por lo que refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de Empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

Todo el tiempo que los Miembros del Comité de Empresa dediquen a sus funciones de representación serán a cargo del crédito horario previsto en el Art. 68.e) del Estatuto de los Trabajadores, con las únicas excepciones:

- Las que impone el Art. 37 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- La participación en los tribunales de ascensos.

3.- Con motivo de la negociación del convenio colectivo de la Empresa, cada miembro del Comité de Empresa que forme parte de la Representación Social en la Comisión Negociadora, podrá utilizar el siguiente número de horas:

A) Todo el tiempo que duren las reuniones, con motivo de la negociación, entre las representaciones empresarial y sindical, cualquiera que éste fuera.

B) Hasta cuatro horas más a disfrutar en el mismo día de cada reunión de negociación, o al día siguiente, a su elección, para estudiar las propuestas de la representación empresarial y preparar su posición para la siguiente reunión.

C) Hasta cuatro horas en las jornadas en las que el Comité acuerde celebrar Asamblea General de los Trabajadores para informar de la marcha de las negociaciones o de finalización de las mismas. Estas Asambleas deberán celebrarse fuera de la jornada de trabajo y el Comité deberá preavisar a la Dirección de la Empresa de su convocatoria con 48 horas de antelación, salvo que por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa se resuelva celebrar asamblea en cualquier momento sin necesidad del transcurso de dicho tiempo.

D) Al constituirse la comisión negociadora se confeccionará un calendario para la celebración de las sucesivas reuniones en el que se comprenderá, en todo caso, la celebración de una reunión por semana. No obstante, dicha reunión semanal podrá aplazarse por acuerdo de ambas partes.

4.- Las que legalmente se establezcan en el futuro.

Expresamente se imputan al mencionado crédito horario:

1.- El resto de reuniones que los miembros del Comité de Empresa tengan con la Dirección de la Empresa, siempre que no se convocados por ésta.

2.- Toda clase de consultas, incluidas las referidas a la interpretación del convenio, que el Comité haga, bien a sus asesores jurídicos, bien a organismos administrativos.

El Presidente, el Secretario y un miembros más del Comité de Empresa podrán acumular hasta un máximo de 45 horas al mes, en detrimento de otro u otros miembros del Comité, pero siempre que el total de horas disponibles por todos los miembros del Comité no sobrepasen las legalmente establecidas. El Comité de Empresa deberá comunicar a la Dirección de la Empresa, dentro del mes natural anterior, los nombres de los que van a utilizar menos de las 30 horas a que tienen derecho.

Los miembros del Comité de Empresa deberán preavisar a sus mandos correspondientes, a través del Secretario del mismo, con 48 horas de antelación la no asistencia al trabajo en todo caso y la ausencia del mismo, si es conocida con esa antelación, para el ejercicio de las referidas funciones.

Artículo 40. Secciones sindicales.

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto y demás disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 41. Descuento en nómina de la cuota sindical

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La empresa efectuará las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Artículo 42. Asambleas.

La celebración de Asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los artículos 77 y S.S. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 43. Régimen Disciplinario

La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la competencia de la Dirección, que no obstante informará al Comité de Empresa.

En cuanto a tipificación de faltas y cuantía de las sanciones se estará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a lo siguiente:

FALTAS

Se entiende por falta, toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes y por el Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas, es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

FALTAS LEVES:

Se calificarán como faltas leves las siguientes:

- 1º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de treinta días.
- 2º.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3º.- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5º.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6º.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
- 7º.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 8º.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

FALTAS GRAVES:

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1º.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- 2º.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que los justifique. Bastará una sola falta, cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- 3º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos, se considerará como falta muy grave.
- 4º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de trabajo o modernización de maquinaria, que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o los compañeros de trabajo, se considerara falta muy grave.
- 5º.- Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.
- 6º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidentes para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas o aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- 9º.- El bajo rendimiento y la disminución voluntaria en el rendimiento normal.
- 10º.- La reiterada o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

FALTAS MUY GRAVES:

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1º.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
- 2º.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- 3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prologar la baja por accidente o enfermedad.
- 5º.- La embriaguez y la drogodependencia durante el trabajo.
- 6º.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
- 7º.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
- 8º.- Dedicarse a actividades incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
- 9º.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados, o a sus familiares.
- 10º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 11º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 12º.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 13º.- Las derivadas de lo previsto en los números 3,5 y 8 del apartado anterior.
- 14º.- El bajo rendimiento continuado y la disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
- 15º.- El abuso de autoridad.
- 16º.- La reincidencia en faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.
 - Traslado de puesto de trabajo dentro de la Fábrica.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender.
 - Despido.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando un trabajador incurra en falta disciplinaria, la Dirección podrá sancionarle, debiendo comunicar la causa de la sanción por escrito.

En cuanto a la prescripción de las faltas se estará a lo estipulado en el Estatuto de los trabajadores.

Artículo 44. Adaptación al Euro

La Empresa ha acordado la adaptación de sus cuentas al Euro con efectividad de 1 de Enero de 2000, por lo que la totalidad de retribuciones y pagos en general se realizarán a partir de dicha fecha en Euros.

ANEXO I

TABLA DE SALARIO Y SUELDOS DEL PERSONAL

| | <u>Ptas. / día</u> | <u>Euros / día</u> |
|-------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Personal obrero | | |
| Peones | 4.460 | 26,81 |
| Especialistas | 4.526 | 27,20 |
| Mozo especialista de almacén | 4.526 | 27,20 |
| Profesionales de oficio | | |
| Oficial de 1ª | 4.749 | 28,54 |
| Oficial de 2ª | 4.684 | 28,15 |
| Oficial de 3ª | 4.615 | 27,74 |
| Personal subalterno | | |
| Conductor de camión | 143.189 | 860,58 |
| Vigilante | 143.156 | 860,38 |
| Ordenanza | 143.435 | 862,06 |
| Botones | 109.073 | 655,54 |
| Telefonista | 143.435 | 862,06 |
| Personal administrativo | | |
| Jefe de 1ª | 186.101 | 1.118,49 |
| Jefe de 2ª | 174.008 | 1.045,81 |
| Oficial de 1ª | 162.219 | 974,96 |
| Oficial de 2ª | 153.596 | 923,13 |
| Auxillar | 146.090 | 878,02 |
| Técnicos titulados | | |
| Ingenieros, arquitecto, licenciado | 215.993 | 1.298,14 |
| Peritos y técnicos | 209.281 | 1.257,80 |
| Ayudantes de ingeniero y arquitecto | 195.369 | 1.174,19 |
| Maestros industriales | 169.855 | 1.020,85 |
| Graduados Sociales | 181.232 | 1.089,23 |
| Practicantes | 155.047 | 931,85 |
| Médicos | 189.383 | 1.138,21 |
| Técnico de taller | | |
| Jefe de taller | 180.512 | 1.084,90 |
| Maestro de taller | 168.279 | 1.011,38 |
| Maestro de 2ª | 160.623 | 965,36 |
| Encargado | 158.567 | 953,01 |

Técnicos de Oficina

| | | |
|------------------------|---------|----------|
| Delineante proyectista | 178.377 | 1.072,07 |
| Delineante de 1ª | 161.214 | 968,92 |
| Delineante de 2ª | 152.929 | 919,12 |
| Reproductor o calcador | 146.413 | 879,96 |
| Auxiliar | 146.413 | 879,96 |
| Reproductor de planos | 142.984 | 859,35 |

Personal de oficinas de organización científica del trabajo

| | | |
|--------------------------------|---------|----------|
| Jefe de sección de 1ª | 175.698 | 1.055,97 |
| Jefe de sección de 2ª | 172.261 | 1.035,31 |
| Técnicos de organización de 1ª | 161.281 | 969,32 |
| Técnicos de organización de 2ª | 154.035 | 925,77 |
| Auxiliar de organización | 150.062 | 901,89 |

Estos salarios y sueldos se devengarán por el cumplimiento de las actividades exigibles en el sistema implantado.

ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías:

| | Ptas./mes | Euros/mes |
|-------------------------------------|-----------|-----------|
| Oficiales, delineantes y tec. de 1ª | 31.091 | 367,16 |
| Oficiales, delineantes y tec. de 2ª | 22.170 | 133,24 |
| Auxiliares adm. y técnicos | 14.737 | 88,57 |
| Telefonista | 14.617 | 87,85 |
| Ordenanza | 14.586 | 87,66 |
| Vigilante | 14.586 | 87,66 |
| Limpiadora | 5.817 | 34,96 |

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente convenio para las demás categorías.

Estas cantidades se complementarán mensualmente con la prima ya existente, que es de 374.981 ptas. al 100%, 337.482 ptas. al 90% y 299.984 ptas. al 80% al año.

ANEXO III

**TABLA DE INCREMENTO POR AÑO DE SERVICIO
IMPORTE ANUAL DE CADA QUINQUENIO POR CATEGORÍA**

| | Ptas./año | Euros/año |
|--------------------------------|-----------|-----------|
| Personal obrero | | |
| peones ordinarios | 80.421 | 483,34 |
| especialistas | 81.895 | 492,20 |
| mozo especialista de almacén | 81.789 | 491,56 |
| Profesionales de oficio | | |
| oficial de 1ª | 95.925 | 576,52 |
| oficial de 2ª | 84.946 | 510,55 |
| oficial de 3ª | 83.563 | 502,22 |
| Personal subalterno | | |
| conductor camión | 86.789 | 521,61 |
| vigilante | 85.659 | 514,82 |
| ordenanza | 84.775 | 509,51 |
| botones | 62.735 | 377,04 |
| telefonista | 85.809 | 515,72 |

Personal administrativo

| | | |
|---------------|---------|--------|
| jefe de 1ª | 114.464 | 687,94 |
| jefe de 2ª | 106.450 | 639,78 |
| oficial de 1ª | 98.428 | 591,56 |
| oficial de 2ª | 92.638 | 556,77 |
| auxiliar | 87.598 | 526,49 |

Técnicos titulados

| | | |
|------------------------------------|---------|--------|
| Ingeniero, arquitecto, licenciado | 134.532 | 808,55 |
| peritos y técnicos | 130.031 | 781,50 |
| ayudantes de ingeniero, arquitecto | 120.652 | 725,13 |
| maestros industriales | 103.551 | 622,35 |
| graduados sociales | 111.192 | 668,28 |
| practicantes | 93.610 | 562,61 |
| médicos | 116.665 | 701,17 |

Técnicos de taller

| | | |
|-------------------|---------|--------|
| jefe de taller | 111.190 | 668,27 |
| maestro de taller | 102.494 | 616,00 |
| maestro de 2ª | 97.354 | 585,11 |
| encargado | 95.973 | 576,81 |

Técnicos de oficina

| | | |
|------------------------|---------|--------|
| delineante proyectista | 109.274 | 656,75 |
| delineante de 1ª | 97.750 | 587,49 |
| delineante de 2ª | 92.186 | 554,05 |
| reproductor o calcador | 87.810 | 527,75 |
| auxiliar | 87.810 | 527,75 |
| reproductor de planos | 85.511 | 513,93 |

Personal de oficinas de organización científica del trabajo

| | | |
|--------------------------------|---------|--------|
| jefe de sección de 1ª | 107.477 | 645,95 |
| jefe de sección de 2ª | 104.725 | 629,41 |
| técnicos de organización de 1ª | 97.796 | 587,77 |
| técnicos de organización de 2ª | 92.928 | 558,51 |
| auxiliar de organización | 87.060 | 523,24 |

ANEXO IV

DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA ANUAL

Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica y personal de oficinas centrales

Fiestas año 1999: 14

- 1 de Enero
- 6 de Enero
- 19 de Marzo
- 2 de Abril
- 1 de Mayo
- 24 de Mayo
- 28 de Julio
- 30 de Agosto
- 15 de Septiembre
- 12 de Octubre
- 1 de Noviembre
- 6, 8 y 25 de Diciembre

Vacaciones: 30 días naturales

Santander, 19 de abril de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/144580

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

VII Convenio colectivo de «Trefilerías Quijano, S. A.» años 1999, 2000 y 2001

INDICE SISTEMATICO

- CAPITULO I- AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO (Artículos 1° al 4°)
- CAPITULO II- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (Artículos 5° al 21°)
- CAPITULO III- CAMBIOS DE PUESTOS DE TRABAJO (Artículos 22° y 23°)
- CAPITULO IV- JORNADA DE TRABAJO (Artículos 24° al 27°)
- CAPITULO V- ACUERDOS VARIOS (Artículos 28° al 36°)
- CAPITULO VI- ACCION SINDICAL (Artículos 37° y 38°)
- CAPITULO VII- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Artículos 39° y 40°)

INTERPRETACION DEL CONVENIO

DISPOSICIONES FINALES

- ANEXO N° 1.- (Valores para el cálculo del salario hora)
- ANEXO N° 2.- (Quinquenios)
- ANEXO N° 3.- (Departamentos y Secciones)

CAPITULO I

AMBITO Y DURACION DEL CONVENIO

Artículo 1°

Este Convenio anula y sustituye al pactado con anterioridad constituyendo un todo único e indivisible, y por consiguiente quedará nulo y sin efecto alguno si no se aprueba íntegramente.

Artículo 2°

Este Convenio es de aplicación a la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., en su centro de trabajo de Los Corrales de Buelna.

Artículo 3°

Este Convenio rige para todos los trabajadores de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A., con exclusión del personal de Alta Dirección.

Artículo 4°

La duración de este Convenio será de tres años, es decir, desde el primero de Enero de 1.999 al 31 de Diciembre del 2.001.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5°.- Salarios del Personal Valorado.

| ESCALON | SALARIO DIA |
|---------|-------------|
| 6 | 4.367 |
| 7 | 4.459 |
| 8 | 4.541 |
| 9 | 4.622 |
| 10 | 4.713 |
| 11 | 4.803 |
| 12 | 4.890 |
| 13 | 4.979 |
| 14 | 5.067 |
| 15 | 5.154 |
| 16 | 5.246 |
| 17 | 5.367 |
| 18 | 5.490 |
| 19 | 5.610 |
| 20 | 5.731 |
| 21 | 5.855 |

Artículo 6°.- Sueldo de los Empleados no incluidos en la Valoración de tareas

Los empleados no incluidos en la Valoración de Tareas, una vez superado el período de prueba, o en su caso el de práctica, percibirán como mínimo los sueldos de la escala que se establece a continuación:

| CATEGORIA anual | Remuneración mínima |
|--|---------------------|
| Jefes Admos. y de Organización de 2° Jefes de Sección de Laboratorio..... | 2.504.010 |
| Jefes de Taller, Delineantes Proyectistas, Jefes Advos, y de Organiz.1° | 2.660.984 |
| Peritos, Ayudantes, Ingenieros Técnicos, A.T.S. y Graduados Sociales | 2.817.219 |
| Ingenieros y Licenciados | 2.973.454 |

En los años 1.999, 2.000 y 2.001 estos empleados aumentarán sus sueldos de Diciembre de 1998, 1.999 y 2.000 en los mismos porcentajes que los trabajadores incluidos en la Valoración de Tareas.

Artículo 7°.- Plus por trabajos nocturnos.-

No queda incluido en las remuneraciones del personal afectado por la Valoración de Tareas el Plus de Nocturnidad, que deberá por tanto ser pagado al personal por cada hora nocturna trabajada de acuerdo con los valores del Anexo número 1.

Artículo 8°.- Plus de trabajos en domingos y festividades.-

Todo el personal incluido en la Valoración de Tareas, percibirá por cada domingo o festivo trabajado, un Plus de Festividad que se fija en el 88,28 % del salario-día o sueldo-día del escalón personal.

Artículo 9°.- Plus de Servicios Continuos.-

La Dirección de la Empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá modificar el régimen de trabajo de todas aquellas máquinas, grupos de máquinas o instalaciones que hasta ahora se han visto afectadas por la modificación en el régimen de trabajo, o bien aquellas otras que con carácter transitorio, y por razones de coyuntura de mercado, sea preciso modificar, pasándolas del régimen normal de tres turnos con descanso dominical, al régimen de servicios continuos con descanso intersemanal, en la forma prevista en los siguientes párrafos y respetando en todo caso las disposiciones de derecho necesario establecidas en el Art° 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Como compensación a las modificaciones de las condiciones de trabajo, todo el personal incluido en la Valoración de Tareas que trabaje a Servicios Continuos, percibirá por cada sábado que trabaje a este régimen horario un plus de 7.658 pesetas.

Con carácter previo, y con una antelación mínima de cinco días, siempre que sea posible, la Dirección informará por escrito al Comité de Empresa sobre la modificación, con indicación de la causa que la motiva, duración de la misma, personal afectado y máquinas o instalaciones. Simultáneamente lo comunicará al personal afectado.

Los períodos de modificación del régimen de trabajo, no podrán ser inferiores a 34 días para un solo ciclo y múltiplo de 28 para los superiores, respetando el mismo número de días a todos los afectados. En los casos en que la implantación de este régimen de trabajo lo sea por un período múltiplo de 28 días y durante su vigencia fuera preciso interrumpirle, esta interrupción, sería como mínimo por un ciclo completo de 28 días, siempre que fuera posible.

Al personal que le corresponda trabajar un fiesta dentro de su ciclo de trabajo, podrá optar por trabajarla, cobrándola como extraordinaria, o como ordinaria descansando otro día un número equivalente al de las horas trabajadas, o descansar el día de la fiesta.

Artículo 10°.- Sistema de Incentivos

Para todo el personal de la empresa se establece un sistema de incentivos basado en el trabajo en grupos y la fijación de objetivos para los mismos, cuyos parámetros de medida son el aumento de la productividad, la mejora de la calidad y la disminución de los desperdicios.

La Productividad de los diferentes grupos de trabajo se medirá en kilogramos/hora, que serán la suma de los kilogramos producidos en todas las máquinas de cada grupo, divididos entre las horas de presencia de todos los trabajadores que hayan estado trabajando en cada una de las máquinas de dicho grupo de trabajo.

La calidad es medida en porcentaje de toneladas de productos no conformes externos sobre toneladas facturadas, e internos sobre toneladas producidas. La suma de ambos porcentajes será el total de rechazos.

Por su parte, los desperdicios son medidos en porcentaje de toneladas de chatarra sobre toneladas producidas y entregadas.

Dentro de todo el personal de la empresa, se distinguen varios grupos de trabajadores:

- Directos: Dieciocho grupos de producción
- Indirectos A: Personal de carretillas, analistas, mantenimiento y mandos de producción

Indirectos B: Repulido de hileras, Almacenes comerciales, Probadores, plaza de A.D. y limpieza.
 Resto Valorados
 No Valorados

Dentro del sistema de reparto de la cantidad global que se fije como objetivo para cada uno de los períodos de aplicación de este sistema de incentivos, cada uno de los grupos de trabajadores descritos en el párrafo anterior percibirá unas cantidades diferentes, y que están establecidas en función de su influencia directa en la mejora de resultados.

Los valores de referencia para cada uno de los parámetros que intervienen en este sistema de incentivos, serán (pesetas/hora):

| Grupo | Productividad | Calidad | Desperdicios |
|-----------------|---------------|---------|--------------|
| Directos | 296,84 | 7,09 | 2,36 |
| Indirectos A | 266,95 | 7,09 | 2,36 |
| Indirectos B | 258,93 | 7,09 | 2,36 |
| Resto Valorados | 238,81 | 7,09 | 2,36 |
| NO valorados | 39,84 | 7,09 | 2,36 |

Estos valores se establecen para unas producciones determinadas en Kgs./hora y unos valores de calidad y desperdicios determinados en porcentajes, fijados como objetivo de partida según acuerdo con la Representación del Personal.

Entre los valores objetivos de partida y los valores objetivos a conseguir se establece una escala lineal aplicable superior e inferiormente a los puntos tomados como objetivo de partida.

El valor de aquellas horas que no computen en el cálculo de este sistema de incentivos de cualquier trabajador del grupo de Directos, será el del grupo de los Indirectos A.

Para todos aquellos aspectos no recogidos en el presente artículo, regirá lo dispuesto en el acuerdo al respecto de este Sistema de Incentivos alcanzado con la Representación del Personal el día 3 de Febrero de 1.999.

Artículo 11º.- Pagas Extraordinarias.-

Las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, se abonarán al personal No Valorado en la cuantía de una mensualidad de los sueldos de este Convenio.

Al personal Valorado se le abonarán estas pagas en la cuantía de 30 días sobre los salarios del presente Convenio, según el Anexo número 1.

Las medias pagas Abril y Octubre, se abonarán también a todo el personal sobre los sueldos y salarios del presente Convenio.

Todas las pagas extraordinarias serán devengadas en proporción al tiempo realmente trabajado, excluyendo los días de ausencia por accidente, enfermedad o sanción. Las pagas de Julio y Navidad se prorratearán por semestres naturales del año en que se otorguen y las medias pagas de Abril y Octubre se prorratearán por semestres inmediatamente anteriores a la fecha de su devengo.

Todas las pagas extraordinarias serán incrementadas en el importe de los quinquenios correspondientes, y se abonarán el día 15 del mes.

Los productores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, percibirán en concepto de pagas extraordinarias la diferencia entre lo que hubieran percibido estando trabajando y la parte proporcional que deben percibir de la Seguridad Social.

Artículo 12º.- Quinquenios.-

Todo el personal afectado por este Convenio, percibirá el número de quinquenios a que tenga derecho, en la cuantía que se detalla en el Anexo nº2. A los efectos de las percepciones por antigüedad, se comenzará su cómputo desde el inicio de la relación laboral con la Empresa, incluidos los períodos de aprendizaje, y su devengo comenzará a partir del día 1º del semestre natural en el que se cumple.

Artículo 13º.-

Tanto en las remuneraciones de obreros como en las de empleados y subalternos, quedan incluidas las bonificaciones por mando de grupo y plus de distancia, establecidas reglamentariamente. En los sueldos fijados para los empleados no comprendidos en la Valoración de Tareas, quedan incluidos los posibles pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, mando de grupo y plus de distancia.

Artículo 14º.- Plus de T.P.P.-

La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, de los puestos de trabajo, quedan incluidas en la Valoración de Tareas.

No obstante, se abonará un Plus que complemente la compensación ya comprendida en la Valoración de Tareas.

Este Plus será abonado a los obreros y empleados que ocupan los puestos de trabajo ya calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, o aquellos otros que por modificación de condiciones o nueva creación sean calificados como tales en el futuro.

El valor del plus por hora de trabajo y punto reconocido del puesto durante los años 1.999, será de 20,24 pesetas, para todo el personal incluido en la Valoración de Tareas.

Para el año 2.001, al valor resultante de la aplicación de los incrementos pactados se le sumará la cantidad de 4 pesetas por punto.

Se habilita a la Comisión de Valoración de Tareas para formar un grupo de trabajo constituido por tres miembros en representación del Personal y otros tres miembros en representación de la Dirección para la calificación con un criterio único, de los grados de penosidad, toxicidad o peligrosidad de los puestos de trabajo de nueva creación o modificados.

Con independencia de lo anteriormente indicado, se acuerda distribuir al final de los años 1.999, 2.000 y 2.001 entre los trabajadores que hayan trabajado en puestos con calificación de 2,5 y 3 puntos de TPP, la cantidad que resulte de multiplicar, cada hora trabajada en estos puestos, por 2,55 pts. por punto.

Artículo 15º.- Horas Extraordinarias.-

La base para el cálculo del valor de la hora extraordinaria del personal valorado, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Base} = \frac{(\text{Salario/día o Sueldo/día} + \text{Quinquenios/día}) \times D}{1.776 \text{ horas}}$$

Siendo:

D = 455 días.

Sobre esta base se aplicará el recargo del 75 %. La prima devengada en horas extraordinarias se abonará sin recargo alguno.

Se faculta a la Comisión Paritaria de Reclamaciones para conocer las causas de todas las horas extraordinarias que se vayan a realizar, siempre que sea posible. En ningún caso podrán sobrepasar el número de 80 al año para cada trabajador.

El personal recibirá información mensual sobre el número de horas extraordinarias realizadas.

Se entenderán por horas extraordinarias estructurales, las necesarias por pedidos imprevistos, períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, o las de mantenimiento.

En los servicios continuos se considerarán horas estructurales las realizadas en festivos según el gráfico de relevos.

Por acuerdo entre la Dirección y el trabajador, las horas extraordinarias se compensarán por tiempos equivalentes de descanso retribuido. Cuando el descanso se lleve a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, éstas no computarán como tales.

Artículo 16º.- Garantía salario mínimo por categoría profesional.

Se garantizan los siguientes salarios por categoría profesional:

| | | |
|---|-----------------|----|
| - Especialista | Salario Escalón | 9 |
| - Profesional Siderúrgico 3º y Oficial 3º | " " | 10 |
| - Profesional Siderúrgico 2º y Oficial 2º | " " | 12 |
| - Profesional Siderúrgico 1º y Oficial 1º | " " | 13 |

Estas garantías afectan solo a los jornales, pero no a las primas, que se cobrarán según el escalón del puesto en que realmente trabaje el operario.

Quedan excluidos de la garantía salarial, los productores trasladados a puestos de escalón inferior a petición propia, por disminución de la capacidad física para el puesto de trabajo anterior, cualquiera que sea su causa, o por sanción.

Los productores trasladados por disminución de capacidad física percibirán el salario según el escalón asignado al puesto de trabajo que realmente ocupen, a dos niveles como máximo por debajo del que venían percibiendo.

Artículo 17º.- Garantía de escalón medio.-

Al llegar el primero de Enero de cada año, se comprobará el escalón en que se encuentra encuadrado todo el personal que cumpla 50 años, a fin de determinar si coincide, como mínimo, con el escalón medio ponderado en que haya estado encuadrado a lo largo de su vida laboral desde que se implantó el sistema de Valoración de Tareas.

En el caso de que el escalón medio ponderado resulte superior al que tenga en esa fecha, será aquél el que se le reconozca a efectos de salario desde la fecha en que cumpla la indicada edad.

Se exceptúan los trabajadores cuyo descenso de escalón haya sido motivado por sanción, salvo que ésta se haya producido hace más de 5 años, o aquellos que tengan reconocida una Incapacidad Permanente por la que hayan percibido pensión o indemnización.

En los casos en que la fracción sea inferior a 0,5 y no asciende de escalón, se les garantiza la subida de un escalón. En los demás casos, se redondeará hacia abajo o hacia arriba, según que la fracción sea inferior o superior a 0,5. Esta garantía afecta solo al sueldo o salario, pero no a la prima, que se cobrará según el escalón del puesto de trabajo.

Artículo 18°.-

En el caso de que se reparta dividendo durante los años 1.999, 2.000 y 2.001, con cargo al resultado del ejercicio de 1998, 1.999 y 2.000 los trabajadores percibirán una participación equivalente al 14 % de la cantidad total que reciban los accionistas en concepto de dividendo libre de impuestos.

De la cantidad que corresponda por éste concepto, se detraerá por faltas sin justificar los siguientes porcentajes:

- Con una falta..... 5 %
- Con dos faltas.....15 %
- Con tres faltas.....30 %
- Con cuatro faltas.....50 %
- Con cinco faltas.....75 %
- Con seis faltas Pérdida total de beneficios

Este acuerdo modifica lo dispuesto en el párrafo 4° del Artículo 97 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19°.-

El día 15 de Julio, junto con la paga extraordinaria de dicho mes, se abonará a todo el personal que estuvo en Plantilla en el año anterior una gratificación de 54.705 pesetas, prorrateada en función del tiempo de alta en la Seguridad Social, quedando excluido de esta percepción el personal que causara baja voluntaria. Esta gratificación es incompatible con la participación en el dividendo establecido en el Artículo anterior, salvo en el caso de que la gratificación prevista en este Artículo sea superior, en cuyo caso se producirá la compensación, solo hasta la cantidad concurrente.

Artículo 20°.- Plus de Relevó.-

Todo el personal cuyo régimen de trabajo sea a relevos, percibirá una cantidad mensual por este concepto, que para el 1.999 será de 1.000 pesetas.

Para los años 2.000 y 2.001, el valor de este Plus de Relevos quedará fijado en 1.500 pesetas y 2.000 pesetas, respectivamente.

Artículo 21°.- Complemento a la producción.-

Se establece un complemento a la producción para toda la plantilla con objeto de mejorar los niveles de productividad para el aumento de la competitividad y compensar los objetivos no cuantificados en el sistema de incentivos, que se abonará mensualmente, y siempre que se superen los objetivos mínimos globales.

Los valores de este complemento serán 1.000 pesetas y 2.700 pesetas para los años 2.000 y 2.001, respectivamente.

CAPITULO III

Movilidad Funcional.

Artículo 22°.- Indemnización por traslado en los cambios de puesto de trabajo.-

Durante la vigencia de este Convenio queda en suspenso el Artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, en lo que se refiere a la forma de los traslados. La Dirección podrá trasladar libremente a cualquier trabajador, mediante el abono de las siguientes indemnizaciones:

Provisionales: Tendrán esta consideración los traslados con una duración de hasta tres meses. Cuando este traslado se haga sin respetar el derecho preferente de antigüedad entre los diferentes Departamentos, el trasladado percibirá una indemnización de 9.091 pesetas por cada mes de provisionalidad o fracción de 15 días, o superior.

Permanentes: Tendrán esta consideración los reconocidos así desde el primer día, o que superen el período de provisionalidad. El trasladado percibirá las siguientes indemnizaciones por pérdida de prima.

- a).- Por cada escalón que pierda, 49.288 pesetas.
- b).- Por pasar de puesto controlado a no controlado:
 - 1.- Si pierde un escalón: 111.972 pts. por semestre, con tope de dos.
 - 2.- Si no pierde escalones: 62.685 pts. por semestre, con tope de dos.
 - 3.- Si asciende un escalón: 44.741 pts. por semestre, con tope de dos.
 - 4.- Si asciende dos escalones: 22.734 pts. por semestre, con tope de dos.

Las indemnizaciones correspondientes al primer semestre se abonarán en el libramiento correspondiente al primer mes del cambio y las del segundo semestre al iniciarse el mismo, a no ser que para esa fecha estuviera el productor trabajando ya a control, en cuyo caso no las percibirá.

c).- Por no respetar la antigüedad:

Siempre que este traslado se efectúe entre diferentes Departamentos, no respetando el derecho preferente de antigüedad y aún cuando el cambio sea a un puesto de escalón superior, el trabajador afectado por el mismo percibirá por el concepto de antigüedad, una indemnización de 9.091 pts. por cada año de servicio en la Empresa.

Asimismo, el trasladado percibirá la cantidad de 35.886 pts. con independencia de las demás indemnizaciones que le correspondan.

En ambos traslados, provisionales y permanentes, y a efectos del derecho preferente de antigüedad, se considerará la antigüedad en la categoría dentro de la sección de origen. En casos de igualdad de antigüedad en la categoría se tendrá en cuenta la antigüedad en la Empresa y en caso de igualdad de ambos conceptos decidirá libremente la Dirección según las circunstancias. Se considerarán Departamentos y Secciones los que se detallan en el Anexo N° 3.

Será competente la Comisión Paritaria de Cambios para conocer e informar en todas las reclamaciones que se efectúen por cambios de puesto dentro de Fábrica, así como para determinar el Departamento en que queden encuadrados todos los puestos de nueva creación.

Artículo 23°.- Traslados de Oficiales y Subalternos a puestos de Especialistas.

Quando sea preciso efectuar traslados con carácter definitivo, de Oficiales y Subalternos que ocupan un puesto de su categoría profesional, desplazándolos a otros puestos propios de Especialistas, de no existir voluntarios, una vez publicado un anuncio, se procederá de la forma siguiente:

a).- Previamente la Dirección deberá consultar con los Representantes del Personal, sobre los motivos que dan lugar a éstos traslados.

b).- Cumplido el trámite a que se refiere el ordinal anterior, la Dirección dispondrá el traslado mediante escrito dirigido al interesado, haciendo constar el puesto a que va destinado, y dándole un plazo de 15 días para que opte por la aceptación del traslado. Una vez aceptado el traslado tendrá tres meses de adaptación para optar por la aceptación definitiva de su nuevo puesto, o por la rescisión de su Contrato con las indemnizaciones que se establecen a continuación:

c).- En el caso de que el productor se conforme con el traslado, percibirá una indemnización de 26.380 pts. por cada año de servicio en la Empresa, que tendrá carácter de complementaria de las demás indemnizaciones pactadas en este Convenio.

Si se optare por la rescisión de su Contrato Laboral, la indemnización será de 20 días por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de 12 mensualidades.

d).- Si el productor estima que no existen motivos suficientes para el traslado, podrá impugnar la decisión de la Empresa ante la Jurisdicción Social, en un plazo de 15 días. Si la Sentencia que se dictare considerase debidamente justificadas las causas que movieron a la Dirección de la Empresa a efectuar el traslado, éste se estimará firme, si bien el trabajador, en un plazo de 8 días podrá optar nuevamente por la rescisión de su Contrato de Trabajo, o aceptar el nuevo puesto con las indemnizaciones establecidas para cada caso.

e).- Si la Sentencia de la Jurisdicción Social estimare injustificadas las causas del traslado, al productor afectado se le reintegrará inmediatamente a su puesto de origen, percibiendo en este caso, una indemnización de 13.401 pts. por cada mes o fracción que haya estado en su nuevo destino.

f).- Por desaparición dentro de la Empresa de un oficio determinado, los Oficiales y Subalternos desplazados a puestos de Especialistas, deberán ser adaptados a otro oficio diferente, si acreditaran aptitudes y existieran vacantes.

g).- Sólo se podrá efectuar el traslado en caso de que no existan puestos disponibles de su profesión o similares.

h).- Una vez ocupado, en su caso, el puesto de especialista, podrá retomar un puesto de oficial o subalterno si se creasen nuevos puestos de su profesión o similares, o pudiese ser adaptado a otro diferente para el que demostrase aptitudes.

CAPITULO IV

Jornada de Trabajo

Artículo 24°.-

Durante la vigencia de este Convenio Colectivo todos los trabajadores afectados por el mismo, trabajarán 1.776 horas/año, sin perjuicio de lo establecido en el Art°. 26, excepto aquellos trabajadores que presten sus servicios en régimen de Quinto Turno, los cuáles durante el año 1.999 trabajarán 1.520 horas, 1.516 horas durante el año 2.000 y 1.508 horas durante el año 2.001.

Una vez conocido el Calendario Oficial de fiestas del año, se reunirá la Comisión Interpretadora del Convenio, para distribuir las horas anuales pactadas, dentro de los días laborables de cada año.

Artículo 25°.- Descanso durante la jornada.-

El descanso para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 8 horas, será de 20 minutos.

Para el trabajo que se presta ininterrumpidamente durante 12 horas, este descanso será de 50 minutos, en cómputo total.

Artículo 26°.- Vacaciones.-

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, se disfrutarán vacaciones en proporción a los días trabajados durante el año natural en curso.

Todos los trabajadores disfrutarán de 24 días laborables de vacaciones durante 1.999, 2.000 y 2.001. De ellos:

- a).- Tres semanas se tomarán ininterrumpidamente dentro de la época estival. Se computarán los días laborables que correspondan.
- b).- Un máximo de una semana en Semana Santa. Se computarán los días laborables que correspondan.
- c).- Un máximo de dos semanas en Navidad. Se computarán los días laborables que correspondan.
- d).- Se establecen además como días fijos de vacaciones para el año 1.999, los días 24 y 31 de Diciembre, y otro día más que se determinará en el Calendario Laboral.

Para los años 2.000 y 2.001 se establecerán cuatro días fijos de vacaciones, cuyo disfrute se determinará en el Calendario Laboral de cada uno de estos años.

e).- El resto de los días de vacaciones, que como mínimo se fijarán en cinco dentro del Calendario Laboral de cada uno de los años, se disfrutarán de forma fraccionada, a iniciativa del trabajador y previo acuerdo con la Dirección. Aquellos trabajadores que por causa justificada no pudieran disfrutar las vacaciones vinculadas a una fecha señalada, dispondrán de un número equivalente de días de vacaciones en fechas a convenir con la Dirección, procurando que se produzcan las menores perturbaciones posibles al proceso de producción.

Al dejar de pertenecer a la Empresa se efectuará la liquidación definitiva por el concepto de vacaciones, abonando o deduciendo al personal, el importe proporcional que le corresponda por este concepto. En caso de fallecimiento del trabajador, esta liquidación será efectuada con sus derechohabientes.

Para el personal que trabaja a servicios continuos, se considerarán como festividades, a efectos de vacaciones, los días que correspondan al descanso semanal, según gráfico de relevos, y las fiestas que se establezcan cada año en el Calendario Laboral.

Artículo 27°.- Quinto turno.-

Se establece un nuevo sistema de trabajo a turnos por el cual aquellos trabajadores a los que afecte prestarán sus servicios en jornadas de doce horas exclusivamente en sábados, domingos y fiestas laborales, y en jornadas ordinarias de ocho horas el resto de los días hasta alcanzar la jornada anual pactada.

Las horas máximas de trabajo semanal serán cuarenta, con las excepciones acordadas voluntariamente, siendo el número máximo de horas trabajadas mensualmente ciento veintisiete.

Tanto las retribuciones como las cotizaciones a la Seguridad Social de este personal, serán en las mismas condiciones que el resto de trabajadores que presten sus servicios a tres turnos de lunes a viernes, en función del puesto de trabajo y situación laboral individual.

Se establece un descanso mínimo de veinticuatro horas después de dos o más jornadas seguidas de doce horas de trabajo y antes de las siguientes posibles jornadas de ocho horas.

El personal que trabaja en este régimen dispondrá de dos días recuperables dentro del año de libre disposición de los de trabajo en sábado, domingo y fiestas laborales. En materia de permisos retribuidos se les aplicará lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, para las jornadas de trabajo en sábados, domingos y fiestas que pudieran ser afectadas.

Para todos aquellos aspectos no recogidos en el presente artículo, regirá lo dispuesto en el Acuerdo sobre este sistema de trabajo alcanzado con la Representación del Personal el día 14 de Mayo de 1.998.

CAPITULO V

Acuerdos Varios

Artículo 28°.- Revalorización de las pensiones.-

Los perceptores de Pensiones procedentes de la Antigua Cooperativa de Forjas de Buelna, percibirán las siguientes cantidades mensuales en 14 pagas al año.

- Viudas..... 45.074 pts.
- Huérfanos..... 41.652 pts.

Artículo 29°.- Auxilio a familiares de fallecidos.-

Se mantiene, con carácter obligatorio para ambas partes, un auxilio en favor de los familiares de los productores en activo que fallezcan, cualquiera que sea la causa de este fallecimiento.

Este auxilio consistirá en la entrega de la cantidad que resulte de una derrama de 1.000 pts. por productor en activo, cuya cantidad será aumentada por la Empresa en la misma cuantía. Para los años 2.000 y 2.001 los valores serán de 1.050 y 1.100 pesetas respectivamente.

Se entiende por productor en activo, el que se encuentre de alta en la Empresa a efectos de la Seguridad Social.

El Reglamento de Régimen Interior determina las normas para la percepción de este subsidio.

Artículo 30°.- Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.-

La Empresa complementará el subsidio por I.T., en los casos de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, hasta el 100% de su base reguladora.

Si el trabajador fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Total, y como causa de la misma la Empresa extinguiera la relación laboral se le complementará la prestación en un 20% de la Base que sirvió para el cálculo de la misma, y se revalorizará anualmente en la misma forma que lo haga la Pensión que generó la Incapacidad, y se mantendrá hasta cumplir la edad de 55 años, o antes si como consecuencia de una revisión fuese declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta, extinguiéndose en cualquier caso, con el fallecimiento del trabajador.

Este complemento puede ser sustituido por una cantidad a tanto alzado mediante acuerdo entre las partes.

Artículo 31°.- Complemento de Incapacidad Temporal.-

Durante la vigencia de este Convenio la Empresa se compromete a complementar las prestaciones de la Seguridad Social, considerando como tal la prestación a cargo de la Empresa desde el 4º al 15º día, al personal en situación de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral. El complemento a abonar al personal en situación de I.T. se calculará sobre la base que sirvió para determinar la prestación de I.T., excluyendo de ella el prorrateo de las pagas extraordinarias y tendrá los siguientes valores en función del índice de absentismo y la duración de la baja:

| ABSENTISMO | DEL 4º AL 20º DIA | SIGUIENTES | COMPLEMENTO |
|---------------------|-------------------|------------|-------------|
| Hasta 3,00% | 100% | 100% | 40% y 25% |
| Entre 3,01% y 3,25% | 95% | 100% | 35% y 25% |
| Entre 3,26% y 3,50% | 90% | 95% | 30% y 20% |
| Entre 3,51% y 3,75% | 85% | 90% | 25% y 15% |
| Entre 3,76% y 4,00% | 80% | 85% | 20% y 10% |
| Entre 4,01% y 4,25% | 75% | 80% | 15% y 5% |
| Entre 4,26% y 4,50% | 70% | 80% | 10% y 5% |
| Entre 4,51% y 4,75% | 65% | 80% | 5% y 5% |
| Más del 4,76% | 60% | 75% | 0% y 0% |

En los casos en que la baja se inicie con hospitalización, en los tres primeros días de la primera baja del año se abonará un complemento equivalente al 50% del salario del escalón personal más antigüedad, y en la segunda este complemento afectará al primer día.

Se mantiene el pago de los tres medios días en la primera baja, y de medio día en la segunda, tanto se inicien con o sin hospitalización.

El Índice de Absentismo se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% \text{ ABSENTISMO} = \frac{\text{Horas perdidas por I.T. Enfermedad Común o Accidente No Laboral}}{\text{Horas posibles de trabajo (Plantilla media x días hábiles x 8)}} \times 100$$

El índice de absentismo se calculará mensualmente y los complementos se determinarán y abonarán en base a la media del índice trimestral de acuerdo con la escala anterior.

A efectos de complemento del personal empleado se actuará de la siguiente forma:

- Si el % resultante según la escala anterior, es superior a la garantía de percepción personal del trabajador, se le aplicará como complemento la diferencia entre el % y la citada garantía personal.
- Si el % resultante es inferior a la garantía personal, se respetará la misma sin tener derecho a complemento alguno.

Artículo 32°.- Plus de Asistencia.-

Con los haberes correspondientes a cada mes se abonará a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, un Plus de Asistencia que para el año 1.999 será de 9.800 pesetas, para el año 2.000 de 10.500 pesetas y para el año 2.001 de 11.000 pesetas, y que percibirá quien no hubiera tenido ninguna falta al trabajo durante el mes de referencia.

FALTAS SIN JUSTIFICAR

- 1 Falta Pérdida del Plus

FALTAS JUSTIFICADAS

Enfermedad 50 % reducción por día laborable de baja.
 Otras ausencias ... 50 % reducción por día de ausencia.

No se verán afectados de reducción los días de ausencia por Accidentes de trabajo, Representación Sindical y los justificados con derecho a retribución comprendidos en el cuadro de permisos de este VII Convenio Colectivo, cuando la causa afecte al cónyuge, hijos, padres y hermanos, y en los casos de fallecimiento de los hijos, padres y hermanos políticos.

Artículo 33°.- Bolsas de Vacaciones.-

Cada uno de los años 1.999, 2.000 y 2.001 se adjudicarán 31 Bolsas de Vacaciones entre el personal para el disfrute de las mismas de acuerdo con el Reglamento establecido.

Se fija para 1.999 la cuantía de 39.283 pts. para cada beneficiario, entendiéndose como tal, además del trabajador, el cónyuge si no trabaja e hijos con derecho a deducción en la Declaración de la Renta.

Para los hijos de edades comprendidas entre dos y seis años, sólo se abonará el 50%, no teniendo derecho a cantidad alguna los menores de dos años.

Para el abono de estas cantidades deberán justificar, ante la Dirección de Recursos Humanos, el disfrute de sus vacaciones fuera de su residencia habitual.

La fecha de referencia a efectos de pago y situación familiar será la del inicio de las vacaciones de verano, excepto en los casos en que el interesado decida adelantar o retratar el disfrute de sus vacaciones.

Quedará eliminado del sorteo, el personal que haya disfrutado de estas bolsas de vacaciones en años anteriores.

Artículo 34°.- Comisión de Valoración de Tareas.-

La Valoración de Tareas de todo el personal valorado de la Empresa TREFILERIAS QUIJANO, S.A. se hará por una comisión paritaria, que estará constituida por tres miembros designados por el Comité de Empresa y otros tres miembros designados por la Dirección.

Este acuerdo, deja sin efecto al apartado a) del Artículo 7° del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 35°.- Ayudas de Estudio.-

Para el Curso 1.999/00, se destinará la cantidad de 2.060.000 pesetas para Ayudas de Estudio, a repartir en la forma prevista, en el Reglamento establecido al efecto.

Artículo 36°.- Planes de Formación.-

Con la referencia del Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Dirección informará a los Representantes del Personal sobre los Planes o Programas de Formación que se establezcan, contando con su colaboración.

CAPITULO VI

Acción Sindical

Artículo 37°.- Secciones Sindicales.-

Se entiende por Sección Sindical de empresa, al conjunto de trabajadores de su plantilla afiliados a una misma Central Sindical.

Toda Central Sindical legalmente constituida tiene derecho a organizar una Sección Sindical reconocida por la Dirección.

Este reconocimiento lleva aparejados los siguientes derechos:

- a).- Distribuir propaganda e informar a los trabajadores en forma y momento que no haya perjuicio para la producción.
- b).- Recaudar sus cuotas en forma y momento en que no se perjudique la producción.
- c).- Disponer de locales facilitados por la Empresa para realizar reuniones de afiliados fuera de las horas de trabajo y en las condiciones que se determinen.

Las 30 horas mensuales que corresponden a los Delegados sindicales, de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, hasta el límite establecido por esta Ley, podrán ser libremente utilizadas por cualquier afiliado que designe la Sección Sindical, con los requisitos ordinarios de previo aviso y posterior justificación.

Las Secciones Sindicales que obtengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de carteleras suficientes para exposición de su propaganda y comunicaciones, con la firma de una persona responsable de su contenido, del cuál se dará cuenta a la Dirección de Recursos Humanos a efectos puramente informativos.

Artículo 38°.- Comité de Empresa.-

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser utilizadas las 30 horas mensuales retribuidas, de que disponen los miembros del Comité de Empresa, para la asistencia de los mismos a cursos de formación, organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades, o en cualquier otra actividad de carácter sindical.

Cada Grupo dispondrá de un número de horas equivalentes a un cómputo global en función de su número de miembros, prorrateándose entre todos los Grupos las horas que correspondan a los cargos fijos. Dentro del cómputo de horas están incluidas las utilizadas para cualquier actividad relacionada con el Comité de Empresa.

CAPITULO VII

Prevención de riesgos laborales

Artículo 39°.- Delegados de Prevención.-

Se designarán por y entre los Representantes del Personal, tres Delegados de Prevención con las competencias establecidas por la Ley 31/95 de 8 de Noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales.

Estos Delegados de Prevención dispondrán de un crédito de 30 horas mensuales retribuidas que se imputarán al crédito horario que como miembros del Comité de Empresa les corresponde, dentro de las cuáles no se computarán los tiempos empleados en reuniones del Comité de Seguridad y Salud u otras convocadas por la Empresa en materia de prevención de riesgos, asimismo el tiempo empleado en acompañamiento a visitas en los términos legales.

Artículo 40°.-

En los puestos de trabajo con pantallas, se tendrá en cuenta tanto las condiciones del puesto de trabajo, como las de salud del trabajador, a través de los necesarios reconocimientos médicos.

Claúsula Adicional Primera

El abono de los sueldos y salarios pactados, se efectuará mediante el cálculo y aplicación del sistema de "Salario-Hora", lo cuál determinará diferencias entre los sueldos y salarios que figuran en el texto del presente Convenio, y los que consten en la nómina, o recibo individual, de cada mes, siendo, no obstante, idéntica la cantidad a percibir a lo largo del año, por uno y otro sistema.

Los valores resultantes del cálculo del sistema "salario hora", son los que figuran en las Tablas que, como Anexo 1°, quedan unidas al texto del Convenio.

- Fórmula de cálculo de la retribución anual en Salarios, incentivos y Pagas Extras:

$$RA = Ha \cdot SH + Ha \cdot SH \cdot Ci + \frac{Ha \cdot SH \cdot 90}{Da}$$

En la que:

- Ha = Horas/año
- SH = Salario/hora
- Ci = Coeficiente o porcentaje de incentivo.
- Da = 365 días al año, incluso los años bisiestos.
- RA = Retribución anual

Verificándose, además, que:

$$Ha \cdot SH = Da \cdot Sd$$

en donde:

Sd = Salario base-día

El fijo mes se calcula de forma siguiente:

$$FM = \frac{Ha \cdot SH}{12}$$

en donde:

FM = Fijo Mes

Claúsula Adicional Segunda

Las remisiones al texto del Reglamento de Régimen Interior, se entienden referidas al aprobado el 12 de Junio de 1971, para la Empresa Nueva Montaña Quijano, S.A., en tanto no se incorpore al texto del Convenio Colectivo de Trefilerías Quijano, S.A.

Interpretación del Convenio

La interpretación de este Convenio, sin perjuicio de la competencia de la Jurisdicción Social, se llevará a efecto por la propia Comisión Deliberadora del mismo, constituida en Comisión Interpretadora, la cuál se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Disposiciones Finales

Primera.-

Este Convenio regula de manera integral, los aspectos de la relación laboral, que son su objeto, con preferencia sobre cualquier otra norma, salvo las que sean de derecho necesario.

Segunda.-

Las condiciones económicas de este Convenio son en su conjunto superiores a las del VI Convenio Colectivo de TREFILERIAS QUIJANO, S.A., al que sustituye.

Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias con un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrán de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Tercera.-

Si el Índice real de Precios al Consumo para el conjunto del año 1.999 superase el 1,8 %, con efectos a 1º de Enero de 1.999 se efectuará una revisión salarial en el exccso sobre dicho 1,8% en los siguientes conceptos: Sueldos y salarios, Pagas Extraordinarias, Antigüedad, Plus de T.P.P. y Plus Festivo, Plus de Servicios Continuos, Gratificación del Artº 19 y Plus Nocturno.

En el caso de que el I.P.C. real sea inferior al previsto inicialmente por el Gobierno en cualquiera de los años de vigencia de este Convenio y la diferencia entre dichos Indices, real y previsto, sea superior al 0,3%, se efectuará una revisión en las tablas de salarios que reduzcan las mismas en el porcentaje que exceda sobre dicho 0,3 %.

Los valores económicos del resto de los artículos de este Convenio Colectivo se actualizarán a 31 de Diciembre de 1.999 con el I.P.C. real de dicho año aplicado sobre el valor que tenían a 31 de Diciembre de 1.998, salvo el Plus de Asistencia y el Plus de Relevó que se regirán por lo previsto específicamente para cada uno de ellos en los Artículos 32º y 20º.

A primeros de Enero del 2.000 y 2.001 se aplicará provisionalmente el I.P.C. previsto para cada uno de los años. Los valores resultantes se ajustarán una vez conocido el I.P.C. definitivo en la forma prevista en los párrafos anteriores.

Cuarta.-

Este Convenio queda denunciado automáticamente a partir del 1 de Noviembre del 2.001.

COMISION DELIBERADORA DEL VII CONVENIO COLECTIVO DE TREFILERIAS QUIJANO, S.A.

Representantes del personal

- D. Juan Fco. Clemente Untoria.
- D. Isaías Esteban Gómez
- D. Enrique Fernández Sáinz
- D. Angel Torinós Delgado
- D. Pío Víctor de Cos Rosales
- D. Alejandro González Onandía

Representantes de la Dirección

- D. Oscar Perreau de Pinninck Ballesta
- D. Manuel Hierro Fernández
- D. Jorge Gutiérrez García.
- D. Julio Bartolomé Presmanes (Asesor)

Secretario D. Jorge Gutiérrez García

ANEXO Nº. 1

PERSONAL OBRERO Y EMPLEADO VALORADO

| ESCALON | SALARIO DIA | SALARIO HORA | NOCTURNO HORA | FESTIVO HORA | FIJO MES | PAGAS JULIO NAVIDAD | PAGAS ABRIL Y OCTUBRE |
|---------|-------------|--------------|---------------|--------------|----------|---------------------|-----------------------|
| 6 | 4.367 | 809,98 | 270,10 | 481,92 | 132,837 | 131,017 | 65.508 |
| 7 | 4.459 | 826,97 | 270,10 | 492,03 | 135,623 | 133,765 | 66.883 |
| 8 | 4.541 | 842,26 | 270,10 | 501,13 | 138,131 | 136,239 | 68.119 |
| 9 | 4.622 | 857,18 | 270,10 | 510,01 | 140,578 | 138,652 | 69.326 |
| 10 | 4.713 | 874,17 | 270,10 | 520,12 | 143,364 | 141,400 | 70.700 |
| 11 | 4.803 | 890,79 | 270,10 | 530,00 | 146,089 | 144,088 | 72.044 |
| 12 | 4.890 | 907,03 | 270,10 | 539,66 | 148,752 | 146,714 | 73.357 |
| 13 | 4.979 | 923,45 | 270,10 | 549,43 | 151,446 | 149,371 | 74.686 |
| 14 | 5.067 | 939,69 | 270,10 | 559,10 | 154,109 | 151,998 | 75.999 |
| 15 | 5.154 | 955,92 | 270,10 | 568,76 | 156,772 | 154,624 | 77.312 |
| 16 | 5.246 | 972,91 | 270,10 | 578,87 | 159,558 | 157,373 | 78.686 |
| 17 | 5.367 | 995,38 | 270,10 | 592,24 | 163,243 | 161,007 | 80.503 |
| 18 | 5.490 | 1018,23 | 270,10 | 605,83 | 166,990 | 164,702 | 82.351 |
| 19 | 5.610 | 1040,51 | 270,10 | 619,09 | 170,643 | 168,306 | 84.153 |
| 20 | 5.731 | 1062,98 | 270,10 | 632,45 | 174,328 | 171,940 | 85.970 |
| 21 | 5.855 | 1085,82 | 270,10 | 646,04 | 178,075 | 175,636 | 87.818 |

ANEXO Nº. 2

QUINQUENIOS 1.999

| | CATEGORIA | VALOR QUINQUEI DIA/MES |
|---------------------------------|------------------------|------------------------|
| PERSONAL OBRERO | | |
| | Peón | 135,01 |
| | Especialista | 135,81 |
| | Oficial de 1ª | 137,86 |
| | Oficial de 2ª | 137,00 |
| | Oficial de 3ª | 136,09 |
| | Prof.Side.de 1ª | 137,37 |
| | Prof.Side.de 2ª | 136,76 |
| | Prof.Side.de 3ª | 136,00 |
| PERSONAL SUBALTERNO | | |
| | Almacenero | 4.092 |
| | Pesador y basculero | 4.070 |
| | Ordenanza | 4.050 |
| | Telefonista | 4.060 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO | | |
| | Jefe de 1ª | 4.376 |
| | Jefe de 2ª | 4.311 |
| | Oficial de 1ª | 4.226 |
| | Oficial de 2ª | 4.167 |
| | Auxiliar | 4.095 |
| TECNICOS DE TALLER | | |
| | Jefe de Taller | 4.368 |
| | Maestro de Taller | 4.242 |
| | Maestro de 2ª | 4.220 |
| | Contramaestre | 4.242 |
| | Encargado | 4.158 |
| TECNICOS DE OFICINA | | |
| | Delineante de 1ª | 4.226 |
| | Delineante de 2ª | 4.167 |
| TECNICOS DE ORGANIZACIÓN | | |
| | Jefe de 1ª | 4.332 |
| | Jefe de 2ª | 4.311 |
| | Téc.Orga. de 1ª | 4.226 |
| | Téc.Orga. de 2ª | 4.167 |
| | Auxiliar de Organ. | 4.131 |
| TECNICOS DE LABORATORIO | | |
| | Jefe de 1ª | 4.405 |
| | Jefe de 2ª | 4.303 |
| | Analista de 1ª | 4.204 |
| | Analista de 2ª | 4.131 |
| | Auxiliar | 4.095 |
| TECNICOS TITULADOS | | |
| | Ingeniero y Licenciado | 4.618 |
| | Perito y Aparejador | 4.568 |
| | Ayudante de Ingeniero | 4.476 |
| | Maestro Industrial | 4.287 |
| | Graduado Social | 4.368 |
| | A.T.S. | 4.568 |

A N E X O N º 3

DEPARTAMENTOS Y SECCIONES DE LA FABRICA DE TREFILERIAS QUIJANO S. A.

A EFECTOS DE REDUCCION DE PLANTILLAS Y CAMBIOS DE PUESTO

PERSONAL OBRERO

DEPARTAMENTO Nº 1.- TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 1. 1.- Pathfinder 1 y 3
- Sección 1. 2.- Matral 8 pasadas
- Sección 1. 3.- MRB 12 pasadas, OTT 11 pasadas, Matral 9 pasadas
- Sección 1. 4.- Pacemaker 3 y 4
- Sección 1. 5.- Franco Española de 9 pasadas y Pathfinder de 6 pds.
- Sección 1. 6.- Beeline 3
- Sección 1. 7.- F.E. 6 y 7 pasadas
- Sección 1. 8.- M.R.B. 11 pasadas y OTT nº. 4
- Sección 1. 9.- Mill 7 pds. y Horno Orbeago (Inst. Pretensados nº.1)
- Sección 1.10.- Mill 8 pasadas.
- Sección 1.11.- Mill 5 pasadas.
- Sección 1.12.- Horno Hercia y Cortadora de Varillas.
- Sección 1.13.- Koch (KM).
- Sección 1.14.- T.F. 6
- Sección 1.15.- T.F. 1 y 2
- Sección 1.16.- T.F. 3, 4 y 5
- Sección 1.17.- Instalación de Pretensados nº. 2
- Sección 1.18.- Plaza de materiales de Acero Duro
- Sección 1.19.- Máquina P-5

DEPARTAMENTO Nº 2.- TREFILERIA ACERO DURO

- Sección 2. 1.- Máquinas Redaelli (2 máquinas) nº. 5 y 6
- Sección 2. 2.- Pacemaker 1 y 2
- Sección 2. 3.- Pathfinder 2 y 4
- Sección 2. 4.- OTT de 12 y 13 pasadas
- Sección 2. 5.- Barcos 1,2,3 y 4

DEPARTAMENTO Nº 3.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 3. 1.- M.V. 16 mm y M.V. de 2 pasadas
- Sección 3. 2.- Redaelli (Equipo de 8 máquinas)
- Sección 3. 3.- Fisam de 4 pasadas y M-5-M
- Sección 3. 4.- Hornos de Recocer
- Sección 3. 5.- Máquinas de Alambre de Forma (M.V., Lacwich)
- Sección 3. 6.- Máquinas de Planear
- Sección 3. 7.- T.F. 7 y 8
- Sección 3. 8.- Grulsta y gancho de Acero Suave

DEPARTAMENTO Nº 4.- TREFILERIA DE ACERO SUAVE

- Sección 4. 1.- Máquinas M-7 y M-8
- Sección 4. 2.- Fisam de 7 y 11 pasadas
- Sección 4. 3.- Herborn de Cedosano
- Sección 4. 4.- Herborn de Acero Suave
- Sección 4. 5.- Banco de Cobrizos
- Sección 4. 6.- OTT nº. 5
- Sección 4. 7.- Mill nº. 4, 5 y 6

DEPARTAMENTO Nº 5.- TRATAMIENTOS

- Sección 5. 1.- P.G.T.-3
- Sección 5. 2.- Horno 16
- Sección 5. 3.- Decape de Acero Duro
- Sección 5. 4.- Instalación G-2
- Sección 5. 5.- Instalación G-5
- Sección 5. 6.- Instalación RGT-3
- Sección 5. 7.- Decape 1 y 2

DEPARTAMENTO Nº 6.- CABLES

- Sección 6. 1.- Encarretado y Cargadoras de Alambre
- Sección 6. 2.- MC-6,MC-6-12-7 y MR-6-8
- Sección 6. 3.- Máq.Corte Piedra(Torsión alterna)
- Sección 6. 4.- MC-6 y 12-40,MC-6 y 12-140,MC-24 -40 A y B, HE 19.7 y MC 24-140
- Sección 6. 5.- Troceadora REDEX
- Sección 6. 6.- MC-12 con la 24-140 en Tandem y MC-12 con la 24-40-B en Tandem
- Sección 6. 7.- MC-2 y 3-340
- Sección 6. 8.- MC-6 y 12-340,S-8 y S-12-340
- Sección 6. 9.- C-6-900 y V-8-900
- Sección 6.10.- Horno de Tratamiento
- Sección 6.11.- Troceadoras de Cables y Cordón
- Sección 6.12.- Equipo de Despacho de Pedidos

DEPARTAMENTO Nº 7.- MANTENIMIENTO

- Sección 7. 1.- Mecánicos
- Sección 7. 2.- Electricistas
- Sección 7. 3.- Torneros
- Sección 7. 4.- Soldadores

DEPARTAMENTO Nº 8.- ALMACEN COMERCIAL Y MOVIMIENTO INTERIOR Y SERV.AUXILIARES DE TREFILERIA.

- Sección 8. 1.- Amarrado de rollos, Cargue de camiones y varios de Almacenes
- Sección 8. 2.- Embaladores de rollos (3 máquinas)
- Sección 8. 3.- Instalación de Flejado
- Sección 8. 4.- Carretillas de Almacén
- Sección 8. 5.- Carretillas de Almacén General
- Sección 8. 6.- Conductor de Carretillas,Movimiento Interior
- Sección 8. 7.- Repulido de Hilera

DEPARTAMENTO Nº 9.- CONTROL DE CALIDAD

- Sección 9. 1.- Control de Calidad
- Sección 9. 2.- Ensayos Especiales

PERSONAL EMPLEADO VALORADO Y SUBALTERNO

TECNICOS DE TALLER

1.- DEPARTAMENTO DE TREFILERIA

- 1.1.- Mandos de Acero Duro.
- 1.2.- Mandos de Acero Suave.
- 1.3.- Mandos Patentar y Decapes de Acero Duro.

2.- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTOS

- 2.1.- Mandos de Mantenimiento.

3.- DEPARTAMENTO DE RESTO DE FABRICA

- 5.1.- £
- 3.1.- Mandos de Carretillas.
- 3.2.- Mandos de Almacén Comercial.

4.- ADMINISTRATIVOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

5.- TECNICOS DE OFICINA

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

6.- TECNICOS DE LABORATORIO

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

7.- TECNICOS DE ORGANIZACION

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

8.- SUBALTERNOS

Departamento Trefilerías Quijano S.A.

REGLAMENTO DE PERMISOS RETRIBUIDOS QUE REGIRA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO

1º.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración (salario de Convenio más antigüedad) por los días naturales que se indican y por las siguientes causas:

| | Fallecimiento | Enfermedad grave | Hospitalización con intervenc. | Hospitalización sin intervenc. | Intervención sin Hospital. | Matrimonio | Nacimiento |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------|------------|
| CONYUGE | 5 | 4 | Hasta 4 días | Hasta 4 días | 1 | 15 | |
| HUJO | 3 | 3 | Hasta 3 días | Hasta 3 días | 1 | 1 | 3 |
| HUJO POLITICO | 2 | 2 | 1 | 1 | | | |
| PADRE | 3 | 3 | Hasta 2 días | Hasta 2 días | 1 | 1 | |
| PADRE POLITICO | 2 | 2 | 1 | 1 | | | |
| HERMANO | 3 | 2 | 1 | 1* | | 1 | |
| HERMANO POLITICO | 2 | 2 | 1 | | | 1 | |
| ABUELO | 2 | 2 | 1 | | | | |
| ABUELO POLITICO | 2 | | | | | | |
| NIETOS | 2 | 2 | 1 | | | | |
| TIOS CONSANGUINEOS | 1 | | | | | | |
| CONCUERNADOS | 1 | | | | | | |

* Excepto partos de hermanas y reconocimientos médicos.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.

- El tiempo necesario para exámenes de estudios oficiales.

2º.- Este reglamento sustituye lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de Régimen Interior, y el Artículo 60 de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y tendrá carácter interpretativo del párrafo 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, solamente en lo que se refiere a los casos previstos en el mismo.

3º.- Como aclaración a lo establecido en el párrafo b) del número 3 del Artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda que los permisos incluidos en el cuadro anterior se ampliarán en 1 día más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 75 Kms. y menos de 250 Kms., y en 2 días más cuando sea necesario realizar un desplazamiento de más de 250 Kms.

Santander, 22 de abril de 1999.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.
99/149996

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****EDICTO**

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, 3ª planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacérsele entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

Titular: Don Jairo García Martín.

Domicilio: Res. Mª de Azcue, 7-7 B, 48910 Sestao (Vizcaya).

Expediente: S-0306-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 26 de abril de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172687

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****EDICTO**

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, 3ª planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacérsele entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

Titular: Don Eduardo Ocariz Gorbea.

Domicilio: Alda. Mazarredo, 49-5, 48009 Bilbao.

Expediente: S-0407-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 26 de abril de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172700

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****EDICTO**

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, 3ª planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacérsele entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

Titular: «Colchonera Cantabria, S. A.».

Domicilio: Parayas, 96, 39600 Maliaño (Cantabria).

Expediente: S-0360-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 26 de abril de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172695

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****EDICTO**

Por medio del presente anuncio se comunica al interesado que dispone de un plazo de quince días hábiles para personarse en esta Dirección General, sita en la calle Burgos, número 11, 3ª planta de Santander, de nueve a catorce horas, en días laborables (excepto sábados), para hacérsele entrega de las notificaciones y documentación relacionada con el expediente que a continuación se señala, por haber sido devuelto por los Servicios de Correos los envíos dirigidos a los domicilios señalados por los interesados para notificaciones:

Titular: «Santander Ind. de Excavaciones y Construcciones, S. A.».

Domicilio: Avenida Palencia, 40, 39300 Torrelavega (Cantabria).

Expediente: S-0310-O-99.

Transcurrido dicho plazo, se seguirán los trámites como resulte procedente en derecho.

Santander, 26 de abril de 1999.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172691

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****ANUNCIO**

En el expediente S-20.681-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, contra doña María Soledad Martín Iglesias, con DNI/CIF 51635491, con domicilio en Galiana, 36, 28860, Paracuellos del Jarama, Madrid, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 100.000 pesetas, por infracción a los artículos 198 RGTO y 222 C.C de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3ª planta, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la «Caja» del Gobierno, o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio en Santander, 26 de abril de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172680

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Transportes y Comunicaciones****ANUNCIO**

En el expediente S-20.582-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, contra «Estructuras de Hormigón Lamas Arama, S. C.», con DNI/CIF G-39297239, con domicilio en Casillas, 16,

39770 Laredo, Cantabria, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 10.000 pesetas, por infracción a los artículos 142 c) y 199 c) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3ª planta, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la «Caja» del Gobierno, o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio en Santander, 26 de abril de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172677

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-20.576-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, contra don J. Rubio Gómez, con DNI/CIF 13656115, con domicilio en Industria, 8, 2 C, El Astillero, Cantabria, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 5.000 pesetas, por infracción a los artículos 142 b) y 199 b) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3ª planta, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la «Caja» del Gobierno, o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio en Santander, 26 de abril de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172672

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANUNCIO

En el expediente S-20.511-O-98, seguido en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones, contra don Salvador Fernández Rodríguez, con DNI/CIF 13770280, con domicilio en avenida Bilbao, 48, 5-B,

39600 Muriedas, Cantabria, se ha dictado Resolución por la que se impone a la referida empresa la sanción de 5.000 pesetas, por infracción a los artículos 142 b) y 199 b) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio. Durante este plazo el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Burgos, 11-3ª planta, de Santander. Transcurrido el mismo sin haberse presentado recurso, deberá abonar la multa impuesta en la «Caja» del Gobierno, o en cualquier Caja o Banco, utilizando el «abonaré» facilitado por la Dirección General de Transporte y Comunicaciones, donde tiene a su disposición el expediente, procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por vía ejecutiva de apremio.

Y para que sirva de notificación ante la imposibilidad de efectuarla por otro medio, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente anuncio en Santander, 26 de abril de 1999.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

99/172660

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 303992, promovido por don Aitor Atanes Cortinas, para la instalación de cervecería, en suelo no urbanizable de Carbárceno (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 26 de abril de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/151184

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de mayo de 1999 por la que se regulan y convocan ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

El empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere, por otra parte, ahorro energético, polivalencia de empleo, supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

Esta incorporación no es tan rápida en muchas zonas geográficas como sería de desear, por lo que se considera necesario contribuir a su difusión mediante ayudas a su implantación hasta un número de unidades por comarca suficiente para que la nueva técnica pueda ser apreciada y contrastada por sus agricultores.

Ahora bien, considerando que los costes de su adquisición podrían comprometer la rentabilidad de la inversión

si no se alcanzan unos mínimos de horas anuales de utilización, y teniendo en cuenta la estructura y dimensión de la mayoría de las explotaciones de Cantabria, el régimen asociativo o el de las empresas de servicios son los sistemas de adquisición y utilización más aconsejables.

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto

La presente Orden tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores y empresas de servicios, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.

Artículo 2.º Financiación.

El programa se financiará con cargo al concepto presupuestario 05.4.7124.772 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1999.

Artículo 3.º Plan de innovación.

Las máquinas o equipos auxiliares estarán incluidos en alguno de los apartados del siguiente plan de innovación tecnológica:

a) Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes:

–Aplicadores-enterradores de estiércol y lodos líquidos.

–Nuevos equipos de distribución de fertilizantes minerales.

–Sembradoras de precisión y sembradoras de prateses.

–Equipos combinados de siembra y preparación del terreno.

–Desbrozadoras.

–Cosechadoras-picadoras automotrices de forraje, cosechadoras de maíz forrajero.

–Rotoempacadoras y plastificadoras de forrajes (únicamente en zonas desfavorecidas).

b) Apoyo a la alimentación ganadera:

–Básculas, potros y sus correspondientes locales.

–Distribuidoras-mezcladoras automotrices de forrajes y piensos.

c) Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica:

–Maquinaria para recolección de patata.

–Maquinaria para aplicación de productos fitosanitarios.

–Surtidores y tanques de combustible.

–Cualquier otra máquina o equipo que represente una innovación tecnológica y cuyos objetivos coincidan con los expresados en el artículo primero de la presente Orden.

d) Modernización del parque de tractores:

–Tractores y tractocarros que sustituyan a uno o varios inscritos con anterioridad a 1979 y que no hayan cambiado de titular en los dos últimos años y que el destino de estos últimos sea el achatarramiento.

Quedan expresamente excluidas las máquinas de uso generalizado en la agricultura, tales como tractores o tractocarros (salvo que sustituyan a unidades achatarradas),

motocultores, remolques, equipos tradicionales de laboreo o cosechadoras de cereales.

Asimismo, se excluyen las subvenciones para los almacenes polivalentes, edificaciones ganaderas e instalaciones para la comercialización o transformación de productos agrarios o forestales.

Las subvenciones solo podrán ser concedidas para la maquinaria de primera adquisición, que no podrá ser revendida en el plazo de cinco años a partir de la fecha de adquisición, salvo casos excepcionales que habrán de ser autorizados por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 4.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden, las siguientes entidades asociativas radicadas en Cantabria:

a) Las sociedades cooperativas y sus agrupaciones o uniones, y las sociedades agrarias de transformación.

b) Las agrupaciones de tratamiento integrado en agricultura y las agrupaciones de defensa sanitaria, solamente para maquinaria y equipos propios de sus actividades específicas.

c) Otras agrupaciones agrarias sin personalidad jurídica propia basadas en un pacto contractual suscrito por un mínimo de cuatro titulares de explotaciones agrarias, en el que se establezcan unas normas de funcionamiento y de utilización de las máquinas o equipos auxiliados.

Las empresas de servicios agrícolas, legalmente constituidas, que se comprometan al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de aprobación de la subvención, a dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la sociedad.

Artículo 5.º Cuantía de las ayudas.

El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 4.º podrán obtener hasta el 30% del total de la inversión, pudiendo llegar al 40% cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, sin superar en ningún caso los 5.000.000 de pesetas por agrupación y año.

b) Las agrupaciones del apartado c) del artículo 4.º podrán obtener hasta el 15% del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 25% cuando las explotaciones se encuentren en zonas desfavorecidas, sin sobrepasar en ningún caso 1.000.000 de pesetas por agrupación y año.

c) En el caso de las empresas de servicios, hasta el 15% de la inversión, sin sobrepasar en ningún caso 1.000.000 de pesetas por año.

d) En el caso de la renovación de tractores, la ayuda máxima será de 4.000 pesetas por CV de potencia de inscripción del tractor o tractores a achatarrar.

Artículo 6.º Solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de esta Orden y finalizará el 31 de julio de 1999, utilizando el impreso cuyo modelo figura como anexo de la misma, acompañado de la siguiente documentación:

–Fotocopia del DNI o CIF.

–Factura proforma.

–Memoria justificativa de la necesidad de adquisición de la maquinaria o equipos y de que éstos se adaptan a alguno de los planes de innovación que se especifican en el artículo 3.º de esta Orden.

–Presupuesto detallado, en el caso de inversiones en maquinaria o equipos que requieran obras complementarias para su instalación.

–Copia de los estatutos de constitución en el caso de cooperativas o sociedades agrarias de transformación.

–Acta de constitución y normas de funcionamiento en el caso de agrupaciones informales.

–Copia del último recibo del impuesto de actividades económicas, en el caso de empresas de servicios agrícolas.

–Para la renovación de tractores, copia compulsada de la solicitud de baja definitiva del tractor o tractores a achatar.

Artículo 7.º Criterios de valoración.

La aprobación de las solicitudes estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario y se realizará siguiendo los siguientes criterios de prioridad por orden decreciente:

1. Agrupaciones formales.
2. Agrupaciones informales en zonas desfavorecidas.
3. Otras agrupaciones informales.
4. Empresas de servicios agrícolas.

Artículo 8.º Tramitación y resolución.

La valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que, presidida por el director general de Agricultura, estará compuesta además por tres técnicos de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las solicitudes de ayuda serán resueltas por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y debidamente notificadas, en un plazo que no excederá de cinco meses a contar desde el día de la publicación de la presente Orden.

La resolución se notificará al interesado por la Dirección General de Agricultura, si bien podrán considerarse desestimadas aquellas solicitudes sobre las que no haya recaído resolución en el indicado plazo.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, si es expresa. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo para resolver.

Artículo 9.º Incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda para la misma finalidad que concedan las entidades públicas o privadas.

Artículo 10. Justificación y pago.

El beneficiario presentará la factura definitiva de la maquinaria o equipos auxiliados, así como certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, de acuerdo con la Ley de Cantabria 12/1998 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999 y Decreto 42/1997 de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. El plazo para la presentación de esta documentación finalizará el 15 de diciembre de 1999.

Las máquinas y equipos subvencionados deberán ser inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con la Orden de 28 de mayo de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Agricultura comprobarán la realización de la inversión aprobada, emitiendo la correspondiente certificación y propuesta de pago.

Artículo 11. Controles.

El beneficiario se comprometerá a facilitar los controles así como cuanta documentación complementaria le sean requeridos por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 12. Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de 18 de febrero de 1998, por la que se regulan y convocan ayudas para promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta al director general de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas normas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de mayo de 1999.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

| ANEXO DATOS PERSONALES | | | | Nº. EXPEDIENTE: |
|---|--|----------------|---|-----------------|
|  GOBIERNO de CANTABRIA <small>CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA</small> | Nombre o razón social: | | DNI/NIF: | |
| | Como representante de la (S.A.T., Cooperativa, Agrupación, etc.) | | | |
| | Domicilio: | | | |
| | Municipio: | Código Postal: | Teléfono: | |
| DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO | | | | |
| Entidad Bancaria: | | Localidad: | | |
| Código Banco | Código sucursal | Control | Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc. | |
| [] [] [] [] [] | [] [] [] [] [] | [] [] | [] [] [] [] [] [] [] [] [] [] | |
| <small>(Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la c/c, libreta, etc.)</small> | | | | |
| SOLICITA: | | | | |
| <small>Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se sean concedidas las ayudas para la PROMOCION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN MAQUINARIA Y EQUIPOS AGRICOLAS.</small> | | | | |
| <input type="checkbox"/> Mecanización del proceso de producción, almacenamiento y distribución de forrajes. <input type="checkbox"/> Apoyo a la alimentación ganadera. <input type="checkbox"/> Fomento de la utilización de maquinaria y equipos que representen innovación tecnológica. <input type="checkbox"/> Modernización del parque de tractores. | | | | |
| <small>Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.</small> | | | | |
| ACOMPAÑA: | | | | |
| <input type="checkbox"/> Factura proforma. <input type="checkbox"/> Normas de funcionamiento <input type="checkbox"/> Fotocopia del CIF/NIF. <input type="checkbox"/> Impuesto de Actividades Económicas <input type="checkbox"/> Fotocopia de los Estatutos. <input type="checkbox"/> Baja definitiva del tractor o tractores <input type="checkbox"/> Acta de constitución del grupo. | | | | |
| EXPONE: | | | | |
| <small>1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.</small> <small>2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.</small> | | | | |
| SE COMPROMETE A: | | | | |
| <small>1.- Mantener la maquinaria durante cinco años a partir de la fecha de adquisición.</small> <small>2.- En caso de Empresas de Servicios agrícolas, dedicar como mínimo un 75% de sus horas anuales de funcionamiento en trabajos en explotaciones ajenas a los titulares de la Sociedad.</small> | | | | |
| En de de 1.99. (Firma) | | | | |

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.
99/171425

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Servicio de Recaudación

EDICTO

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hago saber: Que habiéndose intentado notificar por dos veces consecutivas a los interesados o a sus representantes, relacionados en el anexo que se publica a continuación, y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a este Servicio Regional de Recaudación y en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, modificada en el artículo 105.6, «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1997, se cita a los interesados o a los representantes de los mismos para ser notificados por comparecencia en las oficinas de esta dependencia, sitas en la en Palacio Macho, calle Hernán Cortés, número 9, bajo, Santander, advirtiéndoles que en todo caso, la comparecencia debe producirse en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta anuncio, entendiéndose producida tal notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del citado plazo.

También se advierte que el órgano responsable de la tramitación de los procedimientos a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria.

Liquidación del recargo y providencia de apremio

«De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3. c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de septiembre en relación con el artículo 106 del RGR, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho RGR»

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes:

Recursos

De reposición, en el plazo de quince días, ante el jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, o reclamación económico-administrativa regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y el 75 del Reglamento de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Lugar y forma de pago

En la Recaudación de Tributos del Gobierno Regional de Cantabria, oficina de Santander, calle Hernán Cortés, número 9-4.ª planta, en metálico o cheque.

Plazos de ingreso

Las notificaciones mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» por edicto, entre los días 1 y 15 de cada mes tendrán de plazo para ingresar, hasta el 20 de dicho mes, si fuera laborable, o inmediato hábil posterior, en caso contrario.

Y las publicadas entre los días 16 y último de cada mes tendrán de plazo, hasta el día 5 de mes siguiente o inmediato hábil posterior, cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Aplazamiento de pago

Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. La solicitudes irán dirigidas al señor jefe del Servicio de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora

La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se ejecutará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del RGR.

Costas del procedimiento

Se advierte que al importe de las deudas relacionadas, se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Santander, 11 de mayo de 1999.

ANEXO

DEUDOR: ALBERTO E IGNACIO BALLESTEROS CB
CIF: E-39.269.923
DOMICILIO: SAN SIMON Nº 15-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1995
IMPORTE: 9.687 PESETAS.

DEUDOR: ALONSOTEGUI CAGIGAS YOLANDA
DNI: 72.048.386
DOMICILIO: MARQUES DE LA HERMIDA,26-9ªA
SANTANDER
CONCEPTO: SANCION DE TURISMO
AÑO: 1998
IMPORTE : 10.000,- PTAS.

DEUDOR: ALONSOTEGUI CAGIGAS TERESA
DNI: 72.048.385
DOMICILIO: MARQUES DE LA HERMIDA, 26-9ªA
SANTANDER
CONCEPTO: SANCION DE TURISMO
AÑO: 1998
IMPORTE: 10.000,- PTAS.

DEUDOR: ANTON MIGUEL TEODORO
DNI: 13.116.995
DOMICILIO: CUESTA DE LA ATALAYA ,31-A-5º,IZDA
SANTANDER
CONCEPTO: SANCION MONTES
AÑO: 1994
IMPORTE: 10.000,- PTAS.

DEUDOR: ACERO HASSA PABLO
DNI: 72.033.325
DOMICILIO: COOP UNIVERSIDAD CHALET 21
SOTO DE LA MARINA
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1998
IMPORTE : 5.000,- PTAS.

DEUDOR: ALVAREZ PENDAS LUIS
DNI: 13.738.104
DOMICILIO: CISNEROS ,28-3º-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1999
IMPORTE: 15.000,- PTAS.

DEUDOR: ARCOS PASCUAL, SIMEON DE LOS
DNI 13.717.066 G
DOMICILIO: CL. CADIZ, 14- SANTANDER
CONCEPTO: SANCION SERV. ACTIVIDADES PESQUE-
RAS
AÑO: 1998
IMPORTE: 25.000,- PTAS.

DEUDOR: BASANTA MINGUEZ JOSE MANUEL
DNI : 13.631.979
DOMICILIO: SIMON CABARGA ,8-E-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO 1998
IMPORTE: 82.293 PESETAS.

DEUDOR: COBO PEREZ CARMEN MARIA
DNI: 13.728.916
DOMICILIO : POMALUENGO-CASTAÑEDA
CONCEPTO I.A.E
AÑO 1998
IMPORTE: 25.578 PESETAS.

DEUDOR: COBO PEREZ CARMEN MARIA
DNI: 13.728.916
DOMICILIO: POMALUENGO-CASTAÑEDA
CONCEPTO: I.A.E
AÑO: 1998
IMPORTE: 13.993 PESETAS.

DEUDOR: CASANUEVA CASANUEVA ISIDORO JOSE
DNI: 13.603.236
DOMICILIO: EMILIO PINO ,6-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1999
IMPORTE: 9.816

DEUDOR: COBO GARCIA JUAN MANUEL
DNI: 13.722.394
DOMICILIO: TR.SAN CELEDONIO ,4-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1998
IMPORTE: 25.000

DEUDOR: COMESAÑA PEREZ MARIA
DNI: 35.821.596
DOMICILIO: GPO ATECA ,8-4º IZDA-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1998
IMPORTE: 149.902

DEUDOR: DUARTE MORGADO CARLOS ALBERTO
DNI: 13.769.259
DOMICILIO: LABARO ,6-5º DC-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO : 1999
IMPORTE: 122.208

DEUDOR: GALDEANO GALINDO JUAN CARLOS
DNI: 13.754.792
DOMICILIO: SANTIAGO MAYOR ,53-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION CAZA
AÑO: 1996
IMPORTE: 50.001

DEUDOR: GUTIERREZ VILLEGAS TERESA
DNI: 13.504.953
DOMICILIO: CISNEROS,80-B-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1999
IMPORTE: 84.809

DEUDOR: HERRERA PORTILLA FCO. JOSE Y OTRA
DNI: 13.760.616
DOMICILIO: GPO. SAN FRANCISCO,36,ENTLO-SANTANDER
CONCEPTO: ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS
AÑO: 1999
IMPORTE: 30.243

DEUDOR: RUIZ CALLEJA MARCOS
DNI: 13.872.519
DOMICILIO: TRAV VALDERRAMA,5-4ºC-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1998
IMPORTE: 2.000

DEUDOR: RUIZ CALLEJA MARCOS
DNI: 13.872.519
DOMICILIO: TR. VALDERRAMA,5-4ºC-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1998
IMPORTE: 25.000

DEUDOR: BALLESTEROS RUBIO VICENTE
DNI: 344954
DOMICILIO: UR LAS ACACIAS,1-PIELAGOS
CONCEPTO : ACTOS JURIDICOS

AÑO: 1995
IMPORTE: 59.250

DEUDOR: BARCENA RAMOS JOSE RICARDO
DNI: 13.700.761
DOMICILIO: AV LOS CASTROS,73 ESC A-5ºD-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1997
IMPORTE: 67.019

DEUDOR: BARCINA VALLEJO Mª SOLEDAD
DNI: 13.718.366
DOMICILIO: GRAL MOSCARDO ,6-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1995
IMPORTE: 28.845

DEUDOR: BELLISCO DIEZ RAFAEL
DNI: 13.665.140
DOMICILIO: Bº CORBAN C-5-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1994
IMPORTE: 25.000

DEUDOR: CALVA MARTINEZ JOSRGE DE LA
DNI: 20.201.898
DOMICILIO: GUILLERMO ARCE ,13-3ºC-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1996
IMPORTE: 4.405

DEUDOR: CALZADA ASPIUNZA NICOLAS JOAQUIN
DNI: 13.702.670
DOMICILIO: CASTELAR,5-SANTANDER
CONCEPTO: SANCION PESCA
AÑO: 1994
IMPORTE: 5.000

DEUDOR: CALZADO FERNANDEZ MANUEL
DNI: 13.665.359
DOMICILIO: VIA CORNELIA,16-SANTANDER
CONCEPTO:TRANSMISIONES
AÑO: 1996
IMPORTE: 63.165

DEUDOR: CAMPO HERNANDEZ MATEO R
DNI: 72.043.067
DOMICILIO BOJAR-IGOLLO DE CAMARGO
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1996
IMPORTE: 30.905

DEUDOR: GUTIERREZ PEÑA PATRICIO
DNI: 13.686.870
DOMICILIO: Bº SOCOBIO-CASTAÑEDA
CONCEPTO: MULTA MEDIO AMBIENTE
AÑO: 1997
IMPORTE: 50.000

Santander, a 11 de Mayo de 1999.-
99/171241

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Recaudación de Tributos

Notificación de embargo de cuentas corrientes

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hace saber: Intentada la notificación al interesado y contribuyente que se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se notifica al contribuyente lo siguiente:

Diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada en fecha 18 de marzo de 1999:

Deudor: Don Jesús Agustín Bolado Revilla.

DNI/NIF: 13698533-D.

Concepto: Actos jurídicos.

Entidad bancaria: «Bankinter» (0128/0393).

Cuenta embargada: 100505511.

Importe embargado: 15.579 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingreso señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 6 de mayo de 1999.—El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

99/170725

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

Notificación de embargo de cuentas corrientes

Don José Antonio Gómez Aldasoro, jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria,

Hace saber: Intentada la notificación a la interesada y contribuyente que se relaciona y no habiéndose podido realizar, en virtud de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General Tributaria, por medio del presente anuncio se notifica al contribuyente lo siguiente:

Diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada en fecha 9 de marzo de 1999.

Deudora: Doña Aurea Blanco Fernández.

DNI/NIF: 14924501.

Concepto: Actos jurídicos.

Entidad Bancaria: «Banco Bilbao Vizcaya» (0182/1219).

Cuenta embargada: 020-150356-1.

Importe embargado: 11.597 pesetas.

Transcurridos los plazos de ingreso señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante el jefe del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 6 de mayo de 1999.—El jefe del Servicio de Recaudación, José Antonio Gómez Aldasoro.

99/170884

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 11 de mayo de 1999 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para inversiones en empresas en el marco del Plan Ambiental para el año 1999.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en sus artículos 23 y 24, respectivamente, establece la posibilidad normativa adicional, así como de gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Ley de Cantabria 12/1998, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, en su título VII, regula el régimen de subvenciones y ayudas públicas del Gobierno de Cantabria, que con el criterio de normativa básica, son aplicables a las ayudas y subvenciones motivo de esta convocatoria.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio está elaborando un Plan Ambiental Integral para Cantabria cuyos objetivos generales son corregir los impactos ambientales existentes en nuestro territorio en la actualidad, restaurar los ocasionados en épocas anteriores, prevenir los que pudieran derivarse de las actuaciones que originen distintas políticas sectoriales, fomentar la participación del sector industrial cántabro en el negocio medio ambiental y promover la actividad de equipos de I+D en tecnología ambiental.

Para alcanzar los objetivos señalados en el tercer y cuarto lugar se ha iniciado el estudio de un Plan Ambiental Industrial que partiendo del diagnóstico de la situación de la industria de Cantabria en el aspecto medioambiental, determine sus necesidades para cumplir, como mínimo, las exigencias de la normativa correspondiente, mejorando también la eficiencia productiva, la gestión de los recursos y en general, los niveles de calidad ambiental, y establecer los programas que permitan alcanzar estos objetivos de adaptarse con la preservación del medio ambiente, según recoge el Acta Única Europea, sin comprometer la competitividad del sector industrial regional.

Por la presente Orden se regula la línea de ayudas para conseguir que las industrias de Cantabria mejoren la eficiencia de sus procesos, consumiendo menos recursos renovables, reduzcan la producción de residuos y disminuyan la incidencia de los mismos en el medio ambiente, desarrollen tecnologías y sistemas propios de control y corrección de la contaminación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.e) de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.º Objeto.

Los contenidos de esta Orden, definen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas a empresas industriales y ganaderas, que cumpliendo con los requisitos expresados en los artículos posteriores, desarrollen actuaciones para la mejora de la calidad ambiental, dentro del Plan Ambiental Industrial, que lleva a cabo la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 2.º Finalidad.

Las ayudas motivo de esta convocatoria pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

—Adaptar los procesos industriales de las empresas de Cantabria, para obtener niveles ambientales óptimos con las tecnologías disponibles, energía, materias primas, agua, etc., por unidad de producción; sustitución de materias primas y reactivos no favorables desde el punto de vista ambiental; reducción de la producción de residuos por unidad de producción y control y tratamiento de los residuos originados.

—Fomentar medidas complementarias de pretratamiento o tratamiento que permitan incorporar los efluen-

tes a los Planes de Saneamiento Integral que se tiene previsto desarrollar.

–Fomentar tecnologías que permitan reutilizar y reciclar los residuos producidos en las actividades industriales y ganaderas.

–Desarrollar infraestructuras comunes que den solución al tratamiento de residuos no evitables.

Artículo 3.º Financiación.

1.º La financiación de esta convocatoria de ayudas, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.3.443.2.771 de la Ley de Cantabria 12/98, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, en una cantidad máxima de 300.000.000 de pesetas.

2.º La concesión de las ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito mencionado anteriormente.

Artículo 4.º Beneficiarios.

1.º Podrán ser beneficiarias de las ayudas motivo de esta convocatoria las pequeñas y medianas empresas (PYMES) industriales y ganaderas, que desarrollen su actividad productiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º Tendrán la consideración de PYMES las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener un máximo de doscientos cincuenta trabajadores.

b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de ECUS o su balance general anual no supere los 27 millones de ECUS.

c) No estar participadas en más del 25% por empresas que superen esas dimensiones, con las excepciones fijadas por la Comisión de las Comunidades Europeas.

3.º También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes comprendidas en el marco de esta Orden, que se consideren de especial interés para la mejora del medio ambiente por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 5.º Inversiones subvencionables.

1. Los conceptos de inversión que podrán ser subvencionables, serán los activos fijos nuevos o de primer uso para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

1.1. Modificaciones de procesos para reducir en origen la contaminación.

1.2. Instalaciones de pretratamiento y tratamiento de la contaminación en las propias fuentes.

1.3. Instalaciones centralizadas para la gestión de residuos.

1.4. Implantación y desarrollo de sistemas de control y medidas de la contaminación.

1.5. Instalaciones y equipos para el aprovechamiento de residuos.

1.6. Adquisición de equipos para gestión medio ambiental e ingeniería ambiental.

2. No tendrán la consideración de subvencionable los gastos relativos a tributos, aportaciones de trabajo de la misma empresa, honorarios de profesionales o asistencias técnicas, visados, derechos de conexión a servicios esenciales, etc.

3. Los costes subvencionables deberán limitarse a la inversión adicional necesaria para alcanzar los objetivos medioambientales, excluyéndose los gastos generales de inversión que no estén relacionados con los objetivos de protección y mejora del medio ambiente, si estos coincidieran con otras actuaciones inversoras en la empresa.

4. No se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

5. En las solicitudes relativas al apartado 1.2, de este

artículo sólo se concederán para procesos productivos que lleven funcionando desde hace cuatro años.

6. La inversión subvencionable se realizará a lo largo del año 1999.

7. En ningún caso se considerará el IVA, a los efectos de cantidad subvencionable.

Artículo 67.º Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 40% de la totalidad de la inversión subvencionable.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Se estará en todo caso a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y de la Unión Europea. Con especial atención a lo relacionado con la acumulación de ayudas, tanto si ésta se refiere a ayudas con diferente o idéntica finalidad, otorgadas en virtud de regímenes aprobados por esta u otras Administraciones, de tal forma que la ayuda acumulada no debe superar el límite máximo más elevado previsto en los diferentes regímenes involucrados.

Artículo 7.º Lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Antonio López 6-1.º, de Santander, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 8.º Subsanación de solicitudes.

Una vez recibida la solicitud de ayuda y su documentación, si esta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 9.º Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

Las empresas que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria, contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de ayudas que establecen los artículos 58 y 61 de la Ley de Cantabria 12/98, con expresa obligación de los beneficiarios de facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los criterios de racionalización de los recursos que determine la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de sus diferentes órganos directivos, velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones necesarias y, en su caso, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 10. Solicitudes y documentación.

1.º Las solicitudes en modelo oficial (anexo I), irán dirigidas al consejero de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio, acompañadas de la siguiente documentación básica:

- a) En caso de persona física, DNI o NIF del solicitante.
- b) Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal, en el supuesto de persona jurídica, así como DNI de dicho representante.
- c) Para otras agrupaciones, estatutos o inscripción en el registro correspondiente.
- d) Alta o último recibo del IAE
- e) Certificación de hallarse al corriente en los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social así como de todas sus obligaciones tributarias.
- f) Declaración expresa responsable no tener deuda alguna con el Gobierno de Cantabria.
- g) Declaración expresa responsable de no haber recibido ayudas para el mismo proyecto de la solicitud o estar pendiente de su resolución, haciendo constar el Organismo o Administración y denominación de la convocatoria.
- h) Memoria descriptiva de la actividad de la empresa que contenga explicación, justificación y objetivos del proyecto presentado para la concesión de la ayuda, así como detalle pormenorizado de los costes, plan de financiación, plazo y desglose de ejecución de la inversión.
- i) Proyectos visados, facturas proforma, presupuestos y/o contratos firmados y sellados por los proveedores.

2.º En todos los casos que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada con los originales en la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Artículo 11. Instrucción del expediente.

Admitidas las solicitudes y subsanados sus defectos, por la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se procederá a la instrucción de los expedientes oportunos, para su traslado a la Comisión de Valoración que emitirá el informe propuesto previo a su resolución.

Artículo 12. Comisión de valoración.

El órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada una vez instruido el correspondiente expediente, será el encargado de realizar las propuestas de resolución. Los miembros que integrarán dicha Comisión serán:

- El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que actuará en calidad de presidente.
- El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, que actuará en calidad de vicepresidente.
- El secretario general de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o persona que le sustituya, como vocal.
- Un jefe de Servicio dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o persona que le sustituya, como vocal.
- Un jefe de Sección dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o persona que le sustituya, como vocal.
- Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto el Jefe de Servicio de Administración General de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio o persona que le sustituya.

Cuando el presidente lo estime necesario podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con competencias en las áreas a que afecte la evaluación.

La Comisión de Valoración será convocada, a propuesta del presidente, por el secretario cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes, en sus diferentes fases.

Las funciones de la Comisión de Valoración serán:

- Evaluación de los expedientes de solicitud, una vez

cumplimentados todos los requisitos solicitados, conforme a los criterios generales expresados en esta Orden.

–Petición de cuantos informes estime necesarios para la correcta propuesta de resolución.

–Elaboración de las propuesta de resolución, que previa su fiscalización correspondiente, y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se someterá a la aprobación del órgano competente (artículo 55.3 de la ley de Cantabria 12/98).

Artículo 13. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos, y teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias existentes.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las ayudas se tendrá en cuenta:

–Que el proyecto presentado se ajuste a lo establecido en el artículo 5.1 de esta Orden.

–Interés medioambiental del proyecto (0-20 puntos).

–Viabilidad técnica y económica del proyecto (0-20 puntos).

–Participación de equipos de la Universidad de Cantabria en el desarrollo de los proyectos (0-10 puntos).

Artículo 14. Resolución y concesión.

La resolución de las ayudas, será motivada, y se dictará por los órganos competentes que establece el artículo 55 de la Ley 12/1998 de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1999, se hará constar la cuantía de la ayuda, plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

Las solicitudes se entenderán desestimadas de no recaer resolución expresa en el plazo de seis meses contados, a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Por la Consejería de Medio Ambiente, se notificará a todos los solicitantes, la resolución que recaiga, así como se procederá a dar publicidad de las resoluciones motivadas de las ayudas concedidas o denegadas, con expresa atención a la cuantía y proyecto subvencionado en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 15. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas motivo de esta convocatoria, podrá interponerse recurso, conforme lo indicado en el artículo 74 de la Ley de Cantabria 2/1997, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, y la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 16. Pago.

1. Una vez recibida en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, certificación acreditativa del beneficiario de que se ha materializado la inversión y cumplido los objetivos motivo de la concesión de la ayuda, se procederá a la verificación del cumplimiento de dichos objetivos por técnicos de la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, certificando estos el estado de ejecución del proyecto, siendo necesario, que el informe sea satisfactorio a los efectos de realizar las actuaciones administrativas conducentes al pago de la ayuda concedida.

2. Para poder efectuar el pago, el beneficiario, deberá justificar documentalmente el gasto realizado. Como norma general y según establece la Ley 12/1998, en su artículo 58, la justificación se realizará de tal forma que la Administración bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

La justificación documental se llevará a efecto, mediante la presentación de las facturas originales, en los que quedará constancia de que han servido de justificación en la cantidad otorgada, quedando fotocopias com-

pulsadas de las mismas en poder de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, si el beneficiario quisiera poseer los documentos originales.

Todas las facturas deberán ser presentadas, acompañadas de los justificantes de pago bancarios o de caja, en los que se demuestre fehacientemente que se ha efectuado el pago a los diferentes proveedores o los efectos pendientes de pago si los hubiere. El plazo de justificación será hasta seis meses después del plazo de finalización la inversión.

3. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente la Administración Tributaria, Tesorería de la Seguridad Social y la declaración responsable expresa de no tener deudas con Diputación Regional de Cantabria deberá realizarse nuevamente.

4. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la ayuda, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida, siempre que dicha disminución no alcance el 50% de la inversión subvencionable, en cuyo caso procederá a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden.

5. Se podrá solicitar la liquidación de la ayuda concedida, con el carácter de «a justificar», para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Hacienda y Presupuesto, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad y los intereses legales correspondientes.

6. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, resolverá incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la ayuda concedida. Todo ello, sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

7. El plazo de ejecución del proyecto podrá ser prorrogado por el consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por un periodo máximo de un tercio del plazo concedido en la resolución adoptada.

Artículo 17. Incumplimiento, reintegro y sanciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los siguientes casos:

–Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

–Falseamiento u ocultación de datos.

–Incumplimiento de la obligación de justificación.

–La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo diez de esta Orden.

Igualmente, en el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el porcentaje máximo subvencionable de la actividad desarrollada, procederá el reintegro del exceso obtenido.

Si los beneficiarios no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser revocada, en caso de no poder alcanzar los objetivos de aquella, previa notificación y audiencia del beneficiario, quien puede justificar las causas del incumplimiento.

El régimen sancionador de aplicación para las faltas relacionadas con esta Orden, será el establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 12/1998, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria para 1999.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Podrán acogerse a las ayudas de la presente Orden todas las inversiones ya iniciadas desde el 1 de enero de 1999, siempre que reúnan los requisitos exigidos y se presenten en el plazo previsto en el artículo 7 de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 11 de mayo de 1999.–El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz.

ANEXO I

Nº Expte.

01. DATOS EMPRESARIO INDIVIDUAL

| | | |
|------------------|-----------|-----------|
| Apellidos | Nombre | N.I.F. |
| | | |
| Domicilio social | Población | Provincia |
| | | |
| Teléfono | | |
| | | |

02. SOCIEDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL, COOPERATIVAS U OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES. DATOS IDENTIFICATIVOS.

| | |
|------------------|-----------|
| Razón social | C.I.F. |
| | |
| Domicilio Social | Población |
| | |
| Provincia | |
| | |
| Teléfono | |
| | |

03. REPRESENTANTE LEGAL

| | | |
|-----------|-----------|----------|
| Apellidos | Nombre | N.I.F. |
| | | |
| Domicilio | Población | Teléfono |
| | | |

04. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD O PERSONA SOLICITANTE

| |
|--|
| |
|--|

05. CUANTIA DE LA INVERSIÓN (Excluido el I.V.A.)

06. CUANTIA DE OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS

07. OTRAS AYUDAS PUBLICAS. Denominación y cuantía solicitada

08. DESCRIPCION ACTUACION.....

El solicitante declara que todos los datos recogidos en este impreso de solicitud son ciertos, lo que firma en a de de 1.999.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

99/171172

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

ANUNCIO

Resolución de 9 de abril de 1999 del excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se hace efectiva la autorización concedida a don Adolfo Ibáñez Mazpule, para la actividad de gestión de residuos peligrosos, consistente en la recogida y transporte de residuos de la industria fotoradiográfica y artes gráficas, con el número de gestor RTRF/CN/108/99.

Santander, 22 de abril de 1999.–El consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, José Luis Gil Díaz. 99/155741

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria

Corrección de errores de cursos de Formación Propia

Los cursos que a continuación se relacionan, convocados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 51, de 12 de marzo de 1999, quedan anulados por razones técnicas de participación:

- Referencia: 990111 y 990211.
- Denominación del curso: Excel, nivel II.
- Referencia: 990112.
- Denominación del curso: Power Pint (presentación gráfica).

Santander, 10 de mayo de 1999.–El consejero de Presidencia, presidente del Consejo Rector del CEARC, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria***Corrección de errores de cursos de Formación Propia*

El curso que a continuación se relaciona, convocado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 57, de 22 de marzo de 1999, queda anulado por razones técnicas de participación:

• Referencia: 99C031.

Denominación del curso: Seguridad y salud en ejecución de obras contratadas.

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, presidente del Consejo Rector del CEARC, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria***Convocatoria de cursos de Formación Continua*

A la vista del volumen de solicitudes a los cursos de referencia 99C014 y 99C114, «WORD», se realizará una nueva edición del mismo, con iguales características.

Celebración: de 25 de mayo a 2 de junio de 1999.

Lugar: Externo (l,m,x,j,v).

La selección a esta edición se realizará entre los solicitantes de los dos cursos arriba citados, que no hayan obtenido plaza, y respetando los mismos criterios.

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, presidente de la Comisión Paritaria de Formación Continua.

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, presidente del Consejo Rector del CEARC, Emilio del Valle Rodríguez.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria***Convocatoria de cursos de Formación Continua*

Referencia: 990022.

Denominación del curso: Monitores de rehabilitación socio-laboral de personas con trastornos mentales.

Número de ediciones: 1.

Número de participantes por edición: 25.

Objetivo del curso: Problemas específicos de las técnicas de reinserción laboral y otros temas relacionados, desarrollo teórico.

Celebración: Mayo y junio de 1999.

Duración: Veinticinco horas lectivas (martes semanal y jueves quincenal); de dieciséis a dieciocho horas.

Local: Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

Dirección/coordiación: Dirección General de Salud Mental en colaboración con la Fundación Marqués de Valdecilla.

Requisitos exigidos a los participantes: Aquellos alumnos que hayan superado los dos módulos formativos anteriores.

Detalle del programa del módulo e inscripciones, serán facilitados en la dirección del Centro.

Santander, 10 de mayo de 1999.—El consejero de Presidencia, presidente del Consejo Rector del CEARC, Emilio del Valle Rodríguez.

99/169503

4. Subastas y concursos**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

RESOLUCIÓN rectoral de 5 de mayo de 1999 por la que se convoca concurso público para la contratación de un seguro de accidentes para el personal de la Universidad de Cantabria

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Universidad de Cantabria.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio.
 - c) Número de expediente: 168/99.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación de un seguro de accidentes para el personal de la Universidad de Cantabria.
 - b) División por lotes y número: 0.
 - c) Lugar de ejecución: Universidad de Cantabria.
 - d) Plazo de ejecución: Cuatro años, prorrogables por dos años más.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 3.000 pesetas por persona y año.
5. Garantías.
 - a) Provisional: — pesetas.
 - b) Definitiva: 132.000 pesetas.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Universidad de Cantabria (Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio).
 - b) Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - c) Localidad y código postal: Santander, 39005.
 - d) Teléfono: 942 201 032.
 - e) Telefax: 942 201 103.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el vigésimo día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
7. Requisitos específicos del contratista:
 - b) Otros requisitos: Los indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) fecha límite de presentación: El vigésimo sexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Universidad de Cantabria.
 - 2.ª Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - 3.ª Localidad y código postal: Santander, 39005.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
 - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Universidad de Cantabria.
 - b) Domicilio: Avenida de Los Castros, sin número.
 - c) Localidad: Santander.
 - d) Fecha: 24 de junio de 1999.
 - e) Hora: Nueve cuarenta y cinco.
10. Otras informaciones: Los licitadores podrán enviar las ofertas por correo dentro del plazo de admisión, con justificación de día y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciará al organismo contratante (Unidad de Compras, Contratación y Patrimonio) la remisión de la oferta mediante telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. No obstante, si a la fecha de aperturas de plicas en acto público no se hubiera recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Santander.—El rector, Jaime Vinuesa Tejedor.

99/174030

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que agotan la vía administrativa, se podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

El importe de la multa se podrá hacer efectivo en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, en metálico o por giro postal, dentro de los quince días hábiles siguiente a la fecha de la firmeza administrativa de las referidas resoluciones, firmeza que se producirá en la fecha en que se realice la presente notificación edictal. Transcurrido ese plazo sin haber sido abonado el importe de la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria. Santander, 23 de abril de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | SANCIONADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | C U A N T I A | | SUSP. | PRECEPTO | ARTº |
|--------------|----------------------------|-----------|----------------------|------------|---------------|--------|-------|------------|--------|
| | | | | | PESETAS | EUROS | | | |
| 390044359518 | I PETRALANDA | 30560372 | AMOREBIETA-ETXANO | 21.01.1999 | 35.000 | 210,35 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402262044 | A GOMEZ | 22742692 | LUCHANA BARACALDO | 07.03.1999 | 40.000 | 240,40 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044400361 | TURISMO Y TRANSPORTES S A | A48020440 | BILBAO | 18.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044203671 | J MARTINEZ | 14253698 | BILBAO | 13.12.1998 | 2.000 | 12,02 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044203683 | J MARTINEZ | 14253698 | BILBAO | 13.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044313683 | I GARCIA | 20169237 | BILBAO | 30.01.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044317019 | M MANCERO | 14684796 | GETXO | 24.01.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044317056 | J MATE | 14530063 | ALGORTA | 25.01.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044314870 | F VIOTA | 20173862 | PORTUGALETE | 12.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044045524 | M ROSILLO | 20169455 | SANTURTZI | 05.12.1998 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044189030 | M LOPEZ | 11061767 | V.TRAPAGA-TRAPAGARAN | 02.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044380039 | J SANCHEZ | 11933998 | V.TRAPAGA-TRAPAGARAN | 07.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044340972 | A CHACON | 31832769 | ALGECIRAS | 20.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044341599 | A CHACON | 31832769 | ALGECIRAS | 20.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044344655 | F SUAREZ | 18930617 | CASTELLON PLANA | 08.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 100.2 |
| 390402272669 | O FERNANDEZ DE PINEDO | 16281966 | TEGUISE | 18.02.1999 | 40.000 | 240,40 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044369354 | F MURUA | 16521364 | LOGROÑO | 09.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 399044174629 | ARTROMED SL | B80869266 | MADRID | 28.12.1998 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 390044319004 | E JIMENEZ | 44631806 | PAMPLONA | 15.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044199930 | LIGHT EXPO SERVICIOS CULTU | B33812371 | GIJON | 18.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390402263437 | L LOPEZ | 13732675 | C SANT JORDI SES S | 04.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044341617 | J GANDASEGUI | 76857105 | A ESTRADA | 21.12.1998 | 50.000 | 300,51 | 2 | RD 13/92 | 003.1 |
| 390044377363 | M GONZALEZ | 13938183 | BARRIOPALACIO | 14.12.1998 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.2 |
| 390044309680 | M SAEZ | 72117516 | CABEZON LA SAL | 23.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044199369 | F VEGA | 30637637 | CABEZON LIEBANA | 29.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 167. |
| 390044356890 | D PELAYO | 72126777 | SOCOBIO | 16.01.1999 | 50.000 | 300,51 | 2 | RD 13/92 | 020.1 |
| 390044457176 | S SEÑAS | 14377021 | CASTRO URDIALES | 10.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044413239 | V DEL RIO | 22726124 | CASTRO URDIALES | 09.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044456524 | J ARTAL | 45670768 | CASTRO URDIALES | 11.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 118.1 |
| 390044403891 | O EL MAHMOUDI | X1362365Y | CORRALES BUELNA | 10.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044353401 | P HERREROS | 13510274 | EL ASTILLERO | 15.12.1998 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044355951 | C CASTAÑEDA | 13705755 | EL ASTILLERO | 04.01.1999 | 8.000 | 48,08 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044460930 | L GARCIA | 13718473 | EL ASTILLERO | 01.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 159. |
| 390044460436 | M BERRUICO | 13737377 | EL ASTILLERO | 15.01.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044355770 | J SEDANO | 13780521 | EL ASTILLERO | 19.12.1998 | 8.000 | 48,08 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044463188 | J HUIDOBRO | 13782897 | EL ASTILLERO | 04.02.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.1B |
| 390044460631 | M SIERRA | 20201169 | EL ASTILLERO | 26.01.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.1B |
| 390044408414 | A MARTINEZ | 72018414 | ENTRAMBASAGUAS | 17.03.1999 | 16.000 | 96,16 | | RD 13/92 | 100.1 |
| 390043995210 | J CANALES | 13720858 | GURIEZO | 13.12.1998 | 50.000 | 300,51 | | RD 13/92 | 029.1 |
| 390044405670 | A FERNANDEZ | 72028077 | PAMANES | 09.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 087.1C |
| 390044365210 | J COBO | 72055091 | RUBALCABA | 18.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044359038 | J COBO | 72055091 | RUBALCABA | 16.01.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 143.1 |
| 390044391074 | G ORTIZ | 13712038 | SOLARES | 25.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044402412 | J ARROYO | 13910628 | SOLARES | 11.02.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044460679 | L RIOS | 20209850 | SOLARES | 27.01.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044450479 | G COBO | 20216782 | SOLARES | 25.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044450467 | G COBO | 20216782 | SOLARES | 23.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044196149 | E GOMEZ | 13781446 | MERUELO | 07.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044445605 | C FERNANDEZ | 72135685 | MOLLEDO | 02.01.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044384690 | M CAYON | 13699749 | CARANDIA | 17.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 167. |
| 390044392182 | E GONZALEZ | 13923257 | VARGAS | 09.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390402267145 | J TAGLE DE LA | 13869561 | REINOSA | 02.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |

| EXPEDIENTE | SANCIONADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | C U A N T I A | | SUSP. | PRECEPTO | ARTº |
|--------------|---------------------------|-----------|----------------------|------------|---------------|--------|-------|------------|--------|
| | | | | | PESETAS | EUROS | | | |
| 390402271252 | E MACIA | 13925837 | RUENTE | 14.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044278683 | L SANTIAÑEZ | 13921589 | SAN VICENTE BARQUERA | 09.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044278695 | L SANTIAÑEZ | 13921589 | SAN VICENTE BARQUERA | 09.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390402273182 | J AJA | 13868617 | LA REVILLA | 28.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044341186 | J LOPEZ | 32604036 | SOTO LA MARINA | 13.12.1998 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 090.2 |
| 390044163480 | G HERRERO | 13788191 | ARGOMILLA | 06.01.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.2 |
| 390044304888 | J FERNANDEZ | 13902483 | ARGOMILLA DE CAYON | 20.11.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 39004410718 | J FERNANDEZ | 13902483 | ARGOMILLA DE CAYON | 24.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044002306 | J OBREGON | 20203087 | ESLES | 21.01.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044277216 | J ABASCAL | 13733623 | SARON | 16.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 167. |
| 390044402140 | CONSTRUCCIONES QUINTANA S | A39008917 | SANTANDER | 08.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044351532 | CHORESM S L | B39365051 | SANTANDER | 14.12.1998 | 15.500 | 93,16 | | RDL 339/90 | 061.1 |
| 390044557523 | J CESAREO DE LA | 13529758 | SANTANDER | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 151.2 |
| 390044557560 | J CESAREO DE LA | 13529758 | SANTANDER | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 106.2 |
| 390044557535 | J CESAREO DE LA | 13529758 | SANTANDER | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 143.1 |
| 390044366997 | M LANZA | 13670929 | SANTANDER | 21.11.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044403945 | L PRESMANES | 13683158 | SANTANDER | 16.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044031884 | J MIGUEL | 13683720 | SANTANDER | 27.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 167. |
| 390402273145 | I SUAREZ | 13687942 | SANTANDER | 28.02.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044345520 | I SUAREZ | 13687942 | SANTANDER | 01.03.1999 | 16.000 | 96,16 | | RD 13/92 | 100.1 |
| 390044351556 | M CORRALES | 13702727 | SANTANDER | 14.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044379268 | I LENCE | 13738340 | SANTANDER | 07.01.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390402273583 | A CASTAÑO | 13738523 | SANTANDER | 07.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 052. |
| 390402271239 | J GARCIA | 13745078 | SANTANDER | 14.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044374076 | A CASTRO | 13745991 | SANTANDER | 09.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044352780 | L CAMPOS | 13748264 | SANTANDER | 12.12.1998 | 8.000 | 48,08 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044315631 | A ORTEGA | 13751080 | SANTANDER | 22.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044315620 | A ORTEGA | 13751080 | SANTANDER | 22.12.1998 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044366900 | G FAWWAZ | 13757576 | SANTANDER | 16.11.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044299170 | J VILLA | 13764754 | SANTANDER | 22.01.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044299182 | J VILLA | 13764754 | SANTANDER | 22.01.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390402273200 | I MICHELANA | 13774933 | SANTANDER | 28.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044445241 | F ORTIZ | 13779258 | SANTANDER | 20.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.2 |
| 390044344394 | J GOMEZ | 13789158 | SANTANDER | 11.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044384021 | J NARVAEZ | 13868568 | SANTANDER | 03.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 106.2 |
| 399043997638 | J BARRUL | 20191245 | SANTANDER | 26.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 39004412065 | G MUÑIZ | 20191966 | SANTANDER | 08.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390402260217 | J HERNANDEZ | 20200862 | SANTANDER | 07.01.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 048. |
| 390044391852 | S NUÑEZ | 20201441 | SANTANDER | 06.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044191190 | J LEIVA | 20206588 | SANTANDER | 20.11.1998 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 079.1 |
| 390043907423 | D NAHUM | 20219714 | SANTANDER | 06.02.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390402263371 | E MUELA | 72024573 | SANTANDER | 28.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044379487 | L GARCIA | 72036972 | SANTANDER | 09.01.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044370903 | J SIERRA | 72044189 | SANTANDER | 08.11.1998 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044400336 | M SANCHEZ | 72053308 | SANTANDER | 16.01.1999 | 2.000 | 12,02 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044461003 | A DUAL | 72056269 | SANTANDER | 18.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044461118 | A JIMENEZ | 72059376 | SANTANDER | 19.01.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044298037 | M PEÑA | 13727145 | CUETO | 15.11.1998 | 50.000 | 300,51 | 2 | RD 13/92 | 020.1 |
| 390044402989 | P CORRALES | 13726690 | PEÑACASTILLO | 02.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390402270958 | J SAN EMETERIO | 20214847 | PEÑACASTILLO | 09.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044446336 | J PALACIO | 20208188 | SAN ROMAN DE LA LL | 14.01.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390402270892 | J QUINTANA | 13782317 | SANTOÑA | 05.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044355082 | M TERAN | 13811749 | SUANCES | 28.12.1998 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402271215 | J RUIZ | 13943057 | SUANCES | 14.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390402265082 | J COTERILLO | 13980058 | HINOJEDO | 31.12.1998 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044181948 | V JUARISTI | 14534118 | VILLAVEVERDE TRUCIOS | 09.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390044043096 | J THOMAS | 13716493 | CARASA | 03.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044295206 | J TUERO | 11402119 | LA PINEDA VILASECA | 03.12.1998 | 37.500 | 225,38 | | RDL 339/90 | 062.2 |
| 390044460552 | R PACHECO | 12191129 | VALLADOLID | 21.01.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044322842 | M MOLERO | 12352791 | VALLADOLID | 21.12.1998 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |

99/156441

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 23 de abril de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión.

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | C U A N T I A | | SUSP. | PRECEPTO | ARTº |
|--------------|----------------------------|-----------|----------------------|------------|---------------|----------|-------|------------|--------|
| | | | | | PESETAS | EUROS | | | |
| 390044402199 | S SANTAELIALIA | 38492175 | BARCELONA | 13.02.1999 | 50.000 | 300,51 | 2 | RD 13/92 | 020.1 |
| 390402274230 | J FORT | 36422489 | CARDEDEU | 18.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044413379 | I SARACHAGA | 72245441 | BALMASEDA | 17.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044196794 | A VELAZQUEZ | 14696090 | BARAKALDO | 19.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390402273509 | F MAZA | 22743267 | BARAKALDO | 07.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044346147 | S BADALLO | 29030785 | BASAURI | 19.03.1999 | 16.000 | 96,16 | | RD 13/92 | 094.10 |
| 390044406156 | TALLERES GRAFICOLOR S A | A48155998 | BILBAO | 12.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044414839 | J GUERRINI | 81003617 | BILBAO | 21.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044414840 | J GUERRINI | 81003617 | BILBAO | 21.03.1999 | 15.500 | 93,16 | | RDL 339/90 | 061.1 |
| 390044412296 | J MORA | 05006711 | BILBAO | 09.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044233020 | E ANDRES | 14205279 | BILBAO | 14.02.1999 | 50.000 | 300,51 | 2 | RD 13/92 | 020.1 |
| 390044187320 | M FERNANDEZ | 14259633 | BILBAO | 19.03.1999 | 35.000 | 210,35 | | RD 13/92 | 091.2 |
| 390402274356 | M BARRENECHEA | 14922801 | BILBAO | 19.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044385025 | L ABAD | 30585216 | BILBAO | 26.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044314894 | E FERNANDEZ | 72109307 | BILBAO | 17.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.1B |
| 390044415054 | V ERDOIZA | 78863654 | DURANGO | 23.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044392248 | G CEBALLOS | 14543941 | GETXO | 11.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044412624 | J MAYOR | 16037960 | GORLIZ | 18.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044413380 | J MAYOR | 16037960 | GORLIZ | 18.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044410111 | J MORENO | 11919302 | PORTUGALETE | 04.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390402274046 | J CEJALVO | 14956489 | PORTUGALETE | 14.03.1999 | 40.000 | 240,40 | | RD 13/92 | 052. |
| 390044414980 | M PEREZ | 11918670 | SESTAO | 31.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044320006 | I GOTI | 30634709 | SONDIKA | 08.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044410147 | I GOTI | 30634709 | SONDIKA | 08.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044047132 | F QUINTANA | 30810924 | ZALLA | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 169. |
| 390044450753 | E COLINA | 13122462 | BURGOS | 09.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390402274370 | L MATEU | 77530407 | BLANES | 19.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044199990 | J ANGULO | 16456894 | NAJERA | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044466694 | A CORRAL | 33859301 | LUGO | 13.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 146.1 |
| 390044348937 | J SUAREZ DE PUGA | 02705394 | MADRID | 29.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044346366 | J ILARDUYA | 33435627 | PAMPLONA | 15.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044200001 | S PASTOR | 09633399 | GIJON | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044413458 | J ALVAREZ | 11351770 | GIJON | 25.03.1999 | 460.000 | 2.764,66 | | D121190 | 197.B |
| 390044392194 | TRANSPORTES Y RETORNOS AST | B33365909 | OVIEDO | 09.03.1999 | 15.500 | 93,16 | | RDL 339/90 | 061.1 |
| 390044408815 | GONDOLAS DEL PRINCIPADO SL | B33518440 | COLLOTO OVIEDO | 30.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 061.1 |
| 390044346081 | J GARCIA | 09400557 | LA MANJOYA | 15.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RD 13/92 | 029.1 |
| 390044383806 | M DIAZ | 10570955 | POLA DE SIERO | 17.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RD 13/92 | 029.1 |
| 390044384665 | J GARCIA | 12731590 | AGUILAR DE CAMPOO | 14.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RD 13/92 | 084.1 |
| 390044196782 | J SIERRA | 20188214 | ISLA | 11.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044466591 | A SANTAMARIA | 13759636 | GUEMES | 09.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.1B |
| 390044322854 | P CARRERA DE LA | 13941175 | CABEZON LA SAL | 19.03.1999 | 16.000 | 96,16 | | RD 13/92 | 094.1D |
| 390044406480 | J LASTRA | 13787808 | MURIEDAS | 18.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044406491 | J LASTRA | 13787808 | MURIEDAS | 18.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 087.1C |
| 390044296922 | M ABASCAL | 72029140 | POMALUENGO | 18.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044457190 | F MIGUEL | 14546737 | CASTRO URDIALES | 28.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390402262238 | J MARTINEZ | 14921215 | CASTRO URDIALES | 13.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044412193 | R GARCIA | 14926886 | CASTRO URDIALES | 17.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044413082 | R RODRIGUEZ | 34599925 | CASTRO URDIALES | 17.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044413951 | R DEL RIO | 50831007 | CASTRO URDIALES | 22.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044412764 | J VEGA | 72024316 | CASTRO URDIALES | 17.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044410172 | M BERASTAIN | 72026644 | CASTRO URDIALES | 09.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390043981260 | A ROMAN | 13712904 | COLINDRES | 11.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044325340 | I RUIZ | 72041938 | COLINDRES | 15.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044390707 | A CUESTA | 13886647 | COMILLAS | 13.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044390690 | I CUESTA | 72140389 | COMILLAS | 13.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044456032 | P PEREZ | 71003987 | LAREDO | 25.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044557511 | A ESCARCEGA | 13725331 | LIENDO | 12.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390043971794 | J MELERO | 20206285 | OREJO | 20.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044486580 | J INCHAUSPE | 13790691 | HERAS | 07.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 094.1B |
| 390044466748 | R RUIZ | 13477847 | SOLARES | 15.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044406168 | E EDILLA | 72018003 | SAN MIGUEL DE MERU | 12.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402261581 | A MENCAL | 13930213 | CUCHIA | 19.02.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044407781 | E SANTAMARIA | 13789333 | BOO DE PIELAGOS | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044406429 | J ROLDAN | 13760163 | MORTERA | 13.03.1999 | 8.000 | 48,08 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044335083 | J GARCIA | 72018469 | ORUÑA | 14.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 171. |
| 390044199461 | L BEDOYA | 72092920 | POTES | 15.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 118.1 |
| 390044344930 | V FRAS | 72901520 | POTES | 13.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044330486 | D GONZALEZ | 13867749 | REINOSA | 16.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044330723 | D SENSO | 72063151 | REINOSA | 08.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044365336 | L GUTIERREZ | 13782728 | SOMO | 18.02.1999 | 10.000 | 60,10 | | RD 13/92 | 171. |
| 390044323860 | P SANTIÁÑEZ | 13939591 | SAN VICENTE BARQUERA | 21.03.1999 | 35.000 | 210,35 | | RD 13/92 | 091.2 |
| 390044402552 | F VELARDE | 13785081 | SOTO DE LA MARINA | 24.02.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044402540 | F VELARDE | 13785081 | SOTO DE LA MARINA | 24.02.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044466657 | J LOPEZ | 32604036 | SOTO LA MARINA | 13.03.1999 | 35.000 | 210,35 | | RD 13/92 | 091.2 |
| 390044451083 | A ROSILLO | 72048647 | LA PENILLA DE CAYO | 24.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044451071 | A ROSILLO | 72048647 | LA PENILLA DE CAYO | 24.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044296909 | INVERSIONES HERPECO S L | B39411673 | SANTANDER | 18.03.1999 | 45.000 | 270,46 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044402758 | D CAMARA | X1629045R | SANTANDER | 14.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402262391 | J RASILLA | 13120405 | SANTANDER | 15.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044408694 | J GOMEZ | 13472144 | SANTANDER | 28.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044408050 | A ALONSO | 13566815 | SANTANDER | 13.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 146.1 |
| 390044463504 | J MONTOYA | 13702507 | SANTANDER | 09.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 154. |
| 390044346561 | R TERAN | 13789954 | SANTANDER | 17.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |

| EXPEDIENTE | DENUNCIADO/A | IDENTIF. | LOCALIDAD | FECHA | C U A N T I A | | SUSP. | PRECEPTO | ARTº |
|--------------|---------------|-----------|-------------------|------------|---------------|--------|-------|------------|--------|
| | | | | | PESETAS | EUROS | | | |
| 390044413896 | J REDA | 13936633 | SANTANDER | 19.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390043972695 | F REDONDO | 16722194 | SANTANDER | 14.02.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 094.1C |
| 390044557584 | R ISLA | 20191402 | SANTANDER | 16.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044557602 | R ISLA | 20191402 | SANTANDER | 16.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044412491 | P MUNITIS | 20199384 | SANTANDER | 04.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044196253 | G CASAL | 20205341 | SANTANDER | 14.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044401183 | A RUILOBA | 20217498 | SANTANDER | 26.02.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044352640 | F JIMENEZ | 20218575 | SANTANDER | 12.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 399044368631 | M PEREZ | 72055913 | SANTANDER | 12.04.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 072.3 |
| 390044450686 | A HERNANDEZ | 72123816 | SANTANDER | 08.03.1999 | 10.000 | 60,10 | | LEY30/1995 | |
| 390044450698 | A HERNANDEZ | 72123816 | SANTANDER | 08.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044450704 | A HERNANDEZ | 72123816 | SANTANDER | 08.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044407409 | G JIMENEZ | 13752801 | SANTOÑA | 02.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 007.2 |
| 390044407136 | D TYE | X1758331G | SUANCES | 13.03.1999 | 8.000 | 48,08 | | RD 13/92 | 090.1 |
| 390044392601 | M QUINTANA | 00970861 | TORRELAVEGA | 13.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044325892 | J LIAÑO | 13889765 | TORRELAVEGA | 11.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390044309874 | J ESPINA | 13900881 | TORRELAVEGA | 06.03.1999 | 15.000 | 90,15 | | RD 13/92 | 117.1 |
| 390402273870 | J SANZ | 13902071 | TORRELAVEGA | 10.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044391530 | M GUTIERREZ | 13932619 | TORRELAVEGA | 08.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402274381 | A IGLESIAS | 13933574 | TORRELAVEGA | 19.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044335800 | V OBREGON | 13936978 | TORRELAVEGA | 24.02.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390044385920 | J FERNANDEZ | 13937348 | TORRELAVEGA | 23.03.1999 | 25.000 | 150,25 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390402263899 | M GARCIA | 13940408 | TORRELAVEGA | 21.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 052. |
| 390044405188 | M CASTELLANOS | 13941359 | TORRELAVEGA | 12.03.1999 | 20.000 | 120,20 | | RDL 339/90 | 061.3 |
| 390044405036 | A CARCEDO | 22565459 | TORRELAVEGA | 22.02.1999 | 25.000 | 150,25 | | RD 13/92 | 084.1 |
| 390044390963 | M AJA | 72128940 | TORRELAVEGA | 12.03.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 060.1 |
| 390402274368 | R GONZALEZ | 13894686 | TANOS | 19.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044410159 | J BLANCO | 72126839 | TANOS | 08.03.1999 | 5.000 | 30,05 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 390402273820 | A MONTERO | 20218011 | SAN MARTIN ELINES | 08.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044181950 | V JUARISTI | 14534118 | VILLAVEDE TRUCIOS | 09.03.1999 | 15.500 | 93,16 | | RDL 339/90 | 061.1 |
| 390402274265 | F DE BUSTOS | 15886143 | SAN SEBASTIAN | 18.03.1999 | 30.000 | 180,30 | | RD 13/92 | 050. |
| 390044345374 | J LASARTE | 15984704 | AMURRIO | 18.03.1999 | PAGADO | PAGADO | | RD 13/92 | 090.2 |
| 390044351969 | D CIMAVILLA | 78909347 | LLODIO | 13.03.1999 | 2.000 | 12,02 | | RDL 339/90 | 059.3 |
| 399044460262 | J MARTOS | 16226512 | VITORIA GASTEIZ | 05.04.1999 | 50.000 | 300,51 | | RDL 339/90 | 072.3 |

99/156430

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 02 de Laredo

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02,
de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Florencio Canal Martínez, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 2 de marzo de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de junio de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los condueños y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia

se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la

Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: [HTTP://WWW.seg.social.es](http://WWW.seg.social.es).

Laredo (Cantabria), 11 de mayo de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Laña.

Descripción del bien

Deudor: Don Florencio Canal Martínez.

Finca número 1

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Piso en Castro Urdiales.

Tipovía vía: Zo.

Nombrevía vía: Las Cadenas.

Código postal: 39700.

Código municipal: 39020.

—Datos registro:

Número tomo: 250.

Número libro: 178.

Número folio: 66.

Número finca: 19.881.

Importe de tasación: 2.872.000 pesetas.

—Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Banco Hipotecario de España, S. A.». Carga: Hipoteca. Importe: 366.587 pesetas.

«Steel Beton Española, S. A.» (SBESA). Carga: Anot. prev. jud. Importe: 400.766 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.104.647 pesetas.

—Descripción ampliada:

Una tercera parte indivisa de la siguiente finca:

Urbana. Trescientos trece. Piso quinto, letra D, número cuatro, tipo N-seis, situado en la planta alta séptima, con acceso por el portal número cinco del bloque tercero Sur de un edificio sito en Las Cadenas, de Castro Urdiales. Mide, de superficie útil, 76 metros 86 decímetros cuadrados y linda: Frente o Este, hueco de escalera y piso número tres, letra C; fondo, más terreno de la finca y proyección de la planta baja; derecha, entrando, piso número cinco, letra E, e izquierda, piso tres, letra C y proyección de la planta baja.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 250, libro 178 de Castro Urdiales, folio 66 y finca número 19.881.

Valor: 2.872.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca Argentaría, capital pendiente a 2/1998: 366.587 pesetas.

Embargo «Steel Beton Española»: 400.766 pesetas de principal. Estimada tercera de mejor derecho a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Finca 2

—Datos finca urbana:

Descripción finca: Participación en un local.

Tipo vía: CL.

Nombre vía: Leonardo Rucabado.

Código postal: 39700.

Código municipal: 39020.

–Datos registro:

Tomo 266. Número libro 193. Número folio 126.

Número finca 21.189.

Importe de tasación: 114.286 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 114.286 pesetas.

–Descripción ampliada:

Una tercera parte indivisa de la siguiente finca:

Urbana. Participación de una ciento cincuenta y seisava parte indivisa del local comercial, industrial, etc. radicante en la planta de semisótano de la torre II o central de un edificio radicante en Castro Urdiales, lugar de Las Cadenas, señalados los portales con los números 14, 16, 18, 20, 22 y 24 de la calle Leonardo Rucabado. Tiene una superficie de 320 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 266, libro 193 de Castro Urdiales, folio 126 y finca número 21.189.

Valor: 114.286 pesetas.

Cargas: Ninguna.

Laredo (Cantabria), 11 de mayo de 1999.–El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/173194

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Régimen Interior

ANUNCIO

Concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para cubrir una plaza de técnico de actividades juveniles, vacante en la plantilla laboral de este Ayuntamiento.

Tribunal calificador

Modificar el tribunal calificador del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de «técnico de actividades juveniles», sustituyendo donde dice:

Vocales:

«Don José María Gutiérrez Rodríguez, director de la Biblioteca Pública del Estado, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don José Antonio Jorrín García, director del Museo Etnográfico».

Por:

«Doña Inmaculada Rodríguez González, jefa del Servicio de Juventud, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don José Antonio Prada Vázquez, jefe de Sección de Actividades Juveniles».

Santander, 12 de mayo de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/173622

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Corrección de errores en anuncio licitación

Advertido error en los anuncios de licitación publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 91, de fecha 7 de mayo de 1999, relativo a la licitación de las obras, mediante subasta, por procedimiento abierto de «acondicionamiento y mejora de carreteras municipales en Santa María de Cayón» y «aceras en La Penilla», se corrigen en el sentido siguiente:

1. Ninguna de mencionadas licitaciones tienen el carácter de urgente.

2. El plazo de presentación de proposiciones, en ambas, es de veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

Santa María de Cayón, 11 de mayo de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/173584

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Precio público por abastecimiento de agua y tasas de recogida de basuras y alcantarillado

Aprobada la matrícula correspondiente al precio público por abastecimiento de agua y tasas de recogida de basuras y alcantarillado del primer trimestre de 1999, se somete a información pública por plazo de un mes.

Durante dicho plazo podrán formularse los siguientes recursos o reclamaciones:

1.º Contra el precio público del agua podrá formularse reclamación ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2.º Contra las tasas por recogida de basuras y alcantarillado, se podrá interponer recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes a contar desde la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Asimismo se procede a la apertura del período cobratorio del siguiente modo:

Plazo de ingreso: Del 1 al 30 de junio de 1999.

Modalidad de ingreso: El ingreso se deberá realizar en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:

«Banco Central». Número de cuenta: 0049-4195-19-2314020863.

«Banco Bilbao Vizcaya»: 0182-5721-23-0001501001.

«Caja Cantabria»: 2066-0063-98-0100000055.

«Caixa»: 2100-1283-71-0200063645.

«Banco de Santander»: 0085-0837-11-0000009860.

«Banco Español de Crédito»: 0030-7063-75-0870001271.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Piélagos, 9 de mayo de 1999.–El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena

99/172045

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

Corrección por omisión

Publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 77, de fecha 19 de abril de 1999, el correspondiente anuncio de venta por gestión y adjudicación directa de los bienes registrales identificados con los números de fincas 73.870, 73.872, 73.874, 73.862 y 73860 del Registro de la Propiedad número uno, de titularidad «Larma, S. A.», sitos en Menéndez Pelayo, número 71-B, de Santander.

Y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 83, de fecha 27 de abril de 1999, el edicto correspondiente a la subasta de los bienes registrales identificados con los números 80.820, 80.822, 80.836, 80.840, 80.844, 80.848, 81.010 y 81018 del Registro de la Propiedad Número Uno, de titularidad «Japsa, S. A.», sitos en General Dávila, 262, y Camilo Alonso Vega, 48, de esta ciudad.

Se ha podido comprobar la omisión de la situación jurídica que por afección de bienes establece la Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, respecto a la parte vencida de la anualidad en curso que opera la transmisión de dominio –adquisición– y del año inmediatamente anterior, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que obren pendientes de satisfacerse a ésta. Respondiendo por tanto el adquirente de estos locales con los mismos, si dichas cantidades existieran y no fueran satisfechas voluntariamente por la nueva titularidad.

Santander, 11 de mayo de 1999.–El recaudador general-agente ejecutivo, Manuel Fuente Alonso.

99/171942

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación de Tributos Municipales****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-emplazamiento a los titulares de bienes inmuebles, para otorgamiento de escrituras de venta a favor de los adjudicatarios en subasta pública o venta por gestión directa.

Expediente: 185/97. Nombre y apellidos: Doña María Concepción Martínez Martínez. NIF: 13711838-C. Fecha de envío: 29 de abril de 1999. Número de envío: Agente notificador.

Santander, 11 de mayo de 1999.—El recaudador general-agente ejecutivo, Manuel Fuente Alonso.

99/171965

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO****EDICTO**

Don José Muñoz Blázquez, en nombre de «Enagas, Sociedad Anónima», solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de gasificación de poblaciones ubicada en el término municipal de Astillero.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero, 20 de abril de 1999.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

99/158600

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**ANUNCIO**

Por carpintería y muebles «San Pelayo, S. C.», se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la actividad de construcción de carpintería de madera en San Pelayo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño, 27 de abril de 1999.—El alcalde, Jesús Celada de Andrés.

99/159813

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**ANUNCIO**

Por doña Pilar de Miguel Guerra, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la actividad de construcción de una quesería artesanal en Brez.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y disposiciones complementarias, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño, 14 de abril de 1999.—El alcalde, Jesús Celada de Andrés.

99/159819

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don Carlos Crespo Viadero se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de cafetería en local 68-B del «Centro Comercial Valle Real», del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 17 de marzo de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/122477

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**ANUNCIO**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 3 de mayo de 1999, se aprueba inicialmente el Plan Parcial del sector SUP-3 de Muriedas.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo y disposiciones concordantes a fin de que en el plazo de un mes a contar de la presente publicación pueda examinarse en las dependencias de Arquitectura de este Ayuntamiento y formularse las alegaciones que se estimen procedentes, en dicho plazo.

Camargo, 3 de mayo de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/165266

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**(Alto Campoo)****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de abril, el «avance de la revisión de las normas subsidiarias de planeamiento de la Hermandad de Campoo de Suso» y de conformidad con lo que dispone el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda el expediente sometido al trámite de participación pública por espacio de treinta días, contado a partir de la última inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en un diario regional, durante los cuales podrán formularse por particulares, asociaciones y corporaciones, sugerencias y otras alternativas de planeamiento.

Hermandad de Campoo de Suso, 23 de abril de 1999.—El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.
99/161851

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 5 de marzo de 1999, se ha acordado por unanimidad la cesión gratuita de 2.000 metros de terreno ubicados en la parcela donde está constituido el Santo Hospital Civil de Castro Urdiales, para la construcción de un centro de día en la referida parcela.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 110, apartado f), del RD 1.372/1986, dicho expediente se expone al público por espacio de quince días.

Castro Urdiales, 12 de marzo de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.
99/97452

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Servicio de Disciplina Urbanística

EDICTO

Don Alberto Diego Poderoso, ha solicitado licencia de apertura de bar en la parcela 6 de Cocolino, calle Poeta Ángel Cobo, local 2, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto, en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 28 de abril de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.
99/164904

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Doña Isabel Llano Vierna, ha solicitado licencia de apertura para local destinado a bar-cafetería, sito en Leonardo Rucabado, número 2, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición del público durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 28 de abril de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.
99/164892

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Habiéndose decretado por el señor alcalde-presidente del Ayuntamiento en fecha 12 de abril de 1999, la aprobación inicial del estudio de detalle presentado por «Promotora de Viviendas de Guriezo, S. L.», para la reali-

zación de dos viviendas unifamiliares aisladas sitas en el polígono 9, parcela 4 del barrio Adino de este municipio, y en cumplimiento del trámite determinado en el artículo 117.3 del RD legislativo 1/1992, de 26 de junio, se expone a información pública la aprobación inicial del citado estudio de detalle por el plazo de quince días, a efectos de que por cualquier persona y demás interesados directamente afectados, puedan formularse las alegaciones pertinentes.

Guriezo, 12 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/136639

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

Por medio del presente se notifica a todos los propietarios del inmueble, moradores y titulares de derechos reales si los hubiere del inmueble sito en la calle Callejilla, número 8, de este municipio, que por la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

10.19. Inmueble sito en la calle Callejilla, número 8 Expediente de ruina

Primero: Dar por caducado el expediente de ruina de inmueble sito en la calle Callejilla, número 8, de la villa de Laredo, incoado mediante resolución de Comisión de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1994 dado el tiempo transcurrido procediendo a su archivo.

Segundo: Incoar expediente de ruina del inmueble número 8 de la calle Callejilla de la Villa de Laredo (Ref. D16/99) de conformidad con lo reflejado en los informes técnicos transcritos, recogidos en el artículo 247.2 del RDL 1/1992, de 26 de junio.

La notificación completa puede recogerse en las oficinas municipales, sitas en este Ayuntamiento en la plaza de La Constitución, número 1, durante el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente anuncio, en horario de nueve a catorce horas.

Interesados con domicilio desconocido:

Doña Soledad Alonso Cue.

Don Casimiro Alvarado Pérez.

Don Bernardo Faraudo Talledo.

Doña Teresa López Hontañón.

Doña Isabel Nates Nates.

Don Laureano Fuica Rodríguez.

Doña Milagros Lucio Fernández.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Laredo, 5 de mayo de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.
99/166031

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación del traslado del Decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 1999 a don Francisco Javier Aguirre Jiménez, ya que habiéndose intentado la notificación, ésta no se ha podido practicar.

«Visto el informe de la policía local de fecha 18 de febrero de 1999, en el que se hace constar que el vehículo matrícula AB-1245-K, propiedad de don Francisco Javier Aguirre Jiménez, con domicilio en la

Plaza de España, número 41 de Albacete, se encuentra en estado de abandono, en la calle Marqués de Comillas, número 5, de Laredo.

De conformidad con la orden ministerial de 14 de febrero de 1974, Ley 42/1975, real decreto legislativo 339/1990 y la Ordenanza Municipal de Circulación.

VENGO A RESOLVER

Primero. Ordenar a don Francisco Javier Aguirre Jiménez, con domicilio en la Plaza de España, número 41 de Albacete, que es titular del vehículo modelo Volkswagen retire el citado vehículo en un plazo improrrogable de cinco días a contar de la notificación del presente.

Segundo. Advertirle que en caso de incumplir lo ordenado, la Administración de oficio procederá a la retirada del vehículo, sin nuevo llamamiento, girando a su cargo los gastos que se originen, de conformidad con lo preceptuado en la ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por inmovilización depósito y retirada de vehículos de la vía pública.

Tercero. Notifíquese al interesado para su efectivo cumplimiento.

Cuarto. Notifíquese a la policía local para su control y ejecución de oficio en caso de incumplimiento.

Lo manda y firma, el alcalde-presidente, don Fernando Portero Alonso, en Laredo, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve».

La presente resolución pone fin a la vía administrativa por lo que contra la misma podrá interponer ante el alcalde, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta notificación, recurso de reposición, cuyo plazo de resolución y notificación será de un mes a contar desde la presentación del mismo, transcurrido dicho plazo este se entenderá desestimado al objeto de poder interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

De conformidad con lo establecido el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de julio y en caso de no desear interponer el citado recurso de reposición la presente resolución podrá ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dentro del plazo de dos meses a contar desde la recepción de esta notificación

Laredo, 22 de abril de 1999.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

99/155192

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Secretaría

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 1999, acordó la adjudicación del contrato siguiente:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Laredo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 11/99.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
 - b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra «proyecto de alumbrado en la calle José Antonio de Laredo.
 - c) Boletín y fecha de adjudicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria», número 38, de fecha 23 de febrero de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación: 13.206.729 pesetas.
5. Adjudicación:

- a) Fecha: 23 de marzo de 1999.
 - b) Contratista: «Taesa 2000, S. L.». CIF: B-39020797. Domicilio: Polígono industrial de Santoña, nave 1, módulo 14, 39740 Santoña. Teléfono: 942 661 447.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de la adjudicación: 9.447.200 pesetas.
6. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.
Laredo, 14 de abril de 1999.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

99/143517

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don Jesús Rodríguez Rey, con domicilio en Santander, avenida García Lago, número 5, se solicita la licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de GLP de 2,1 metros cúbicos aéreo, para el servicio de la vivienda número 125 del pueblo de Pedreña, avenida Severiano Ballesteros, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 21 de abril de 1999.—El alcalde, Miguel Bedía Bedía.

99/151348

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

Por «Oria y Campo, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de supermercado en la avenida de Calvo Sotelo, de Solares, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 19 de abril de 1999.—El alcalde, ilegible.

99/146887

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Por don José Ruiz Lavín, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estabulación libre para ganado bovino de leche en la localidad de Anaz, barrio Cotornal, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Medio Cudeyo, 16 de abril de 1999.—El alcalde, ilegible.

99/146901

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Aprobado por la Alcaldía en funciones por concurrir en el titular un supuesto de abstención legal, y en ejercicio de la competencia que a la Alcaldía le reconoce el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción

dada por la Ley 7/1997, de 14 de abril, se han aprobado inicialmente los proyectos de estatutos y bases de la Junta de Compensación de Actuación del Sector 2, San Mamés, SAU-2, unidad de ejecución única, para la ejecución mediante el sistema de compensación de la unidad de ejecución única del Plan Parcial número 2 de San Mamés, que ha sido presentada ante esta Administración adjuntando acta de la Junta de Propietarios de las parcelas que integran el SAU-2 de San Mamés de Meruelo, en la que consta que ha sido aprobada por el 69,28% de los terrenos que componen la unidad y el 72% de los propietarios, que han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 1999 y complementario de 18 de marzo de 1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 157 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156, de 30 de junio de 1992), y 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» números 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979), legislación vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se expone al público el expediente al objeto de que se puedan presentar alegaciones ante la Administración en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los propietarios afectados serán notificados individualmente, pudiendo presentar alegaciones que a su derecho convengan, y si no están incorporados a la Junta, solicitar su incorporación. Quienes no sean propietarios afectos asimismo podrán presentar alegaciones en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Meruelo, 5 de abril de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/134870

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Meruelo el proyecto de urbanización del Plan Parcial del Sector 2 de San Mamés de Meruelo, se somete a información pública durante quince días hábiles, plazo que se computará a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», según establece el artículo 117 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RDL 1/1992, vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado y presentar contra el mismo las alegaciones que se estimen procedentes.

Meruelo, 25 de marzo de 1999.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

99/126016

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de medidas liberalizadoras en materia del suelo, resolvió, con fecha 4 de mayo de 1999, la aprobación inicial del proyecto de urbanización correspondiente a la unidad de ejecución P-03 de Puente Arce.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, conforme determina el artículo 117.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para que durante dicho término y a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Piélagos, 4 de mayo de 1999.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

99/166603

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12.2 y 14 de la Ley de Cantabria 9/1994, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural y normas legales concordantes, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Eladio Elices González, para la construcción de una vivienda familiar en las parcelas 271 y 272 del polígono 11 de Oruña (concentración parcelaria), categoría núcleo rural.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Piélagos, sito en la localidad de Renedo, avenida Luis de la Concha, número 66.

Piélagos, 5 de mayo de 1999.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/166610

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

La Junta Vecinal de Caranceja, en sesión plenaria celebrada el pasado día 24 de marzo de 1998, ha tomado el acuerdo de solicitar a la Dirección General de Montes, la inclusión del monte «Isoprieto» en el catálogo de montes de utilidad pública de Cantabria.

El plano y la memoria justificativa correspondientes estarán expuestos al público en las oficinas municipales para alegaciones, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 16 de abril de 1999.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

99/146957

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de abril de 1999, acordó aprobar definitivamente la modificación de la unidad de ejecución 3.10, radicante en el pueblo de Galizano, desdoblando la citada unidad en dos nuevas denominadas 3.10 y 3.10.2, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Ribamontán al Mar, 9 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/130914

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 1999, aprobó inicialmente la modificación puntual número dos de las normas subsidiarias municipales. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo, se somete el expediente a información pública, durante un mes, pudiendo examinarse el mismo en las dependencias municipales.

Ribamontán al Mar, 20 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/149700

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE**EDICTO**

Por don Ángel Martín Gómez se presenta proyecto de estabulación libre para vacuno de leche en Garzón.

En cumplimiento del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública por espacio de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan hacer las alegaciones pertinentes.

El expediente estará de manifiesto al público en las dependencias municipales.

Ribamontán al Monte, 7 de abril de 1999.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

99/135007

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA**EDICTO**

Don Aurelio Suárez Bueno, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de una caldera para calefacción de gasóleo a emplazar en la calle Carcel, 4 del barrio de Trasierra.

En cumplimiento del artículo 30.2 a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba, 24 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/158421

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por don Venancio Baliñas Tejeda se solicita licencia municipal para la instalación de un restaurante en el pueblo de Toter de Cayón.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende, pueda formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 6 de mayo de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/166263

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por don Aurelio Gómez Escalada, en representación de «Semark AC Group, S. A.», domiciliado en la Ciudad del Transporte, nave 2, 39001 Santander, se solicita licencia municipal para la ampliación de un supermercado en la plaza La Estación, de Sarón.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 28 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/156899

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En cumplimiento de lo establecido en la ordenanza 5.1.111.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en relación con el artículo 146 de la Ley del Suelo, se ha aprobado inicialmente por resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de abril de 1999, la exención de la dotación mínima de plazas de aparcamiento, en la calle León Felipe, número 9, a instancia de don Eduardo Río Gándara.

Se inicia, de acuerdo con lo establecido en la citada disposición legal, un período de información pública por espacio de quince días, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

Santander, 21 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/164927

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Ramón Paar Gutiérrez, ha solicitado de esta Alcaldía de esta Alcaldía licencia para gimnasio a emplazar en Jiménez Díaz, número 19, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 14 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/164935

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Motocicletas Garcu, S. C.» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para venta y reparación de motocicletas a emplazar en barrio San Miguel, 53, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 21 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/163055

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****EDICTO**

Con fecha 27 de abril de 1999, por esta Alcaldía-Presidencia se ha adoptado Resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y siguientes; 38 y 153 del Reglamento de Gestión Urbanística, y 4 de la Ley 7/97, aprobando inicialmente la delimitación de unidad de ejecución en el área de reparto número 48, en el barrio San Martín, de Peñacastillo, a propuesta de don Alejandro del Amo Romera y don Pedro Heras Varea, eligiendo como sistema de actuación el de compensación e iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 27 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/163068

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 y 117 de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle en la calle Pérez Galdós, número 23, a propuesta de doña Manuela Morales Ayuso.

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá igualmente interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
99/163176

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Doña Elisa Agüero Fuentes, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de academia de baile, a emplazar en subida del Gurugú, número 4, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 3 de mayo de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/168178

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Obras****EDICTO**

Por el ilustrísimo señor alcalde y en fecha 9 de octubre de 1998 ha sido dictada la siguiente resolución, cuya notificación a los interesados, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Dado que según el informe técnico el estado de conservación de la galería de madera del piso sito en calle Lope de Vega, número 19, 4.º, puede calificarse de ruina inminente, según se deduce de las comprobaciones realizadas. Y resulta de máxima urgencia rehabilitar la galería del piso 4.º dado que por efectos de un fuerte viento

puede desprenderse sobre el patio interior del inmueble y además su estado actual pone en peligro también la estabilidad de los restantes.

Considerando que los artículos 21.1 y 245.1 del TRLS impone a los propietarios la obligación de mantener los edificios, construcciones y solares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Considerando que el artículo 245.2 del TRLS establece que en caso de que se desatienda dicho deber el Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones con indicación del plazo de realización.

Resuelvo:

Ordenar a los copropietarios del piso sito en calle Lope de Vega, número 19, 4.º, la ejecución de las siguientes obras necesarias para garantizar la seguridad del edificio: Reparación de la galería de su vivienda.

El plazo de ejecución de la misma será de diez días.

Apercibirles de que transcurrido dicho plazo se procederá la ejecución subsidiaria y a su costa de las obras ordenadas».

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 27 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.
99/166040

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Servicio de Infraestructura****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, 117, 151 y 280 de la Ley del Suelo; 173 y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de compensación de propietario único y el proyecto de urbanización en la unidad de ejecución delimitada en el área de reparto número 5 del plan general de ordenación urbana de Santander, en el barrio de La Llanilla, número 69, a propuesta de «Work Santander, S. A.».

Contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá igualmente interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en

el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/160129

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 11 de marzo de 1999, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución en el área de reparto número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en el barrio Corbán, a propuesta de don Miguel Ángel San Martín Bolado.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 12 de marzo de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/153110

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael Prieto Miguélez, ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería-restaurante, situado en la calle Andrés del Río, número 7.

En cumplimiento del artículo 30-2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 19 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/149617

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concejalía de Servicios Sociales

El Ayuntamiento de Santander, a través, de la Concejalía de Servicios Sociales, procede a efectuar la convocatoria de subvenciones a proyectos de carácter social para 1999.

La regulación de las condiciones y documentos a presentar están determinados en las normas reguladoras publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 17 de septiembre de 1993.

El plazo para formular las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de abril de 1999.—El alcalde, G. Piñeiro García-Lago.

99/155244

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

Por el ilustrísimo señor alcalde, con fecha 22 de marzo de 1999, se ha dictado la siguiente Resolución:

«Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior del AE número 11-La Unión, a propuesta de «Promotora Rubio, S. L.», iniciándose un período de información al público por espacio de un mes, a fin de que cualquier interesado puedan presentar las alegaciones que estime oportunas».

Esta Resolución no ha podido ser notificada a algunos interesados en el expediente, por ser desconocidos o no haberse podido practicar la notificación, por lo que se hace ésta a través de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, en cumplimiento del artículo 59.4 de 4/99 de modificación la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados a los que no ha podido practicarse la notificación son los siguientes:

| Propietario | Dirección |
|----------------------------------|------------------------------|
| Doña Teresa Sainz Maté e hijos | Canalejas, 3 |
| Don Jesús Cuesta Sánchez | La Unión, 6, 2.º |
| Don Eusebio Pérez Camino | Jardines, 5, Castro Urdiales |
| Doña Piedad Alonso Pariente | Tranco, 20, Bilbao |
| Doña M. Asunción Mesones Cabello | Reina Victoria, 33 |
| Doña Pilar Rodríguez Muñoz | La Unión, 6-B, 2.º dcha. |
| Don Jesús Martínez Paredes | La Unión, 6 |
| Doña Josefa Viadero Anero | Juan de la Cosa, 25 |
| Don Jesús Acereda Arpón | La Unión, 6 |

Santander, 15 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/156803

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 92 y 117 de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución en el área de reparto número 54, a propuesta de «Funeraria La Montañesa, S. L.».

Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/169811

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de abril de 1999, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 c) de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior en el Área Específica número 74 «La Albericia Industrial», a propuesta de «Jaime Ribalaygua, S. A.».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la misma, o de su publicación.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución, o de su publicación.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

MEMORIA

01. INTRODUCCION

El presente PLAN ESPECIAL de REFORMA INTERIOR establece en el AREA ESPECIFICA 74, denominada ALBERICIA INDUSTRIAL, las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de SANTANDER en cuanto a la fijación de las condiciones de desarrollo del planeamiento en la misma.

El Plan General de Ordenación Urbana de SANTANDER (en adelante PGOU de SANTANDER) fue publicado en el Boletín Oficial de CANTABRIA extraordinario número 3 de fecha 21 de abril de 1997, y en su ordenación se contiene este Area Especifica 74 como un ámbito de planeamiento diferido cuyo desarrollo se encomienda a una figura de planeamiento posterior, como es el presente Plan Especial de Reforma Interior (en adelante PERIAE.74).

Como base de partida, pues, se recogen a continuación las disposiciones contenidas en el PGOU de SANTANDER para el Area Especifica 74.

02. AREA ESPECIFICA 74

1. DENOMINACION y TIPO

Albericia Industrial; 4, diferida.

2. LOCALIZACION y AMBITO

Situada al este del núcleo de La Albericia, en el borde sur de la avenida de Las Llamas. Su ámbito es el grafado con la sigla 74.4 en el plano de clasificación, calificación y ordenación.

3. ORIGEN y JUSTIFICACION

Ámbito de excelente localización y visibilidad con parcelario irregular, caminos a amortizar, acotado en sus lados norte y este por la transformación que supone la autovía de las Llamas y su enlace hacia la avenida de los Castros y bordeado, al sur, por edificaciones de tipo industria-almacenaje. La necesidad de precisar su ordenación y potenciar su desarrollo aconsejan como conveniente y oportuno señalarlo como área específica.

4. SUPERFICIE

Según medición cartográfica: 46.308 (m²). Prevalecerá, no obstante, la medición que resulte de replanteo, transcripción topográfica o planos de mayor escala.

5. OBJETIVOS y CRITERIOS

1. Promover la idónea ordenación del ámbito, en sí mismo, en su relación con el entorno preexistente y sus nuevas condiciones de borde.

2. Establecer los criterios y parámetros que habrán de ser tenidos en cuenta por figura de planeamiento posterior para la ordenación pormenorizada del ámbito, en congruencia con los objetivos y criterios del Plan General.

6. ORDENACION

1. La establecida gráficamente en la presente ficha, y la que, con carácter complementario y subsidiario, resulte de la ordenanza específica a que se hace referencia y de la figura de planeamiento que desarrolle el Plan en este ámbito.

7. PARAMETROS, GESTION y PROGRAMACION

1. Edificabilidad materializable: la que resulte de aplicar 0,50 (m²/m²) a la superficie total del ámbito; estimada en 46.308 x 0,50 = 23.154 (m²).

2. Ordenanza subsidiaria: P2C.

3. Area de reparto: constituye de por sí una única área de reparto.

4. Uso y tipología característicos: uso de actividades productivas en edificación específica de actividades productivas.

5. Unidad de ejecución: la figura de desarrollo del planeamiento podrá subdividirse en dos o más unidades de ejecución siempre que se cumplan los criterios establecidos al efecto por la Ley del Suelo y la Normativa del Plan.

6. Sistema de actuación: compensación.

7. Programación:

- Desarrollo del planeamiento: primer cuatrienio.
- Urbanización, cesión, equidistribución, edificación: a fijar en el desarrollo del planeamiento.

8. OBSERVACIONES y CONDICIONANTES

1. El viario señalado por el Plan tendrá carácter vinculante en cuanto a sus conexiones con el exterior y funcionalidad, e indicativo en cuanto a su trazado en planta.

2. El desarrollo del planeamiento cumplirá los estándares fijados por el Reglamento de Planeamiento para dotaciones de Interés público y social.

3. El equipamiento 6.354 señalado por el Plan tiene carácter indicativo en cuanto a forma y superficie, y vinculante en cuanto a ubicación. La superficie no será inferior de 3.300 (m²).

4. Los espacios libres se señalarán con el doble criterio de ser funcionales respecto a la ordenación interior y, reforzar el uso del equipamiento 6.354.

5. El desarrollo del planeamiento podrá hacerse mediante:

- Plan Especial de Reforma Interior: o
- Estudio de Detalle: si se limita a adecuar los trazados indicativos, respeta la posición del equipamiento señalado, y ubica adecuadamente los equipamientos y espacios libres adicionales que fuesen necesarios.

Como parámetro adicional se considera el aprovechamiento tipo del ámbito, que el PGOU de SANTANDER cifra en 0,6188 (ua/m²) de tipología aislada y uso característico productivo.

03. MARCO LEGISLATIVO

La redacción del presente PERIAE.74 se ampara en las disposiciones del PGOU de SANTANDER actualmente vigente, en desarrollo de las determinaciones del mismo en el Area Especifica 74, y se regula en cuanto a finalidad y documentación en lo contenido en el Capítulo IX, relativo a los Planes Especiales, del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, así como en lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, al amparo de la Ley de CANTABRIA 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Ordenación Urbana.

Respecto a la tramitación del mismo, se regulará según lo establecido en el artículo 116 del RDL 1/92 y en el artículo 144 del Reglamento de Planeamiento, siendo competencia municipal tanto la aprobación inicial como la definitiva tras el trámite de información pública.

04. JUSTIFICACION del PLAN ESPECIAL de REFORMA INTERIOR

El presente PERIAE.74 encuentra su justificación plena en el propio texto del PGOU de SANTANDER, en el que expresamente se establece su necesidad para el desarrollo del Area Especifica afectada.

De acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento:

1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán así mismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación del Plan Parcial, con las siguientes finalidades:
 - a. (...)
 - b. (...)
 - c. Reforma interior en suelo urbano.

Las determinaciones del PERIAE.74 recogen la ubicación del equipamiento de zona de espacios libres, así como su superficie mínima, respetando también el trazado viario en cuanto a las conexiones funcionales con el exterior del Area Especifica, y ampliando el trazado interno por necesidades de facilidad de acceso a las parcelas.

05. DESCRIPCION de la SOLUCION ADOPTADA

El ajuste del viario a la realidad física del área y al respeto de los requerimientos de superficie de la zona de equipamientos ha originado una pequeña variación del trazado del vial oeste debido a condicionantes del terreno y de falta de adecuación entre la cartografía del PGOU de SANTANDER y el levantamiento topográfico real efectuado sobre el Area Especifica. Se ha producido, así mismo, un ajuste de la superficie total del ámbito afectado en su extremo sureste

EL SECRETARIO

debido al mayor tamaño de una parcela catastral parcialmente incluida por las determinaciones del PGOU de SANTANDER. La superficie ampliada es de unos TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385) metros cuadrados, y la consideración de este ajuste de límites del Área Específica tendrá el carácter de adecuación del Plan General a los efectos de lo establecido en el artículo 1.1.6 del PGOU de SANTANDER, en donde se establece lo siguiente:

1. No tendrán el carácter de modificación de Plan General, sino de adecuación, los cambios puntuales de alguno de sus contenidos que se puedan producir por:
 - a. (...)
 - b. Ajustes previstos en estas Normas referentes a límites de ámbitos de planeamiento, áreas de reparto, unidades de ejecución, sistemas generales, elementos dotacionales u otros aspectos del Plan General.

Así mismo, el artículo 2.1.4 del PGOU de SANTANDER establece el presente caso de inclusión de una parcela completa dentro de un ámbito que la incluye parcialmente como uno de los previstos para la precisión de los límites de una zona de planeamiento.

1. Los ámbitos de los instrumentos de planeamiento definidos en el Plan General podrán adecuarse cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. (...)
 - b. (...)
 - c. Adaptación a los límites de la propiedad urbana y rústica.
2. La adaptación de delimitaciones no podrá exceder en más o en menos, al 5% de la superficie real del ámbito delimitado por el Plan.

En el caso de este PERI.AE.74 la modificación de la superficie total del ámbito se cifra en un CERO con OCHO (0,8) por ciento sobre la delimitada por el PGOU de SANTANDER en su Normativa, con lo cual se da perfecto cumplimiento a las condiciones y parámetros determinados por el propio Plan para proceder al ajuste de los límites del Área Específica a través de la figura de la adecuación del mismo y no de la modificación.

La ordenación de viales en el ámbito responde a un vial principal que discurre por la parte más alta del área alineado al talud que vierte hacia la autovía y que efectúa la comunicación en sentido longitudinal dentro del Área Específica, combinado con tres viales transversales que conectan el Área con los viales existentes y que solucionan los accesos a las distintas parcelas.

La zona de equipamiento dotacional 6.354 se sitúa en el extremo oeste del ámbito, de acuerdo con los condicionantes establecidos por el PGOU de SANTANDER, si bien su extensión en esta ubicación no responde a los TRES MIL TRESCIENTOS (3.300) metros cuadrados que el Plan General específica, debido a errores en la cartografía del propio Plan, y en esa localización sólo se sitúan DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (2.536) metros cuadrados, situándose los SETECIENTOS SETENTA Y UNO (771) metros cuadrados restantes en una parcela al norte del vial principal, en una zona que se ha considerado apropiada por su posición respecto a la rotonda de acceso de la autovía. En todo caso, el nivel de dotaciones que establece el presente PERI.AE.74, cifrado en un total de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (3.317) metros cuadrados, responde a los criterios legales fijados en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, en su Anexo de Reservas de suelo para dotaciones, al que remite la definición del Área 74 del PGOU de SANTANDER en cuanto a los requerimientos de esta zona en cuanto a equipamientos y dotaciones de interés público y social para suelos destinados a usos terciarios en situación primera, a saber, un porcentaje del CUATRO (4) por CIENTO sobre la superficie total ordenada destinada a usos terciarios. La superficie realmente calificada se sitúa en un porcentaje del SIETE con ONCE (7,11) por CIENTO sobre el total de la extensión del PERI.AE.74.

Respecto al nivel de dotación de espacios libres que se consigue con la ordenación propuesta por el PERI.AE.74, la superficie ordenada para tal fin es de unos CINCO MIL OCHO (5.008) metros cuadrados, frente a los TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (3.745) que aparecen grafados en el PGOU de SANTANDER, lo que supone, por tanto, un incremento en más de un tercio de la superficie propuesta por el mismo.

La ordenación que el presente PERI.AE.74 plantea contempla la división del ámbito en dos Unidades de Ejecución distintas, que fragmentan el área en dos zonas de similares dimensiones en las que se ajusta adecuadamente la equidistribución de beneficios y cargas.

05.01. SUPERFICIES ADOPTADAS

A los efectos del establecimiento de las superficies reales de parcelas aportadas en el presente PERI.AE.74 se han considerado como válidas las superficies resultantes de la medición topográfica efectuada para la elaboración de la cartografía presente en este PERI.AE.74, dándose por buenas las mismas frente a las superficies catastrales de las fincas por considerar la idoneidad de un método como el levantamiento topográfico para el establecimiento de la realidad de la cabida de un suelo, dado su carácter de comprobación sobre el terreno de la realidad física existente, frente a lo que pueda figurar en otro tipo de documentos (Catastro o Escrituras).

UNIDAD de EJECUCION número 1

| PARCELA | PROPIETARIO | SUP. CATASTRAL | SUP. TOPOGRAFICA |
|---|---------------------------|--------------------|-----------------------|
| 2430.023 (*) | EUSEBIO COBO GUTIERREZ | 4.455 | 3.686,25 |
| 2430.024 (*) | GERVASIO TORRE BOLADO | 3.494 | 3.089,28 |
| 2430.026 (*) | RAMON MERINO GARCIA | 1.952 | 1.489,03 |
| 2430.027 (*) | AYUNTAMIENTO de SANTANDER | 241 | 151,90 |
| 2430.028 (*) | ANTONIO MENDEZ LLATA | 234 | 125,61 |
| 2430.029 | JOSE MARTINEZ ORANTE | 1.520 | 1.506,09 |
| 2430.030 | MARCELINO GRANDE RUMAYOR | 949 | 997,92 |
| 2430.031 (*) | MERCEDES GONZALEZ MUÑOZ | 662 | 439,25 |
| 2430.032 (*) | ANTONIO MENDEZ LLATA | 298 | 193,04 |
| 2430.033 (*) | ANTONIO GOMEZ HERRERA | 1.062 | 782,12 |
| 2430.034 (*) | JOSE MARTINEZ ORANTE | 1.274 | 1.440,60 |
| 2430.035 | JOSE CALLEJO VILLAR | 1.005 | 846,57 |
| 2430.036-37 | CANDIDO ALONSO ESTEVEZ | 1.118 | 1.021,11 |
| 2430.038 (*) | JOSE MARTINEZ ORANTE | 1.464 | 947,10 |
| 2430.041 (*) | AYUNTAMIENTO de SANTANDER | 174 | 133,89 |
| 2430.042 (*) | CANDIDA PEREZ GAGO | 674 | 362,26 |
| 2430.043 | CIPRIANO MAZA ASPIAZU | 823 | 801,27 |
| 2430.044-45 (*) | ALVARO COBO CANO | 3.578 | 3.309,84 |
| EXPROPIACION | AYUNTAMIENTO de SANTANDER | | 3.313,62 |
| TOTAL UNIDAD de EJECUCION número 1 | | 24.877 (m2) | 24.636,75 (m2) |

UNIDAD de EJECUCION número 2

| PARCELA | PROPIETARIO | SUP. CATASTRAL | SUP. TOPOGRAFICA |
|---|---------------------------|--------------------|-----------------------|
| 2430.047 (*) | TAPPER S.A. | 3.729 | 3.502,97 |
| 2430.048 (*) | MANUEL MERODIO SAINZ | 2.041 | 2.061,81 |
| 2430.049 | AURORA ABAD ARENAS | 672 | 682,68 |
| 2430.050 (*) | MARIA ISABEL PEREZ LANZA | 232 | 393,88 |
| 2430.051 (*) | JULIO GONZALEZ SAINZ | 858 | 1.000,71 |
| 2430.053 | LUIS MIER FERNANDEZ | 1.268 | 1.202,61 |
| 2430.054 | ANGEL MIER CARABES | 1.359 | 1.310,95 |
| 2430.055 | ANGEL MIER CARABES | 976 | 917,91 |
| 2430.056 | ANGEL MIER CARABES | 860 | 888,41 |
| 2430.057 | CIPRIANO MAZA ASPIAZU | 2.758 | 2.701,71 |
| 2430.059 (*) | MANUEL MERODIO SAINZ | 3.756 | 438,22 |
| 2729.010 | JAIME RIBALAYGUA | 2.409 | 2.309,11 |
| | VIAL EXISTENTE | 1.433 | 1.427,25 |
| EXPROPIACION | AYUNTAMIENTO de SANTANDER | | 3.190,03 |
| TOTAL UNIDAD de EJECUCION número 2 | | 23.200 (m2) | 22.028,25 (m2) |
| TOTAL AREA ESPECIFICA 74 | | | 46.665,00 (m2) |

(*) Las parcelas y fincas afectadas con este símbolo se ven sólo parcialmente incluidas dentro del presente PERI.AE.74.

La ordenación del ámbito efectuada en el presente PERI.AE.74 se resume en las siguientes superficies resultantes para cada una de las Unidades de Ejecución.

| UNIDAD de EJECUCION número 1 | | UNIDAD de EJECUCION número 2 | |
|---|--------------------|---|--------------------|
| SUPERFICIE TOTAL | 24.637 (m2) | SUPERFICIE TOTAL | 22.028 (m2) |
| VIALES | 6.122 (m2) | VIALES | 3.381 (m2) |
| ZONAS VERDES | 1.553 (m2) | ZONAS VERDES | 3.455 (m2) |
| EQUIPAMIENTOS | 2.531 (m2) | EQUIPAMIENTOS | 786 (m2) |
| SUPERFICIE NETA edificabilidad total | 14.431 (m2) | SUPERFICIE NETA edificabilidad total | 14.407 (m2) |

Se fija la edificabilidad total de cada Unidad de Ejecución referida a la aplicación sobre la superficie bruta del coeficiente establecido por el PGOU de SANTANDER en la determinación de las condiciones del Área Específica 74. Los ajustes posteriores entre edificabilidades se realizarán a cuenta de la cesión a favor del Ayuntamiento del DIEZ (10) por ciento correspondiente.

06. ORDENANZA SUBSIDIARIA de APLICACION según el PGOU

Como ha quedado reflejado en la transcripción del texto correspondiente al Área Específica 74, el PGOU de SANTANDER establece como ordenanza subsidiaria de aplicación para este ámbito, la relativa a la Zona de Actividades Productivas en categoría Media y grado empresarial-comercial (P2C), cuyos parámetros principales son los siguientes:

1. Edificabilidad neta: 0,85 (m2/m2)
2. Altura límite: 3 plantas y 10,00 (m) a cornisa
3. Ocupación: 60 %
4. Separaciones:
 - 4.1. a frente de parcela: 5,00 (m)
 - 4.2. a linderos: H/2, mín. 4,00 (m)
5. Parcela mínima:
 - 5.1. frente mínimo: 20,00 (m)
 - 5.2. fondo mínimo: 40,00 (m)
 - 5.3. relación fondo/frente: máx. 4
 - 5.4. superficie mínima: 750 (m2)
6. Longitud máxima edificación: 100 (m)
7. Rectángulo envolvente máximo: 100 x 100 (m)

Las condiciones de ordenación del ámbito a que da lugar el trazado y la geometría de las calles ha generado, no obstante, el establecimiento de una Ordenanza específica para este PERI.AE.74 derivada de la necesidad de adecuar los parámetros urbanísticos a la realidad de la ordenación física posible, en orden a garantizar la efectividad de los mismos para su aplicación. Así, se propone la modificación de alguno de dichos parámetros de la Ordenanza P2C y se plantea la Ordenanza que se recoge en el apartado siguiente.

07. ORDENANZA ESPECIFICA

Dadas las condiciones geométricas de las parcelas netas resultantes de la ordenación, se han establecido los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Condiciones del sólido capaz. El área de movimiento está constituida por la totalidad de la parcela neta menos los espacios correspondientes a las condiciones de posición fijadas en el punto cuatro de esta ordenanza completados con las obligaciones derivadas de las reglas de colindancia, separación entre edificios, condiciones generales de la edificación u otras servidumbres vinculantes.

Las alturas límite de la edificación, en número de plantas son 3 plantas.

2. Edificabilidad. La edificabilidad, o superficie construida materializable, computable a efectos de aprovechamiento, será la que asigne el proyecto de compensación a cada parcela, de forma que no se sobrepasen las edificabilidades globales asignadas a cada Unidad de Ejecución ni el parámetro máximo de 0,85 (m2/m2) sobre la parcela neta.

| | |
|----------|-------------|
| UNIDAD 1 | 12.318 (m2) |
| UNIDAD 2 | 11.014 (m2) |

Aquellos propietarios que cuenten con parcelas ubicadas en las dos Unidades de Ejecución podrán transferir los aprovechamientos de una unidad a la otra a través de los correspondientes proyectos de compensación, vinculando de forma total la parcela o

parcelas de menor superficie a la Unidad de Ejecución en que se sitúe la parcela de más superficie, de forma que, en todo caso, no se supere el parámetro máximo de 0,85 (m²/m²) sobre la parcela neta.

3. Parcelario.

Las condiciones de parcela mínima para nuevas parcelaciones, a los efectos señalados por el artículo 3.3.5 del PGOU de Santander, se determinan mediante el conjunto de parámetros que aparecen en la siguiente relación:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Frente mínimo | 12.50 m. |
| Fondo mínimo | 25 m. |
| Circulo inscribible (diámetro) | 12.50 m. |
| Superficie mínima | 300 m ² . |

4. Posición de la edificación.

La edificación mantendrá las condiciones máximas de ocupación, en %, y mínima separación a linderos, en metros, establecidas en la siguiente relación sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4.2.1.7 y 4.2.15 del PGOU de SANTANDER y demás partes del mismo que fuesen de aplicación.

| | |
|--------------------------------------|-----------------|
| Ocupación | 60 % |
| Separación a frente de parcela | 6 m. |
| Separación a linderos | H/2 (mín. 3 m.) |

En la relación precedente la letra H expresa la altura en metros de la línea de cornisa y el número entre paréntesis la distancia mínima en metros a respetar si H/2 fuese menor.

La separación a frente de parcela expresada en la relación anterior y reflejada gráficamente en el plano 2.02 Unidades de Ejecución y Áreas de Movimiento de la Edificación tendrá carácter de alineación vinculante en cuanto a máximo y mínimo.

La edificación podrá situarse en posición medianera a uno o ambos linderos colindantes exclusivamente en aquellas situaciones así reflejadas en el plano 2.02 así como en el interior de las áreas de movimiento y zonas de edificación definidas por las alineaciones exteriores vinculantes. Dicha situación medianera deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad como servidumbre de ambas fincas colindantes.

5. Forma de la edificación.

Las condiciones de forma fijadas en la siguiente relación tienen carácter vinculante.

| | |
|------------------------------------|-----------------|
| Longitud máxima | 100 m. |
| Rectángulo envolvente máximo | 100 m. x 100 m. |

6. Condiciones adicionales.

La altura de coronación estará como máximo **3,50 metros** por encima de la línea de cornisa real del edificio.

Se ajardinará al menos el 40 % del área de retranqueo a frente de parcela teniendo carácter indicativo al efecto la banda de dos metros lindando con alineación exterior.

La altura máxima de cornisa será de **10,00 metros**.

7. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán los establecidos en el artículo 11.5.10 del PGOU de Santander, que se recogen en la siguiente relación:

| | |
|-------------------------------|--|
| Usos dominantes prioritarios: | - Productivo de oficinas. - Productivo de comercio. |
| Usos dominantes permisibles: | - Residencial hotelero, en parcela independiente. - Productivo de almacenaje, en edificio exclusivo independiente o sin exceder el 40% de la edificabilidad total en el caso de actuar mediante unidad de ejecución. - Dotacional público. - Dotacional privado, en edificio de uso exclusivo. - Infraestructuras básicas. |
| Usos autorizables: | - Gasolineras, colindando con viario público y sin perjuicio de las condiciones de colindancia, uso y demás condiciones que le fuesen aplicables. - Estaciones de servicio, con limitación de 1.500 m ² de superficie construida. - Garajes. |

A los efectos de compatibilidad de usos individualizados en edificios con otro uso compatible, se estará al régimen general del artículo 5.9.1 del PGOU de SANTANDER; y a efectos de sustitución de usos individualizados, al artículo 5.9.2 del mismo.

La ordenanza subsidiaria de planeamiento en todo lo no reflejado por la presente Ordenanza específica para el Área es la P2C, de Zona de Actividades Productivas, en la categoría 2 (intensidad media), grado C (de uso empresarial, comercial) que recoge el PGOU de SANTANDER en el Título 11, Capítulo 5, de su Normativa.

Las secciones viarias serán las establecidas en el plano 2.01 de Ordenación del Área Específica, tanto en la planta general como en la sección específica grafada. En todo caso, será el correspondiente Proyecto de Urbanización el que desarrolle el tipo de calidades y materiales a emplear.

En todos los aspectos no recogidos en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido por el PGOU de SANTANDER.

08. NECESIDAD de ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

En cumplimiento de las determinaciones que el Reglamento de Planeamiento establece en su artículo 77.2 es preceptiva la redacción de un estudio económico-financiero.

No obstante el desarrollo de las determinaciones del presente PERIAE.74, que se llevará a cabo por la iniciativa privada a través del sistema de compensación, tal como establece el propio

PGOU de SANTANDER para este ámbito, la redacción del estudio económico se hace necesaria para evaluar, en primera instancia, la implantación de las infraestructuras necesarias para el impulso y desarrollo inicial de los terrenos de este ámbito.

El estudio económico-financiero que contempla el presente PERIAE.74 se limita a la evaluación de los posibles costos de urbanización del ámbito, debiendo ser posteriormente las Juntas de Compensación que hayan de formarse en cada una de las dos Unidades de Ejecución establecidas por este Plan Especial las que estudien los costos específicos de la urbanización, la reparcelación, los proyectos de obras y los estudios económicos necesarios para llegar a la correcta definición y ejecución de las determinaciones del planeamiento sobre los terrenos afectados.

La valoración de los costos de urbanización se establece, pues, en los siguientes términos:

| | | |
|--|-----------------------------|------------------|
| (m2) Vial para tráfico rodado pesado compuesto por calzada formada por sub-base, base granular, riego de imprimación con emulsión asfáltica y capa de rodadura, incluso riego asfáltico, y aceras con rigola de hormigón prefabricada, sobre solera y lecho de hormigón, respectivamente, terminadas según las calidades a determinar por los Servicios Técnicos Municipales de Vialidad. Se incluye la parte proporcional referente a tuberías e instalaciones bajo viales, a saber, todo tipo de arquetas para instalaciones, ya sean eléctricas o de saneamiento, abastecimiento o telefonía, así como báculos y luminarias. Incluso parte proporcional de excavación y movimiento de tierras, con aporte de las mismas si procede. | 9.503 (m2) a 4.200 (pta/m2) | 39.912.600 (pta) |
| (m2) Urbanización de zonas verdes mediante aportación, extendido e incorporación al terreno de tierra vegetal fertilizada, incluso movimiento de tierras, con aportación de las mismas si procede, y plantación de césped por semilla, incluida la preparación del terreno, y de árboles de porte medio a proporción uno por cada veinticinco metros cuadrados. | 5.008 (m2) a 2.000 (pta/m2) | 10.016.000 (pta) |

Se considera, pues, una valoración estimativa de los costos iniciales de urbanización que ascendería a la cifra de **CUARENTA y NUEVE MILLONES NOVECIENTAS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTAS (49.928.600) pesetas**, lo que situaría la aportación por metro cuadrado de superficie bruta del ámbito del PERIAE.74 en la cantidad de MIL SETENTA (1.070) pesetas.

09. PROGRAMACION.

El periodo de tiempo que marca el PGOU de SANTANDER para el desarrollo de las determinaciones del PERIAE.74 es el primer cuatrenio.

Cada unidad de ejecución habrá de seguir los trámites, en este orden, de urbanización, cesión, equidistribución y edificación en ese periodo de tiempo.

99/166630

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

EDICTO

Por don Serafín Díez Cacicedo, en representación de la empresa «Fernández Rosillo y Cía, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de remodelación de las instalaciones de machaqueo de áridos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santiurde de Toranzo, 29 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/163205

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Exposición pública de aprobación inicial de expediente cesión gratuita de derechos sobre bienes

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 1999, acordó aprobar con carácter inicial la cesión gratuita de un derecho real de usufructo sobre terreno y edificio a «Cáritas Diocesana de Santander», en el barrio de «El Dueso», de Santoña (antiguas escuelas), con la finalidad de que en los mismos por dicha entidad se promueva un centro ocupacional de toxicómanos para la rehabilitación de los mismos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán con-

sultarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 26 de abril de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/156851

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Exposición pública de aprobación inicial de expediente de cesión gratuita de bienes

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 12 de abril de 1999, acordó aprobar con carácter inicial la cesión gratuita de una parcela a la empresa pública «Gestión de Viviendas en Cantabria, Sociedad Limitada», con domicilio en la calle Lealtad, número 23, de Santander, dependiente del Gobierno de Cantabria, a expresa petición del mismo, con destino a la construcción de viviendas sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, se somete el expediente a información pública durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán consultarlo y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 26 de abril de 1999.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

99/156858

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Antonio Gutiérrez Alonso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de centro de almacenamiento de gas GLP para combustible, 10 metros cúbicos, en complejo hostelero, en la carretera general 634, El Navar, La Revilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 14 de abril de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/140161

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Solórzano, en sesión de fecha 30 de abril de 1999, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente y exponer al público por espacio de quince días el estudio de detalle del proyecto de veinte viviendas de protección oficial en régimen especial, promovidas por el Ayuntamiento de Solórzano, en el sitio conocido por El Molino de la Cruz, segunda fase.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Solórzano, 30 de abril de 1999.—El alcalde, Luis Gómez de la Sota.

99/164950

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Por «Enagas, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de suministro de gas natural en el término municipal de Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 20 de abril de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/151401

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don Jesús Gómez Olaiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, en la calle Valladolid, número 3, Suances, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 26 de abril de 1999.—El concejal delegado del Área de Urbanismo (ilegible).

99/156809

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Convocatoria de concurso de cómic

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Torrelavega convoca el 6.º Concurso de cómic «Historias de Torrelavega, Historias de Aquí». Los interesados en participar en esta convocatoria podrán retirar Las bases en el Servicio de Animación Socio-Cultural del Ayuntamiento de Torrelavega, sito en el edificio del antiguo hospital «El Carmen», avenida de España, sin número, en horario de ocho a quince horas.

El plazo de entrega concluye pasado un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Bases del 6.º Concurso de Cómic Ayuntamiento de Torrelavega «Historias de Torrelavega, Historias de Aquí»

Tema

El tema será libre y ambientado en la ciudad de Torrelavega.

Todas las historias deberán desarrollarse en Torrelavega como espacio físico.

Condiciones técnicas

Los originales serán presentados en formato Din A3 vertical, con un margen de 3 centímetros por cada lado, en soporte rígido. El número mínimo de páginas a presentar será de cuatro y el máximo de seis.

La técnica de ejecución será libre en cuanto a colores y materiales.

Presentación

Los trabajos se presentarán firmados con lema y en ellos deberá figurar visible la edad del autor. Asimismo, los originales se acompañarán del boletín que se encuentra en el folleto o en el Servicio de Animación Socio-Cultural del Ayuntamiento de Torrelavega, debidamente cumplimentado y en un sobre cerrado donde conste el mismo lema.

Las planas deberán ir numeradas y en el reverso de cada una constará el seudónimo del autor.

Entrega

El plazo de entrega concluye pasado un mes desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Inscripciones

Los originales se presentarán en mano o por correo certificado en la siguiente dirección:

Servicio de Animación Socio-Cultural.
Edificio «El Carmen», 1.ª planta.
Avenida de España, sin número.
39300 Torrelavega.

Categorías

Los concursantes serán encuadrados en tres categorías:

- A) Hasta los catorce años.
- B) De catorce a dieciocho años.
- C) De dieciocho años en adelante.

Jurado

El jurado será designado por el Ayuntamiento. Estará facultado para declarar una o todas las categorías desiertas si así lo estimase. Su veredicto será inapelable y estará compuesto por personas especialistas en la materia, la alcaldesa o persona en quien delegue y el concejal del área de Juventud.

Propiedad de la obra

Todas las obras premiadas con cualquiera de los premios, podrán ser utilizadas y reproducidas libremente por el Ayuntamiento de Torrelavega, sin devengo de derecho alguno.

Las obras que hayan recibido el primer premio de cada categoría pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, pudiendo éste reproducirlas en las revistas, folletos o publicaciones que desee.

Otras determinaciones

La participación de este concurso supone la aceptación completa de éstas bases. La decisión del jurado es inapelable.

Todos los participantes en el concurso cederán las obras presentadas si se realizase una exposición con las mismas en las fechas y lugar que determine el Ayuntamiento de Torrelavega.

El plazo de retirada de originales no premiados, tras la exposición, si se realizase, concluye tres meses después de la concesión de los premios. Después de esta fecha el Ayuntamiento podrá destruir los originales no retirados.

Premios

Se establecen los siguientes premios para cada categoría:

Categoría A):

- 1.º Premio: Un abono anual familiar gratuito para la Piscina Municipal.
- 2.º Premio: Una matrícula anual para cualquier Escuela Deportiva Municipal.
- 3.º Premio: Una matrícula anual para cualquier Escuela Deportiva Municipal.

Categoría B):

- 1.º Premio: Un vale de 25.000 pesetas en material didáctico o deportivo.
- 2.º Premio: Un vale de 15.000 pesetas en material didáctico o deportivo.
- 3.º Premio: Un vale de 10.000 pesetas en material didáctico o deportivo.

Categoría C):

- 1.º Premio: El ganador de esta categoría recibirá el encargo de elaborar una historieta en blanco y negro o

color sobre el tema de una campaña o actividad cultural o deportiva municipal por un importe de 150.000 pesetas. El ganador realizará tanto el guión, para el que se le facilitarán las ideas a transmitir, como los dibujos.

2.º Premio: 50.000 pesetas.

3.º Premio: 30.000 pesetas.

Torrelavega, 3 de mayo de 1999.—La alcaldesa-presidenta (ilegible).

99/163074

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1998, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la placa identificativa de vehículos sin matrícula.

A la vista de la publicación y próxima entrada en vigor del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2.822/1998, en el que se recoge la obligatoriedad de matriculación de los ciclomotores.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 13 de abril de 1999, acordó proceder al archivo del expediente de la referida ordenanza municipal, dejando sin efecto la publicación de la misma.

Lo que se hace público a los efectos de dar por concluido el expediente administrativo y proceder al archivo del mismo.

Torrelavega, 21 de abril de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/158233

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Manuel Francisco Tapia Roso, se ha solicitado licencia para instalación de campana extractora de humos en establecimiento para la preparación de platos precocinados, sito en la calle General Castañeda, esquina calle Coro Ronda Garcilaso, 14, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 23 de abril de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/161862

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de restaurante «El Palacio, S. L.», se ha solicitado licencia para bar restaurante, sito en la avenida Fernández Vallejo, 192, barrio Coterios, de Tanos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 26 de abril de 1999.–La alcaldesa (ilegible).
99/164997

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 27 de marzo de 1999, aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, en materia de distancias entre establecimientos expendedores de bebidas alcohólicas, y desestimó las reclamaciones presentadas durante la fase de exposición pública de citado expediente.

La modificación de la referida ordenanza se refiere al anexo II de la misma, que queda redactado de la forma siguiente:

ANEXO II

Grupos por actividades y distancias de las mismas a tener en cuenta para el cálculo de proyectos

Grupo A:

Bares.
Cafeterías.
Bodegas.
Snak-bar.
Degustación de café.
Restaurantes.
Self-service.
Sociedades culturales-recreativas-gastronómicas.
Salones recreativos o de juego.

Grupo B:

Boleras.
Pubs.
Whiskerías.
Bares americanos.
Disco-bares.
Bingos.

Grupo C:

Discotecas.
Boites.
Salas de fiesta de juventud.
Salas de baile.
Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones.
Cafés-cantantes.
Cafés-conciertos.

Régimen de distancias entre las distintas actividades o establecimientos de los apartados anteriores:

- Entre los del grupo A, entre sí, 5,00 metros.
- Entre los del grupo B, entre sí, 10,00 metros.
- Entre los del grupo C, entre sí, 25,00 metros.
- Entre los del grupo A y los del grupo B, 7,50 metros.
- Entre los del grupo A y los del grupo C, 15,00 metros.
- Entre los del grupo B y los del grupo C, 17,50 metros.

Las distancias anteriormente indicadas se referirán a las puertas de acceso a dichos establecimientos y tomando como referencia los ejes de las mismas.

La medición se efectuará siguiendo la fachada del inmueble.

Cuando se trate de uno o varios inmuebles con fachada a calles, viales, caminos, plazas u otros espacios o superficies libres de ocupación, públicas o privadas, la medición se efectuará siguiendo la misma línea de las fachadas.

Cuando se trate de inmuebles cuyas fachadas estén situadas enfrente, separadas por viales, calles, caminos, plazas u otros espacios o superficies libres de ocupación, públicas o privadas, la medición se efectuará en línea recta entre los ejes de las puertas de acceso a los locales.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Torrelavega, 19 de abril de 1999.–La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.
99/156822

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de la Residencia de Mayores de Valderredible, Virgen de La Velilla, en Polientes, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que pueda ser examinada en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Valderredible, 15 de abril de 1999.–El alcalde, Gonzalo Corada Alonso.
99/146985

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Por doña Consuelo Covandonga Villar Robles, se solicita licencia municipal para la instalación de una hamburguesería en la plaza de la Estación de la localidad de Unquera de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Val de San Vicente, 12 de marzo de 1999.–El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.
99/102838

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

ANUNCIO

Por doña María Eugenia Pintos Muiños y doña Inés García de Banda ha sido solicitada licencia municipal para instalación de un depósito enterrado de GLP de 2.450 litros para alimentación de cocina y calefacción, en el pueblo de Liaño, sitio de Imera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, por los que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa, 22 de abril de 1999.–El alcalde, P. O. (ilegible).
99/153124

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Por don José Muñoz Blázquez, en representación de «Enagas, S. A.», CIF: A-28294726, se solicita de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de gasificación según proyecto denominado ramal APAA Bueras, que afecta a este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Voto, 21 de abril de 1999.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.
99/158589

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 209/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 209/94 seguidos a instancia del BEX, contra don Eduardo Lorenzo Brígido y otra, se ha dispuesto publicar el presente edicto para rectificar el que aparece publicado con fecha 19 de abril, en el sentido de hacer constar que el tipo para la primera subasta asciende a 2.300.000 pesetas.

Laredo, 4 de mayo de 1999.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.
99/170231

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 26/99

Don José María del Val Oliveri, juez de primera instancia número dos de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 26/99 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la LH, a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», contra don José María Carlos Bolado Trigueros, en reclamación

de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de septiembre, a las doce treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3897000018002699, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, Haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del

Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 22 de octubre, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de noviembre, a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción as tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta

En Somo, término municipal de Ribamontán al Mar:

Elemento número 2-A. Local de 68 metros 44 decímetros cuadrados en el que se enclava el comedor y despensa, con acceso independiente a través de su terreno anejo y que linda: Norte, Sur y Este, con terreno que le es anejo, y Oeste, con el elemento número 2, procedente de división y que es propiedad de don Enrique Marcos Besoy Merodio.

Anejos: Tiene como anejos el uso y disfrute con carácter exclusivo de una parcela de 439 metros 91 decímetros cuadrados, que linda: Norte, con elemento número 1 y terreno anejo del mismo; Sur, terreno anejo del elemento número 2 y carretera al punto de Argoños; Este, «Residencias Cántabras, S. A.», y Oeste, carretera pública, elemento del que es anejo y terreno anejo del elemento número 2.

Igualmente tiene como anejo el uso y disfrute con carácter exclusivo de la terraza que constituye la cubierta de este elemento y del elemento número 2, con una extensión superficial de 155 metros 20 decímetros cuadrados, con acceso independiente y que linda por todos sus lados, con aire de la parcela sobre la que se ubica el edificio.

Se le asignó una cuota de participación en el valor total del inmueble del que forma parte de 44,33%.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.397, libro 104, folio 183, finca 10.092 e inscripción cuarta.

Tipo de subasta

Nueve millones ciento sesenta y cinco mil (9.165.000) pesetas.

Santoña, 3 de mayo de 1999.—El juez, José María del Val Oliveri.—El secretario (ilegible).
99/171861

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA

Expediente número 257/96

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado Número Uno de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 257/96 se tramitan autos de procedimiento ejecutivo a instancia de «Caja de Ahorros de Madrid», contra «Carpintería Ebanistería Somo, S. L.», don Francisco J. Canel Cortés, doña Rosa Ana Díaz Somaza, don José Marañón Sierra y doña María Mercedes Castanedo

Bustamante, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 29 de julio, para la segunda el día 30 de septiembre y para la tercera el día 28 de octubre, todas ellas a las doce treinta horas, entendiéndose trasladado el señalamiento al día hábil siguiente caso de coincidencia con día inhábil o festivo, subastas todas que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de la Villa, sin número, de Santoña, primera planta, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar en las dos primeras subastas el 20% de sus respectivos tipos, y en la tercera, el 20% del tipo de la segunda, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional (impreso amarillo) de este Juzgado, número 3879/0000/18/257/96 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado. En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Tercera.—Los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Los gastos del remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que correspondan a la subasta serán de cargo del rematante.

Sexta.—En todo caso, continuarán subsistentes y sin cancelar las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta

1. Finca número 10.946, Sección Ribamontán al Monte, inscrita al tomo 1.302, libro 106, folio 9 e inscripción número A, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Rústica: En el pueblo de Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, barrio de Las Bárcenas, sitio del Regato de las Torcas, terreno con 29 áreas 10 centiáreas, que linda: Norte, parcela de los hermanos De la Fuente Teja; Sur, don Enrique Bayón; Este, parcela de doña Máxima de la Fuente, y Oeste, parcela de doña María de la Fuente. Se forma por división de la inscrita con el número 2.230, al folio 1, del libro 106, tomo 1.302.

Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 7.275.000 pesetas.
Consignación: 1.455.000 pesetas.
Postura mínima: 4.850.000 pesetas.

Tipo segunda subasta: 5.456.250 pesetas.
Consignación: 1.091.250 pesetas.
Postura mínima: 3.637.500 pesetas.

Tipo tercera subasta:
Consignación: 1.091.250 pesetas.
Postura mínima: 3.637.500 pesetas.

2. Dos quintas partes de la finca número 9.313, Sección Arnúero, inscrita al tomo 1.515, libro 82, folio 78, inscripción número A, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

Rústica. En el pueblo de Isla, Ayuntamiento de Arnúero, conocido por La Loma o Serna, de cabida 1 hectárea 21 áreas 82 centiáreas 60 decímetros cuadrados, que linda: Norte, don Joaquín Díez y camino; Sur, don Félix Expósito y parcela segregada; Este, parcela segregada de ésta y camino vecinal, y Oeste, doña María Luz Cabanzón Zubieta y don Salvador Pelayo Ruiz. Es el resto que queda de la finca de este número, después de la segregación que consta en nota al margen de la inscripción primera.

Tasación a efectos de subasta

Tipo primera subasta: 1.949.280 pesetas.
Consignación: 389.856 pesetas.
Postura mínima: 1.299.520 pesetas.

Tipo segunda subasta: 1.461.960 pesetas.
Consignación: 292.392 pesetas.
Postura mínima: 974.640 pesetas.

Tipo tercera subasta:
Consignación: 292.392 pesetas.
Postura mínima: 974.640 pesetas.

Y para que conste y a efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que servirá así bien de notificación a los demandados que no fueren hallados, en Santander, 6 de abril de 1999.—El secretario, Carlos Cordero Lozano.

99/171843

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 473/97

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 473/97 se siguen autos de ejecutivo letras de cambio a instancia del procurador don Pedro Miguel Cruz González, en representación de «Promoción y Construcción Azulejos y Pavimentos, S. L.», contra don Joaquín Mazón Arroyo, doña Modesta Saiz García y doña Encarnación Mazón Saiz, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada al demandado.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, el próximo día 30 de junio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: El tipo del remate será de 4.410.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda: Para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la del Juzgado número 3.888 del Banco Bilbao Vizcaya o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

Tercera: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

Cuarta: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

Quinta: Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava: En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de julio, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de septiembre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Novena: Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Décima: El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

Urbana número dos. Vivienda señalada con el número 263, ubicada en el piso alto del edificio compuesto de planta baja y piso radicante en el barrio San Jorge de Viérnoles, con acceso por medio de una escalera exterior situada al Este, con una superficie construida de 63 metros cuadrados, linda: Norte, don Joaquín y doña Cándida Mazón Arroyo, don Manuel Manteca; Sur, don Joaquín y doña Cándida Mazón Arroyo; Este, don Joaquín Mazón y carretera, y Oeste, doña Cándida Mazón y don Félix Sañudo. Inscrita al folio 170, libro 409 y finca número 5.905.

Valorada en 4.410.000 pesetas.

Torrelavega, 29 de abril de 1999.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

99/171803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 184/98

El juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 184/98 se siguen autos de ejecutivo letras de cambio a instancia del procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, en representación de «Ecocolor, S. L.», contra «Rutas de África, S. L.» y don Ramón Díaz Bustamante Alonso, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la siguiente finca embargada:

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en plaza de Baldomero Iglesias, el próximo día 7 de julio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 6.474.960 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Que para poder tomar parte en la licitación deberá el licitador consignar previamente en la del Juzgado número

3.888 del Banco Bilbao Vizcaya o establecimiento que se destine al efecto el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda

aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. En el caso de que resultase desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 8 de septiembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de octubre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Caso de que por fuerza mayor o cualquier otra circunstancia ajena a este Juzgado no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

10. El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de la subasta, sus condiciones, tipo, lugar y hora, caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Bien objeto de subasta

Mitad indivisa de urbana. Piso sexto de la casa número 4 de la calle Francisco Díaz, de Torrelavega, con una extensión superficial de 150 metros cuadrados útiles. Linda: Norte, calle Francisco Díaz; Sur, finca de herederos de Ruiz de Villa, los de don Calixto Rodríguez y los de don Casimiro Iglesias; Este, casa de los hermanos Estévez Piney, herederos de Babandero y los de Ruiz de Villa, y Oeste, finca de don José y don Manuel Herrero y herederos de don Demetrio Herrero. Inscrita al libro 172, folio 111 y finca número 19.346.

Valorada la mitad indivisa en 6.474.960 pesetas.

Torrelavega, 6 de mayo de 1999.—El juez (sin firma).—El secretario (ilegible).

99/171797

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 206/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 206/99, seguidos a instancias de don Saturnino García

González, contra «Construcciones Ubiri, S. L.» y otros, en reclamación por incapacidad-accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 31 de mayo, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Conservación y Renovación de Ferrocarriles, S. A.» (CORFESA), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 11 de mayo de 1999.—(Firma ilegible.)

99/171867

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 145/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 145/99, promovidas por don Alberto Salcines Torre, contra «Recuperaciones Colín, Sociedad Limitada», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de junio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle El Sol, 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día, hora y lugar señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma a «Recuperaciones Colins, S. L.», con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 3 de mayo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/171875

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 165/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 165/99, promovidas por don Felipe Daganó Fernández, contra «Construcciones Teda, Sociedad Anónima», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 3 de junio, a las once y diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle El Sol, 28, de esta ciudad, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día, hora y lugar señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidos que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las

partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación en legal forma, a «Construcciones Teda», actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 5 de mayo de 1999.—La secretaria (ilegible).

99/171883

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 6/99

En autos de juicio de desahucio 6/99 seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo, Solares (Cantabria), a instancia de don Manuel Alonso López, contra don José Ramón Gómez de Segura, don Carmelo Calzón López, don Alfredo Medinabeitiz y otro, actualmente en paradero desconocido, por providencia de esta fecha se manda convocar nuevamente a las partes a juicio verbal el próximo 21 de junio, a las diez horas, citando por medio de la presente a referidos codeemandados, advirtiéndoles de que si no comparecen por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos.

Asimismo se les hace saber que el artículo 1.563 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone el desahucio por falta de pago de las rentas, de las cantidades asimiladas y de las cantidades cuyo pago hubiera asumido el arrendatario en el arrendamiento de viviendas o en el arrendamiento de una finca urbana habitable en la que se realicen actividades profesionales, comerciales o industriales, podrá ser enervado por el arrendatario si en algún momento anterior al señalado para la celebración del importe de las cantidades en cuya inefectividad se sustente la demanda y el de las que en dicho instante adeude. Según los artículos 4 y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es preceptiva la intervención del procurador y abogado.

Para que sirva de citación a los codeemandados indicados, expido la presente, en Medio Cudeyo, 20 de abril de 1999.—La jueza (ilegible).

99/171819

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 92/99

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien se dirá para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 27 de mayo, a las diez horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado don José Miguel Gutiérrez Serna, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 4 de mayo de 1999.—El secretario (ilegible).

99/171810

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 148/99

Doña Gemma Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 148/99, sobre inmatriculación a instancia de don José Luis Rasilla Castillo sobre la siguiente finca:

«Una huerta, en el pueblo de Los Corrales de Buelna», en la mies de la Hoya, al sitio de Portilla de Sobrelombera que según reciente, medición tiene 12 metros cuadrados, siendo sus actuales linderos; Norte, finca que fue segregada de la matriz; Sur, don José Germán Santamaría Rodríguez y doña María Trinidad Terán de Roba, en proindiviso; Este, don José Germán Santamaría Rodríguez y doña María Trinidad Terán de Roba, en proindiviso y, Oeste camino vecinal.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las personas hoy desconocidas e inciertas a las que pudiera el presente expediente o tengan un interés derecho sobre la finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o la publicación de este edicto puedan comparecer ante el Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Torrelavega, 27 de abril de 1999.—La jueza, Gemma Rodríguez Sagredo.

99/163613

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 6/99

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 6/99 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 15 de abril de 1999. En nombre de Su Majestad el Rey, la señora doña María José de Arriba Moranchel, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega y su partido, habiendo visto en juicio oral y público las precedentes actuaciones de juicio de faltas, seguidos con el número 6/99, por hurto, en el que han sido partes, como denunciante, don Ricardo López Seco y como denunciados don Fernando Gutiérrez San Julián y don José Pidal Diego, así como el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Gutiérrez San Julián como autor de una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal a la pena de arresto de seis fines de semana, así como al pago de las costas procesales. Que debo absolver y absuelvo a don Josué Pidal Diego de la falta que venía siendo acusado, con todos los pronunciamientos favorables.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Josué Pidal Diego, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega, 20 de abril de 1999.—Firma ilegible.

99/157999

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

Expediente número 213/98

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 213/98, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, 25 de febrero de 1999.—En nombre de su Majestad El Rey, la señora doña María José Arriba Moranchel, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, habiendo visto en juicio oral y público las precedentes actuaciones del juicio de faltas seguidos con el número 211/98, sobre lesiones y amenazas en el que han sido partes como denunciante don Esteban Torre Sánchez, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Javier Torre Sánchez, de las faltas que han dado origen al presente procedimiento con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», y sirva de notificación y traslado a don Javier Torre Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero expido la presente certificación en Torrelavega, 3 de mayo de 1999.—El juez, ilegible.

99/165105

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 519/97

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega, provincia de Cantabria,

Doy fe en virtud de acordado por propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos juicio declarativo de separación matrimonio seguido ante este Juzgado bajo el número 519/97 promovido por doña María Antonia Oriazola Jorganes, representada por la procuradora doña Manuela Revuelta Ceballos y asistida del letrado don César Pellón Sierra, contra don Javier Rómulo Torre Sánchez, con domicilio desconocido, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón d anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega, 28 de abril de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/170021

VII. OTRAS ENTIDADES

GOBIERNO VASCO

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, sobre otorgamiento de permisos de investigación

La Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con indicación de su número, nombre, fecha de otorgamiento, recurso, superficie en cuadrículas mineras y términos municipales:

—12.766; Crucelares; 8-03-1999; recursos de la sección C); 59; Carranza y Trucíos en el territorio histórico de Vizcaya, y Castro Urdiales, Guriezo y Rasines en la

Comunidad Autónoma de Cantabria.

-12.797; Matienzo; 22-04-1999; recursos de la sección C); 67; Carranza en el territorio histórico de Vizcaya.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto de 25 de agosto de 1978.

Vitoria, 22 de abril de 1999.-El director de Administración de Industria y Minas, Rubén Mendiola Erkoeka.

99/170766

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial de Huelva

Ignorándose el actual domicilio de los señores relacionados contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio la siguiente notificación:

Expediente: H-00657/97. Matrícula: S-2801-M. Semirremolque: B-1610-R. Titular: Don César Izquierdo Bordás. Domicilio: Jiménez Díaz, número 21-6.º A, 39007 Santander (Cantabria). Fecha de la infracción: 10 de abril de 1997. Vía: N-630. Punto kilométrico: 746. Hora: Ocho cincuenta. Hechos: Circular desde Servilla a La Coruña transportando 26.640 kilogramos de ácido sulfúrico 8-1.º B TPC, con paneles 80/1830, teniendo entre dos descansos diarios once horas y cuarto de conducción, se recogen discos.

Normas infringidas: 142.k) LOTT 199.l) Rgto. Sanción: 46.000 pesetas.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación, sita en avenida de Alemania, 7, 21071 Huelva, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Huelva.-La instructora, Florentina Álvarez Álvarez.

99/171660

RENFE

RESOLUCIÓN de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles.

El consejo de administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere su vigente estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Parcela de terreno en el pueblo de Renedo, termino municipal de Piélagos (Cantabria), situada en el lado derecho de la vía y frente a los puntos kilométricos 494/922 al 495/050 de la línea Venta de Baños-Santander, tiene forma irregular, con una extensión superficial de tres mil doce (3.012) metros cuadrados, y los siguientes linderos:

Norte: RENFE (edificio de viajeros y andén).

Sur: Antigua carretera nacional 623.

Este: RENFE (vías y casilla).

Oeste: Edificio (avenida Luis de la Concha, 2) y terrenos de RENFE, hoy parque público.

El tiempo transcurrido desde la adquisición de este inmueble y asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, en la nueva redacción recogida en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que se hace público, igualmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957. Las solicitudes deberán formularse mediante instancia dirigida al excelentísimo señor ministro de Fomento, Subsecretaría, Sección de Expropiaciones, Ministerios de Fomento, dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 28 de abril de 1999.-El director gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.

99/165194



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

| | | | |
|--------------------------------------|--------|---|--------|
| <i>Suscripciones:</i> | | <i>Anuncios e inserciones:</i> | |
| Anual | 17.452 | a) Por palabra | 46 |
| Semestral | 8.726 | b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas..... | 246 |
| Trimestral..... | 4.363 | c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas | 418 |
| Número suelto del año en curso | 125 | d) Por plana entera | 41.897 |

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146